
II

Situación de los Derechos Humanos

“Cuando hablamos de derechos humanos, no nos estamos refiriendo solamente a las violaciones a la vida que se pueden dar por ejemplo en las cárceles, a la inseguridad que reina en las calles, a la creciente violencia que se ve dentro de la sociedad; también nos estamos refiriendo al hecho de que, con este empobrecimiento tan grande que ha golpeado a la sociedad venezolana, estamos viendo cómo se están mermando los derechos económicos y sociales a los que tiene derecho el pueblo venezolano”.

**Monseñor Ubaldo Santana,
Obispo de Ciudad Guayana.**

Derecho a la vida

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla.

Artículo 58 de la Constitución de la República de Venezuela

En términos cuantitativos, los casos de violaciones al derecho a la vida registrados en este período acusan un leve descenso, en correspondencia con la tendencia que comenzó a apreciarse desde 1993. Sin embargo, a la luz de la actuación de las autoridades, del diseño e implementación de políticas en materia de seguridad personal y orden público, y la aplicación de sanciones a los funcionarios que incurren en estos hechos, las cifras no son reflejo de cambios sustantivos, y hacen más bien referencia a la cantidad de casos que llegan a ser denunciados por los familiares de las víctimas o son reseñados por los medios de información masiva.

Según los registros de Provea, durante estos doce meses -nueve de los cuales transcurrieron bajo la suspensión de garantías- las actuaciones arbitrarias de los funcionarios policiales produjeron la muerte de 126 personas (ver anexo N° 1).

También durante el período cubierto por este Informe, autoridades oficiales y miembros del Parlamento expresaron criterios afines a una corriente de opinión cada vez más de acuerdo con la adopción de medidas contrarias a los derechos humanos como alternativa ante el auge de la delincuencia. La utilización de las atribuciones que concede el estado de excepción con fines diferentes a los que motivaron la medida (la crisis financiera); la reedición del debate sobre la supuesta necesidad de implantar la pena de muerte; la consideración de los ajusticiamientos colectivos como mecanismos de legítima defensa y la descalificación de las acciones de las

organizaciones de derechos humanos, conforman el espectro de coyunturas en el que las autoridades del Poder Público pusieron en entredicho el respeto al derecho a la vida.

Si bien hasta el año pasado se mantuvieron las expectativas en torno a un posible viraje en la actuación de las autoridades cuya ges-

ción comenzó en 1994, y cuyo discurso apuntaba al interés por darle prioridad a los derechos humanos, estos doce meses han servido para constatar que los derechos humanos siguen estando lejos de ser asumidos como premisa base de la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad.

El Estado ante la pena de muerte y los linchamientos

Las intenciones de desconocer o presentar como inefectivo el marco de acción de los derechos humanos y las garantías constitucionales ante problemáticas como la inseguridad social no son nuevas. Al igual que a principios de 1993, cuando la fracción parlamentaria de partido socialcristiano COPEI exhortó al Congreso a debatir la necesidad de promover una reforma que incorporase a la normativa legal la pena de muerte, en noviembre de 1994 una senadora de ese partido realizó la misma propuesta.

La senadora Haydeé Castillo propuso a la Comisión del Senado que estudia la reforma del texto constitucional la incorporación de la pena de muerte en los casos como la violación y asesinato de niños, que denominó "*crimenes horribles*". Castillo argumentó que existe una tolerancia social hacia las actuaciones arbitrarias de los funcionarios policiales cuando éstas afectan a presuntos delincuentes, y alegó que los ajusticiamientos cometidos en los centros de reclusión contra personas sindicadas de violar y asesinar niños, a pesar de constituir una burla a la justicia indicaban que la situación debía sincerarse, legalizando la pena capital.

Según la misma parlamentaria, la burla a la justicia no radica en que el Estado, a través de sus representantes, actúe violentando los derechos que se ha comprometido a resguardar, sino que tales actuaciones ocurran al margen de las instancias encargadas de administrar justicia. Por lo demás, resulta francamente contradictorio que la iniciadora del debate sea una congresista que pertenece además al

Bloque Parlamentario Internacional por los Derechos Humanos, organización no gubernamental cuyo mandato consiste precisamente en promover e impulsar el desarrollo de leyes que garanticen la vigencia de los derechos humanos.

La propuesta de Castillo resultó efectivamente polémica. Sobraron argumentos a favor y argumentos en contra. Pero a juicio de Provea, el debate es pobre si se sigue planteando en términos de la eficacia o no de una medida como ésta, toda vez que aun si se comprobase que la aplicación de la pena de muerte efectivamente reduce los índices delictivos y los niveles de inseguridad urbana, el elemento sustantivo sigue siendo la legalización del irrespeto de un derecho que el Estado está comprometido a proteger y defender. El problema no es que la muerte de supuestos delincuentes a manos de representantes del Estado sea legal o no. Al contrario, la verdadera discusión apunta a las estrategias que el Estado debería implementar para evitar que se produzcan muertes cometidas por ciudadanos comunes, con mayor énfasis en aquellos casos en los cuales el responsable pertenece a un cuerpo policial o de seguridad.

En marco de esa misma discusión en torno al problema de la inseguridad ciudadana, se registraron otras actitudes provenientes de autoridades que, si bien no apoyaban directamente el establecimiento de la pena capital, sí terminaron justificando la muerte como medida de castigo ante la comisión de delitos, tal

como ocurrió a principios de 1995, cuando la opinión pública nacional se conmocionó ante varios casos de linchamientos de presuntos delincuentes por parte de vecinos de diferentes comunidades.

Las opiniones emitidas al respecto por miembros del Ejecutivo, antes que orientar a la colectividad sobre los peligros que entrañan este tipo de acciones, fueron muestras de aprobación ante lo que se vislumbra como la intervención de particulares en asuntos de seguridad pública, responsabilidad exclusiva del Estado. Ramón Escovar Salóm, Ministro de Relaciones Interiores, afirmó que los linchamientos de presuntos delincuentes constituían un acto de legítima defensa de la comunidad enardecida ante la impunidad de la delincuencia. Su homólogo de Justicia, Rubén Creixems, realizó un llamado a los vecinos para organizarse en función de crear “*grupos de prevención de delito*” que tendrían incluso la potestad de detener delincuentes; al ser consultado sobre los peligros de iniciativas como éstas, respondió: “*Estoy completamente de acuerdo que hay que ser muy vigilante (...) Pero es que la gente esta muy desesperada, por no matar diez delincuentes están matando sesenta padres de familia. Creo que toda vida es estimable, pero más estimable para mi es la vida de un padre de familia responsable, que la de un delincuente...*”³⁸.

Así pues, precisamente dos de las autoridades vinculadas con el resguardo de los derechos humanos, de manera directa o velada justificaron prácticas y conductas contrarias a éstos, alentando a ciudadanos comunes a cometer delitos bajo la bandera de una supuesta “*aplicación de la justicia por sus propias manos*”. El ministro Creixems en particular,

establece diferencias falsas entre *las personas decentes* y *los presuntos delincuentes*, puesto que la vida de todo ciudadano es igualmente estimable, y precisamente él debería entenderlo a cabalidad.

En la misma tónica, declaraciones oficiales fortalecieron la matriz de opinión que considera la defensa de los derechos humanos como un obstáculo para lograr el respeto de *la vida de los ciudadanos decentes*. Dos días después de la destitución e investigación de los funcionarios involucrados en la muerte de Héctor ROJAS, el Director del Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ), José Ramón Lazo Ricardi expresó: “*...no podemos aceptar excesos de ninguna naturaleza (...) Creo que tenemos un hampa violenta y en esas mismas condiciones tenemos que actuar, pero no justifico de ninguna manera la muerte de una persona que no tenga que ver con la parte criminal*”³⁹.

Héctor Rojas (21) fue detenido en el marco de un operativo realizado por funcionarios del CTPJ en el sector La Cañada del 23 de Enero, en Caracas. Fue fotografiado por un reportero gráfico en momentos que se encontraba esposado en el asiento trasero de un automóvil. En la fotografía (ver anexo N° 4), publicada en un diario de circulación nacional, no se aprecia ningún tipo de herida. Sin embargo, horas más tarde ingresó muerto a un hospital, presentando dos heridas de arma de fuego, esposado y sin documentos de identidad. La fotografía sería el punto de partida para develar ante la opinión pública la ejecución cometida por funcionarios policiales el 01.09.95, aun cuando la versión oficial señaló, como en tantos otros casos, que la muerte se produjo durante un enfrentamiento.

38 El Universal, 24.01.95.

39 Últimas Noticias, 03.09.95. Énfasis añadido.

Patrones de violación al derecho a la vida

Entre octubre de 1994 y septiembre de 1995 se registraron 126 muertes producidas por las actuaciones ilegales de funcionarios policiales. El 23% de ese total correspondió a la actuación de las diferentes policías estatales, que en este período se equipararon a los funcionarios de la Policía Metropolitana (PM), responsables del 22% de los casos; 16% ocurrió a manos de efectivos del CTPJ; 13% por acción de las Policías Municipales; 10% por parte de efectivos de la Dirección de Servicios de Inteligencia y Prevención (Disip); 7% por acción de los efectivos de la Guardia Nacional (GN) y 4% por miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA). En tres de los casos no se identificó el organismo al cual pertenece el funcionario responsable, mientras otras tres muertes ocurrieron a raíz de la actuación conjunta de miembros de distintos cuerpos de seguridad (ver anexo 2).

Al igual que en los últimos tres años, el mayor número de víctimas (46) corresponde a ejecuciones; 24 personas murieron mientras se encontraban bajo custodia del Estado; 17 a consecuencia de abusos de poder de los funcionarios; 13 como resultado del uso excesivo de la fuerza; 10 debido a las torturas y tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes; 7 por uso indiscriminado de la fuerza y 4 al interior de recintos militares. En los cinco casos restantes se desconocen las circunstancias en que actuaron los funcionarios (ver anexo 3).

Ejecuciones

Como ejecuciones son definidas aquellas muertes en las que "...el funcionario en servicio dispara con el objetivo de causar la muerte inmediata de la víctima"⁴⁰. Esta forma de

actuación que implica una intención de desconocer cualquier método de disuasión pacífica o de fuerza moderada en la resolución de situaciones conflictivas, supone la aplicación *de facto* de la pena de muerte por parte de los funcionarios de seguridad del Estado.

Este patrón continúa aglutinando el mayor número de víctimas, lo cual refuta el alegato del que se sirven los jefes de los organismos de seguridad al referirse a estas actuaciones como *casos aislados*. Además de la recurrencia con la que se presentan estos hechos, las prácticas emprendidas *a posteriori* por los funcionarios para encubrir los hechos, dan cuenta de que el exceso se mantiene como característica estructural de los cuerpos de seguridad. Del total de ejecuciones registradas por Provea, 26 fueron presentadas como muertes en enfrentamientos; veinte de las víctimas fueron vinculadas a hechos delictivos.

En la madrugada del 06.01.95 en el barrio Los Anaucos, en Caracas, se desarrolló un operativo que comenzó con la interrupción del servicio eléctrico y los disparos efectuados por los funcionarios policiales. Durante este operativo José Luis HERNÁNDEZ (24), Ricardo José MONSALVE (18) y Yorki José MUJICA (17) fueron ajusticiados. La residencia de Hernández fue allanada. Según testigos, José Luis fue sacado a la fuerza por la parte trasera, mientras su esposa e hijos eran agredidos e incomunicados. Monsalve y Mujica fueron sometidos por efectivos policiales que penetraron a la habitación donde ambos dormían y los sacaron a la calle. Su familia supo que éstos eran los dos jóvenes muertos junto a Hernández cuando, luego de que un funcionario preguntara si la familia estaba completa, los jóvenes no fueron encontrados en su habitación.

40 PROVEA: Informe Anual Situación de los derechos humanos en Venezuela, octubre 1991-septiembre 1992, Caracas, 1992, pág. 28.

En este caso, presentado como un enfrentamiento, los funcionarios actuaron sin orden de allanamiento y dos de las víctimas fueron sometidas en una práctica denominada escalamiento⁴¹. Cuando el CTPJ llegó al lugar de los hechos, solo se encontró con el cadáver de Hernández; los funcionarios de la PM alegaron que los otros dos habían sido trasladados a un hospital por presentar signos vitales. Sin embargo, los vecinos informaron que fueron trasladados ya muertos, lo que no pudieron hacer con Hernández porque ellos se lo impidieron. Los funcionarios expresaron delante de testigos que se habían equivocado y tenían que arreglar la escena de los hechos. El presidente de la Asociación de vecinos, Frank Carvallo narró: “*Cuando nosotros bajamos, uno de los policías estaba con las manos en la cabeza y decía: nos equivocamos. Otro policía (...) lo aconsejaba: ‘tranquilízate, que ahí viene el comisario [del CTPJ]. Cualquier cosa, tú dices que te echaron tiros desde arriba...’*. El comisario les advirtió: ‘vean a ver cómo arreglan esto, porque se ve muy raro’⁴². Aunque la actuación arbitraria e irregular en este caso fue muy evidente, tanto el comandante de la PM como el Jefe de Inteligencia de ese mismo cuerpo dieron crédito a la versión de sus funcionarios.

En varios casos las personas fueron ejecutadas al ser confundidas con sospechosos o ser vinculadas a hechos delictivos. Víctor QUERO (33), se encontraba el 16.06.95 en el interior de un vehículo estacionado que tenía características similares a otro denunciado como robado. Por esta razón funcionarios del CTPJ al avistarlo, se acercaron a él y le dispararon sin mediar palabra. Fue presentado como muerte en enfrentamiento.

Tales acciones también se sirven de otros alegatos de encubrimiento. El 03.01.95, el pueblo de Palmarejo (Edo. Yaracuy) fue tomado por más de cien efectivos de la GN. “*Los militares dispararon sus fusiles automáticos contra las viviendas (...) Media hora después de la toma del pueblo, Alirio Romero Sevilla se encontró de frente con uno de los funcionarios, al tratar de voltearse, éste inmediatamente accionó el arma contra él*”⁴³. Todos los intentos de socorro fueron obstaculizados. Pero según la primera versión oficial conocida, la muerte de Alirio SEVILLA (19) se produjo cuando un grupo de campesinos que se negaba a aceptar una medida de desalojo, atacó a efectivos de la GN, quienes habrían actuado en defensa propia. Aunque esta versión daba cuenta de un uso excesivo de la fuerza, en realidad fue la coartada para encubrir una ejecución.

Muerte bajo custodia

“*Este patrón incluye las muertes ocurridas durante la detención, aún cuando no ocurren a manos de los efectivos de seguridad, en traslados u otras circunstancias en las que la víctima se encontraba bajo vigilancia de los cuerpos de policiales*”⁴⁴. Se refiere a las personas que fallecen detenidas en calabozos, comisarías de los cuerpos de seguridad u otra circunstancia que suponga privación de libertad, con excepción de aquellas que han ingresado al sistema penal. En estos casos la responsabilidad se produce, por acción o por omisión, ya que es deber del Estado velar por la seguridad e integridad física de los detenidos en cualquier circunstancia.

Las muertes ocurridas bajo este patrón registraron un aumento, pasando del sexto

41 Según el Código Penal Venezolano “*Hay escalamiento cuando se entra por una vía que nos es la destinada al efecto*”. La ejecución de un hecho punible por medio del escalamiento está considerada, en el mismo instrumento legal, como una circunstancia agravante. Artículo 77 ordinal 15.

42 El Nacional, 08.03.95.

43 RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ: *Boletín Informativo* N° 49, marzo-abril 1995.

44 PROVEA: *Informe Anual “Situación de los derechos humanos en Venezuela”, octubre 1993-septiembre 1994*, Caracas, 1992, pág. 28.

lugar de incidencia registrado en el pasado lapso, a ocupar el segundo lugar con un total de 24 casos durante este período. Del total de muertes bajo custodia 8 fueron ejecuciones. En este sentido, destacan particularmente los fallecimientos que se producen mientras las personas son trasladadas a centros médicos por funcionarios policiales, oportunidad propicia para “rematar” a sus víctimas, tal como se evidencia en este lapso cuando en por lo menos siete oportunidades, los cuerpos presentaron más heridas que las constatadas por sus familiares antes del traslado.

El 08.08.95, Willian Darío PIÑANGO (33), se encontraba junto a su familia en su residencia ubicada en la ciudad de Puerto Cabello (Edo. Carabobo). Al lugar llegó disparando un grupo de funcionarios vestidos de civil, con chalecos antibalas y los rostros cubiertos. Piñango se trasladó hasta la sala para averiguar lo que sucedía y recibió dos heridas, en una pierna y un brazo. Los efectivos amenazaron a la familia con lanzarles una granada si no salían de la casa, y les fue permitido entrar luego que uno de ellos se identificó como miembro de la Disip. Al ser trasladado al hospital por los mismos funcionarios, ingresó sin signos vitales presentando una herida de arma de fuego en el pecho. Sus familiares, a quienes les fue impedido acompañarlo, indicaron que Piñango reconoció a dos de sus victimarios cuando fue introducido en el vehículo de los funcionarios. Nuevamente, el registro policial alude a un delincuente muerto en enfrentamiento.

En otro caso, se conjugó la versión de muerte en enfrentamiento con la negación de la detención. César Eduardo MARTÍNEZ (31) fue detenido por la Disip el 11.08.95, en una céntrica avenida de Caracas, junto a otros

dos amigos -uno de ellos menor de edad-, con una pequeña cantidad de droga. Luego de ser “ruleteados”⁴⁵, Martínez fue entregado a otra comisión de la Disip. Al siguiente día murió en un hospital, presentando cuatro heridas de arma de fuego. La versión dada por los funcionarios ante la división de homicidios del CTPJ, fue que Martínez, al ser sorprendido en un vehículo solicitado se había enfrentado a la comisión policial. Días después, sus dos amigos permanecían detenidos y se enteraron de lo sucedido a Martínez; por temor deciden no informar lo ocurrido. Sin embargo días más tarde, cuando uno de ellos (menor de edad) prestaba declaración ante una Procuradora, alude a la presencia de Martínez en el momento de la detención. La funcionaria advierte que en el expediente no consta esta tercera persona y son iniciadas las investigaciones para determinar la verdadera causa de su muerte.

En relación a las muertes acaecidas en calabozos y comisarías de los cuerpos de seguridad, tenemos que un sector particularmente susceptible a este patrón de actuación, es el de los menores transgresores⁴⁶. La permanencia de estos menores en las comisarías del CTPJ, de por sí irregular por tratarse de dependencias dispuestas para la población adulta, propició cuatro casos que son tratados en el aparte de situación penitenciaria.

Abuso de poder

Bajo esta clasificación se registran sucesos que, aunque en la mayoría de los casos implican ejecución, ocurren cuando el agente actúa en virtud de motivaciones personales o en circunstancias ajenas a sus funciones, encontrándose o no en servicio. La diferenciación obedece a la necesidad de destacar la comisión de homicidios amparados en la con-

45 Esta expresión define una práctica común de los funcionarios policiales, que consiste en dar vueltas en el vehículo con los detenidos antes llevarlos a las comisarías. En algunos casos, este recurso de amedrentamiento no supone la detención posterior de la víctima.

46 Los menores infractores son aquellos “quienes incurran en cualquier hecho sancionado por la leyes penales u ordenanzas policiales”. Ley Tutelar del Menor y sus Reglamentos. Artículo 41 del Reglamento.

dición de efectivos policiales. Adicionalmente el funcionario es responsable de la comisión de delitos colaterales tales como hurto, obediendo a conflictos personales con la víctima o, simplemente a una demostración de poder.

Las 17 muertes por abuso de poder en este período, acusan una disminución con respecto al registro del lapso anterior (33).

Tres funcionarios vestidos de civil, se presentaron el 28.08.95 en el barrio Isaías Medina Angarita de Caracas. A las personas que se encontraban en la calle junto a Johnny VIVENES les dieron la orden de correr, mientras éste recibía dos disparos en las piernas. Frente a vecinos y familiares que suplicaron a los funcionarios para que Vivenes recibiera ayuda, le hicieron ocho disparos más, el último en la cabeza. *“Cuenta Odalys Vivenes, hermana de la víctima, que luego de la muerte del joven Johnny ella afirmó a los Disip que iba a buscar un fiscal del Ministerio Público, ante lo cual los funcionarios afirmaron que para fiscales ellos tenían dos”*⁴⁷. Dos años atrás Vivenes había estado detenido por averiguaciones, en relación a la muerte de una funcionaria de la Disip.

En otros casos, los responsables se encontraban fuera de servicio, recibieron la ayuda de otros efectivos para simular un operativo o enfrentamiento. Luis R. GRATEROL (15) y Darwin COLINA (14), fueron asesinados por un funcionario del CTPJ el 10.11.94. El agente se encontraba fuera de servicio y al parecer dos jóvenes lo habían asaltado. A Darwin Colina su madre le encargó comprar el pan y éste invitó a Graterol a que lo acompañara. Tratando de dar con sus asaltantes, el funcionario los confundió y disparó contra ellos, hiriendo a Colina. *“Después de su acción lo cargó y pretendió socorrerle, mientras el compañero de Darwin le suplicaba que ayudara a su amigo (...) enfurecido soltó al joven y empezó*

*a golpear a Luis Ramón Graterol, disparándole luego. El funcionario detuvo una camioneta para trasladar a los jóvenes al hospital. Dentro de la unidad, según contaron los familiares (...) les dio ‘un tiro de gracia’*⁴⁸. Horas después, al lugar se presentó una comisión de funcionarios del CTPJ disparando ráfagas en todo el sector, pretendiendo simular un enfrentamiento. Dicha comisión sostuvo que los jóvenes se les habían enfrentado. En febrero de 1995, el funcionario responsable se mantenía activo.

Uso excesivo de la fuerza

Alude a las muertes ocurridas cuando los funcionarios de los cuerpos de seguridad hacen uso desproporcionado de la fuerza en la resolución de situaciones de conflicto que han podido dirimirse a través de otros mecanismos de disuasión pacífica o de uso moderado de la fuerza. Las muertes a consecuencia del uso excesivo de la fuerza disminuyeron (13), en comparación a los 27 del lapso anterior.

Tres de los cuatro casos de muertes en manifestaciones reprimidas, fueron producto del privilegio de armas de fuego y bombas lacrimógenas para el control de acciones de protestas. Aunque esta cifra refleja un importante descenso, hay que insistir en que desde 1990, en Venezuela son registradas anualmente víctimas fatales por la intervención policial en las manifestaciones.

En Valencia (Edo. Carabobo) el 17.02.95, estudiantes de educación media se encontraban jugando carnaval en las afueras de una instalación educativa. Por este motivo algunos de los jóvenes fueron detenidos por funcionarios de la policía del estado. Sus compañeros decidieron protestar cerrando la calle, y entonces se presentó al lugar una comisión de apoyo operacional y disparó contra los manifes-

47 El Universal, 05.09.95.

48 RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ: *Boletín Informativo*. No.48 enero-febrero1995.

Crónica de una situación "normal"

En repetidas oportunidades Provea ha mencionado como factores que afectan negativamente la actuación de los efectivos policiales, la inefectiva diferenciación de funciones y la ausencia de coordinación entre los distintos organismos de seguridad. Estos elementos se conjugaron el 23.06.95, cuando tres asaltantes tomaron como rehenes a cinco personas y la intervención policial desencadenó las acciones en las que murieron tres personas y otras ocho resultaron heridas. Posteriormente fallecen dos de las víctimas heridas de gravedad, una de ellas -la rehén Gloria OJEDA- a consecuencia de los disparos de un funcionario policial.

Ese día la policía recibió el reporte del intento de robo a una residencia ubicada en la urbanización San Román, del área metropolitana y, al llegar al lugar de los hechos, los tres asaltantes deciden tomar como rehén a un miembro de la familia, logrando escapar hacia un centro médico colindante con la casa. Frente a la clínica se produce un intercambio de disparos que es aprovechado por el joven rehén para escaparse. Los asaltantes ingresan a la clínica por la unidad de otorrinolaringología y toman como rehenes a cinco personas. Entonces se presentan al lugar unos 300 efectivos policiales de la Disip, la Brigada de Acciones Especiales del CTPJ, y la Policía Municipal de Baruta. Durante más de seis horas se mantuvieron conversaciones con los plagiarios hasta que, inesperadamente, un disparo terminó con las negociaciones. En el tiroteo uno de los asaltantes logró huir y los otros dos murieron, al igual que una de las rehenes.

El relato de esta historia no se diferencia demasiado de otros ejemplos de actuación policial reseñados en este capítulo. solo que

en este caso, también se encontraban en San Román los principales medios informativos del país, de tal forma que el suceso quedó registrado por las cámaras televisivas. En uno de estos videos se aprecia lo que desde un primer momento fue la opinión general, a saber, que el primer disparo fue realizado por un efectivo policial.

Las posteriores declaraciones de víctimas y familiares coincidieron en señalar que la tragedia ocurrida en San Román fue producto de la actuación descoordinada de los efectivos policiales, quienes en todo momento privilegiaron impedir la huida de los asaltantes por encima del resguardo de la integridad de los rehenes. Un pariente de Zulay Quintero, rehén herida, afirmó: *"Yo escuché cuando uno [un policía] en la sala de emergencia le decía a otro, por radio, que disparara a matar. No les importaban los rehenes"*¹.

Aunque las autoridades -luego de una reunión extraordinaria del Consejo de Seguridad- concluyeran que el primer disparo no fue realizado por efectivos policiales, las víctimas mantienen su versión. Virginia Castro, una de las rehenes lesionadas, sostuvo en una entrevista: *"Yo recibí el primer disparo y no provenía de los sujetos [asaltantes], sino de la policía -aseguró-. Ese disparo salió de un estacionamiento que está al lado del Urológico, donde se encontraba un francotirador, escondido detrás del tercer o cuarto carro"*².

El Ministro de Relaciones Interiores, *"Expresó el respaldo del gobierno a la policía, apoyo que también reclamó a la opinión pública, porque en un momento*

*tan difícil como éste se debe reconocer el mérito de los cuerpos policiales, que tal vez pudieron haber cometido algún error porque nadie dice que la operación fue perfecta*³. Esta opinión traduce la posición oficial acordada frente a las críticas y exigencias de investigación sobre la actuación de los cuerpos de seguridad en los sucesos de San Román.

Al conjunto de dudas y versiones sobre lo acaecido las investigaciones realizadas por la Comisión Especial de Diputados del Congreso Nacional, apuntaron a señalar la responsabilidad de los funcionarios policiales. En el informe realizado por esta Comisión se recomienda al Fiscal General de la República la aplicación de sanciones penales a los funcionarios policiales que actuaron en los sucesos. *“Emilio López, presidente de dicha comisión, adelantó que a lo largo de la investigación se estableció que la falta de control, la improvisación y el celo de los cuerpos policiales, sumados a los nervios y al exceso de presión, causaron la tragedia, donde, aparte de los dos delincuentes, fueron muertos una empleada de la clínica, el comisario Jefe del grupo BAE, y heridos otros rehenes y policías, particularmente la médica Gloria Ojeda, que recibió 8 disparos policiales cuando se encontraba en el segundo vehículo”*⁴.

Gloria OJEDA (42) murió el 30.09.95. La experticia determinó que los proyectiles que le hirieron concuerdan con al arma de un

funcionario de la Policía de Baruta. Ésta se encontraba junto con los asaltantes en la parte trasera de uno de los vehículos utilizados por estos, cuando un grupo de funcionarios disparó al interior. De esto también da cuenta el testimonio de Virginia Castro: *“Yo caí fuera del carro por el impacto (...) Luego me arrastré hasta una cuneta donde me escondí. De repente vi que venían unos seis policías vestidos de caqui y otros de azul, quienes comenzaron a disparar hacia el interior de la camioneta, sin percatarse de que adentro también estaban la doctora [Gloria OJEDA] y Zulay”*⁵.

Ante hechos de esta naturaleza, bien cabe preguntarse qué ha quedado de las intenciones expresadas por autoridades ministeriales de la actual gestión, quienes aseguraron a organizaciones de derechos humanos que promoverían la puesta en práctica del Reglamento de Coordinación de los Servicios de Policía y sobre normas de conducta de los miembros de los Cuerpos de Policía, instrumento que data de octubre de 1993, cuya aplicación de seguro evitaría no solo la muerte de ciudadanos inocentes y otras violaciones a derechos individuales, hasta ahora lamentablemente frecuentes, sino que también procuraría investigaciones imparciales y la determinación de responsabilidades y sanciones.

1 El Nacional, 25.06.95.

2 Idem.

3 El Nacional, 26.06.95.

4 El Nacional, 16.08.95.

5 El Nacional, 25.06.95.

tantes. Miguel Enrique COLINA (17) recibió un disparo en la cabeza y murió al día siguiente.

Con el inicio de las actividades educativas a nivel superior se reiniciaron también las acciones de protesta en varios estados del país. Durante el desarrollo de las manifestaciones en la ciudad de Mérida el 21.09.95, Joseph MORENO (17) quien se encontraba en el interior de las instalaciones universitarias, recibió en la cabeza el impacto de una bomba lacrimógena. Murió el 24.09.95 debido a las lesiones producidas por el golpe.

En relación a este patrón, sigue siendo frecuente que los funcionarios aleguen legítima defensa, cuando actuaron frente a personas desarmadas. Así ocurrió el 04.03.95 en Guatire (Edo. Miranda). Los vecinos del sector los Olivos, se encontraban en la calle celebrando las festividades de carnaval, cuando un joven detenido por efectivos de la policía Municipal de Zamora, comienza a ser golpeado. Los acompañantes del joven intentaron interceder y es cuando interviene un vecino para apaciguar los ánimos, sin embargo los policías optaron por disparar en contra de todos los presentes. Un total de diez personas resultaron heridas; entre ellas, Michael Díaz (15) y William GARCÍA (24), quienes murieron a consecuencia de los disparos recibidos. Según la versión del Inspector Jefe de la Policía Municipal, “...*detuvieron a un joven para requisarlo. Entonces los funcionarios fueron agredidos con objetos contundentes, e incluso con armas de fuego*”⁴⁹. Los vecinos desmintieron tal versión, y aún si fuera cierta, de ninguna manera se justifica que en una calle llena de gente los funcionarios optaran por disparar.

Muerte a consecuencia de torturas y malos tratos

En oportunidades anteriores, Provea ha mantenido que las muertes ocurridas bajo este patrón estaban lejos de convertirse en ejem-

plos de una práctica generalizada. Sin embargo, durante este período las cifras acusan un preocupante incremento. De octubre de 1992 a septiembre de 1993 se conocieron seis casos; en el período siguiente se reseñaron cinco casos; este Informe registra diez denuncias. Nuevamente, la PM es responsable del mayor número de casos.

Un mes después de los hechos, fueron conocidos los pormenores de la muerte de Santos CRUZ RAMOS (23), acaecida el 05.07.95 en Ciudad Bolívar (Edo. Bolívar). Su hermano denunció que ambos fueron detenidos violentamente en su residencia, por efectivos de civil que les condujeron a un comando de la GN. Fueron sometidos a reiteradas torturas y por último encerrados en un hueco, al cual habían lanzado dos bombas lacrimógenas. Al siguiente día se repitieron las torturas, y luego los separaron. Cuando Santos Cruz fue devuelto al calabozo donde se encontraba su hermano, falleció.

Un caso cuya responsabilidad recae en funcionarios militares, sucedió en el marco de detenciones y allanamientos masivos que afectaron a pobladores de zonas fronterizas. Luego del ataque perpetrado por la guerrilla colombiana el 26.02.95 al puesto de la Marina venezolana en Cararabo, a orillas del río Meta en el Edo. Apure, se desarrollaron operativos militares que dieron lugar a la detención de 23 campesinos acusados de complicidad con el grupo de insurgentes. Las investigaciones de organizaciones de derechos humanos revelaron la aplicación de métodos de tortura hasta ahora inéditos en el país en contra de los detenidos y precisaron las circunstancias en que Vicente PALMERO perdió la vida a manos de Infantes de Marina. Palméro fue torturado hasta causarle la muerte por efectivos que luego lanzaron su cadáver a las aguas del Río Meta.

Los niveles de exceso presentes en las actuaciones de los funcionarios son tales, que

49 El Nacional, 06.03.95.

su intervención en acciones concernientes a sus funciones, tales como la solicitud de identificación o la respuesta a una petición de ayuda, pueden terminar en la muerte de una persona. El 12.10.94, René MORENO (14) se encontraba jugando junto con un primo. Al lugar llegaron varios efectivos de la PM solicitando la cédula de identidad, René no la tenía consigo y fue detenido. Su familia lo encontró tirado en el suelo, camino a la comisaría, presentando fuertes golpes. Murió el 11.11.94 luego de permanecer un mes en estado de coma.

Uso indiscriminado de la fuerza

“Implica el desconocimiento de cualquier fórmula de disuasión pacífica o fuerza moderada, solo que además aquí la acción no está dirigida hacia un sujeto determinado, de manera que se victimiza a ciudadanos comunes, atrapados en medio de acciones emprendidas en pro de su seguridad”⁵⁰.

Del total de siete casos debidos al uso indiscriminado de la fuerza, 3 ocurrieron cuando efectivos perseguían a presuntos delincuentes; 2 corresponden a transeúntes atrapados en la línea de fuego entre policías y presuntos delincuentes. Una de las víctimas falleció durante un operativo policial y otra al ser víctima de un secuestro.

Jorge GUTIERREZ (28) trabajaba como vendedor ambulante en Caracas. El 28.12.94, cuando se encontraba vendiendo su mercancía fue alcanzado por los disparos efectuados por funcionarios de la PM que perseguían a unos presuntos delincuentes.

El 15.07.95, Windy Javier PIÑERO se encontraba dentro de un hospital ubicado en Caracas, cuando un reo que estaba siendo atendido intenta escaparse y comienzan los disparos. Piñero resultó mortalmente herido.

El 28.08.95 en Cabimas (Edo. Zulia), José Luis NUÑEZ (28) murió junto a sus asaltantes. Se desplazaba en su auto acompañado de

otra persona cuando fue chocado intencionalmente por un grupo de asaltantes. Al detenerse para revisar los daños, fue sometido y subido al vehículo, que fue puesto nuevamente en marcha. Al percatarse de la situación, una comisión policial comienza la persecución. Luego de varios choques el auto se detiene y se produce un enfrentamiento, en el cual además de los tres asaltantes Nuñez resulta muerto.

Muertes ocurridas en recintos militares

Bajo esta clasificación se agrupan los casos de los jóvenes fallecidos mientras cumplían el servicio militar obligatorio, en circunstancias que apuntan a la responsabilidad directa de sus superiores; a efectivos o estudiantes de los cuerpos de seguridad que fallecen en el interior de sus comandos, en acciones calificadas por las autoridades como suicidios o accidentes, y que son puestas en duda por los familiares. En dos de los casos registrados durante este período se manejan informaciones que los vinculan con la sustracción de armas de fuego y otros objetos en las instalaciones militares.

Arnaldo José FERNANDEZ (21), se encontraba destacado en el Fuerte Tiuna (Caracas) prestando servicio militar. Una noche llamó a sus familiares y les informó que a pesar de tener boleta de salida, no lo dejaban partir. Al día siguiente una hermana fue a visitarlo y se enteró de que había muerto. Desde un comienzo las versiones dadas por las autoridades fueron contradictorias y, en la misma tónica, dificultaron la entrega del cadáver. Primero dijeron a los familiares que el joven fue alcanzado por una bala perdida, al producirse un tiroteo en las cercanías del área en que cumplía guardia; luego afirmaron que fue herido al accionarse accidentalmente el arma de otro centinela.

Según denunciaron los familiares, al momento de solicitarlo les dijeron que para el

50 Provea: op. cit. pág. 35.

velatorio debían utilizar una foto. Cuando recibieron el cadáver, el 16.07.95, se percataron de que: “...*el cuerpo presentaba tres impactos de bala: dos en la espalda y uno en el maxilar izquierdo, cercano a la oreja. En el cuello tenía señales de estrangulamiento, arañazos en la nariz, hematomas en la cara, las manos hinchadas y sangre coagulada a nivel de las*

costillas,...”⁵¹. Fernández les había confiado a sus familiares que era amenazado de muerte porque conocía de las actividades de sustracción de armas y uniformes del comando. El caso fue denunciado ante las instancias judiciales correspondientes, y el 15.08.95 fue realizada la exhumación del cadáver, a solicitud de sus familiares.

Justificación por criminalización

La criminalización de las víctimas de violaciones del derecho a la vida es una práctica suficientemente comprobada, tal como lo evidencian algunos de los ejemplos expuestos en párrafos precedentes. El respaldo que otorgan los cuerpos de seguridad a sus funcionarios, cuando aceptan sin mayores pruebas las versiones de enfrentamiento u obstaculizan el establecimiento de responsabilidades penales, evidencia además que esta práctica se mantiene, convirtiéndose en un factor de violencia institucional.

Para este período, la criminalización de las víctimas como recurso de encubrimiento y delegación de responsabilidad, se discrimina de la siguiente manera:

- En no menos de 39 casos, los funcionarios alegaron como versión oficial “*muerte en enfrentamiento*”
- El alegato de que la víctima tenía antecedentes penales o estaba siendo solicitado por las autoridades, en muchos de los ca-

sos desmentido por los familiares, fue el justificativo empleado en 24 casos.

- En cuatro casos los efectivos argumentaron haber confundido a las víctimas con delincuentes.
- La responsabilidad de los funcionarios pretendió ser exonerada en 7 casos, bajo el alegato de muerte accidental.
- La “*defensa propia*” ante grupos de personas desarmadas fue la excusa presentada en tres casos.
- Al menos en cuatro oportunidades hubo testigos o fue determinado que los efectivos policiales le colocaron armas de fuego a las víctimas como coartada para la versión de enfrentamiento.
- En tres casos, acusadores privados señalaron públicamente a los Jefes de los cuerpos de seguridad involucrados, por manipulación de pruebas, presentación tergiversada de los hechos y criminalización de las víctimas.

Desapariciones

En la totalidad de casos reportados durante este período (6), existen testigos del momento en que las víctimas fueron detenidas por funcionarios de los cuerpos de seguridad.

Los familiares de Juan Daniel MONSALVE denunciaron en la prensa el 05.06.95⁵², su

desaparición en Maracay (Edo. Aragua) y expresaron su sospecha de que el joven se encontrara detenido o que haya sido asesinado por funcionarios policiales. Para el momento de su desaparición Monsalve era investigado sobre su supuesta vinculación con el asesinato

51 El Nacional, 03.08.95.

52 El Araguacero, 05.06.95.

de un funcionario del CTPJ. La preocupación de los familiares se desprende de las declaraciones que hiciera el Jefe del CTPJ en Aragua, acerca de que a los asesinos de funcionarios policiales se les buscaba vivos o muertos.

Fidel E. CROES A. (20), y su cuñado Luis M. SÁNCHEZ V. (31), se dirigieron el 22.02.95 a un centro recreativo en Lecherías (Edo. Anzoátegui) y según informaciones fueron detenidos por efectivos de la GN que realizaban un operativo en la zona. Ambos estaban siendo investigados por tráfico de drogas y al tiempo que era reportada su desaparición, un tribunal de primera instancia en lo penal les dictó auto de detención. Cuando los familiares de Croes acudieron al Comando No.7 de la GN a denunciar su detención, éstos observaron cómo al funcionario que los recibió y averiguó sobre el caso le fue dada una respuesta afirmativa sobre la detención de los denunciados. No obstante, tanto el cuerpo policial como el funcionario señalado de comandar a la comisión que los detuvo niegan las detenciones. En días posteriores a la desaparición, los familiares recibieron una llamada

según la cual ambos jóvenes estaban siendo interrogados y golpeados por efectivos de la GN, en una lancha propiedad de Sánchez.

A la comunidad de El Rincón, ubicada en Caicara del Orinoco (Edo. Bolívar), llegó el 16.01.95 un grupo de efectivos de la GN, quienes acompañados de un fiscal del Ministerio Público, realizaron varios allanamientos y detenciones⁵³. La acción respondía a las averiguaciones sobre un suceso en el que resultó herido un efectivo militar. Cinco personas fueron detenidas, entre ellas Julio Rafael TOVAR, a quienes los efectivos militares torturaron en presencia de la comunidad. A diferencia del resto, Tovar es trasladado por vía fluvial, en una embarcación de la GN, momento a partir del cual es reportado como desaparecido. La versión de los efectivos militares es que Tovar aprovechó el desperfecto que sufriera el motor de la lancha y el descuido de sus custodios para lanzarse al río en el cual desaparece. Según señalan los familiares, Tovar se encontraba esposado y apenas podía caminar luego de los maltratos recibidos al momento de su detención, además de encontrarse custodiado por cuatro efectivos.

Derecho a la libertad personal

La libertad y seguridad personales son inviolables, y en consecuencia: nadie podrá ser detenido, a menos que sea sorprendido in fraganti, sino en virtud de orden escrita del funcionario autorizado para decretar la detención, en los casos y con las formalidades previstas por la ley.

Artículo 60.1 de la Constitución de la República de Venezuela

La aplicación de políticas de seguridad ciudadana y la suspensión de las garantías constitucionales que estuvo vigente durante casi todo el período analizado supusieron un aumento considerable a la violación al derecho a la libertad personal. De hecho, las 13 mil 941 detenciones arbitrarias registradas en este período representan un aumento del 83,24% en relación al lapso anterior. El aumento se debió en gran medida a la instauración de planes de seguridad ciudadana supuestamente destinados a controlar el auge de la delincuencia en las principales ciudades del país.

El total de las detenciones arbitrarias registradas por Provea durante este período pueden ser desglosadas en: 521 practicadas en el desarrollo de manifestaciones, 13 mil 177 detenciones en allanamientos u operativos masivos de seguridad y 243 detenciones producto del abuso de poder (ver anexo 5). Cabe destacar que para finales de octubre de 1995 se encontraban 109 personas detenidas en centros de reclusión, por la aplicación de la Ley sobre Vagos de Maleantes (LVM)⁵⁴.

Resulta interesante destacar que si bien Provea ha registrado, tanto en su relación directa con los afectados como a través de la prensa, un total de 13.941 violaciones al derecho a la libertad personal en todo el país, en un informe de la PM y solo para Caracas se recoge la cifra de 53.901 detenciones arbitrarias realizadas durante el período octubre 94-agosto 95⁵⁵.

El derecho a la libertad personal fue el más afectado en el marco de la suspensión de las

54 MINISTERIO DE JUSTICIA: Reporte diario de población penal al 31.10.95.

55 POLICIA METROPOLITANA: Detenciones efectuadas por mes, octubre 1994 a agosto 1995. División de Planificación, Departamento de Estadística, Caracas 1995.

garantías constitucionales, en evidente irrespeto al principio de proporcionalidad, según el cual las medidas adoptadas deben guardar estricta correspondencia con los motivos que originan la suspensión; en este caso, dicha suspensión estaba fundamentada en la crisis del sistema financiero, pero fue utilizada para la detención de dirigentes vecinales, militantes de partidos o tendencias opositoras al gobierno, entre otros. En su mayoría las personas detenidas eran provenientes de sectores sociales medios o bajos.

La aplicación del reclutamiento forzoso presentó una disminución con relación a lapsos precedentes, al menos en el área metropolitana de Caracas, debido a la incorporación de voluntarios motivados por el pago de un salario mínimo antes inexistente.

Plan Integral de Seguridad

Las detenciones arbitrarias ocurridas en operativos masivos de seguridad durante este período ascienden a 13 mil 177, lo que representa un 94,5% del total de las detenciones arbitrarias registradas a lo largo de este lapso.

En el mes de marzo el Ministro de Relaciones Interiores informó que la Disip había desmantelado un supuesto plan para subvertir el orden en todo el país, y confirmó la detención de dirigentes de izquierda vinculados a una jornada de protesta que iba a tener lugar el 16 de marzo con fines desestabilizadores. El Ministro afirmó tener evidencias para sostener con toda seguridad que existían grupos interesados en aprovechar manifestaciones cívicas para generar violencia. Para el Director General de la DISIP, General (r) Rafael Rivas Ostos, el abortado plan desestabilizador se gestó en grupos civiles que perseguían crear desórdenes en las ciudades de Caracas, Valencia y Maracaibo. Todos los detenidos -mas de

150- lograron su libertad luego de diez días; sin que ninguno fuese remitido a los tribunales bajo acusación alguna.

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz opina que este tipo de detenciones está generalmente motivado por hipótesis de ministros y directores generales de seguridad sobre supuestos planes desestabilizadores, movimientos de subversión, etc.; las detenciones practicadas buscarían justificar las hipótesis al respecto de una u otra autoridad realizadas con el fin de ahogar las protestas populares. El Ministro de Relaciones Interiores reconoció públicamente que: *"...se reunió ayer con el cuadro directivo de la Disip (...) obviamente en esa reunión habían sido tratadas algunas de las decisiones del gobierno para enfrentar un presunto plan subversivo y que originó, en el país, cerca de 150 detenciones..."*⁵⁶.

Los operativos de seguridad ciudadana destinados a controlar el auge de la delincuencia en las diferentes ciudades del país constituyen un problema endémico y estructural cuando se intenta analizar la situación de los derechos humanos en Venezuela. Durante gobiernos anteriores estos operativos eran conocidos como redadas u operativos de seguridad, los cuales a lo largo del tiempo se han institucionalizado, al punto que durante el período de estudio se consolida y agrava el patrón de detenciones arbitrarias producto de la realización de estos operativos implementados por autoridades del Ejecutivo, y que el actual Ministro de Relaciones Interiores ha dado en denominar *"acciones de limpieza social"*. Es en este contexto que se da la presentación del Plan Integral de Seguridad por parte del Ministro de Relaciones Interiores al Consejo de Ministros, aprobado en abril de 1995 y cuya puesta en marcha se inició el 02.08.95; el plan propone poner énfasis en la acción represiva incorporando a otros sectores, tanto del Estado como de la

56 El Globo, 17.03.95.

sociedad civil, a fin de “revisar la unilateralidad del modelo represivo”⁵⁷.

El Plan incluye un programa *reeducativo* (represión contra menores de edad) destinado a recoger y ubicar en instalaciones del Estado a menores contraventores, con apoyo de las comunidades en las labores de inteligencia y recolección de los menores infractores; un programa represivo destinado a ubicar físicamente, recoger, recluir y custodiar a los delincuentes adultos mediante la aplicación de la LVM; en este programa también se propone la incorporación de las comunidades en las labores de inteligencia y recolección de los presuntos delincuentes. El programa preventivo propone impulsar la ejecución de planes y programas del Estado en esta materia, poniendo énfasis en los actuales programas sociales del gobierno.

Los programas vecinales propuestos por el Plan Integral de Seguridad tendrían como objetivo que las comunidades organizadas participen y asuman la vigilancia y el control de los distintos servicios que presta el Estado en todos sus niveles. El Estado espera que las casas comunales jueguen un papel determinante en este sentido, puesto que desde ellas deberían generarse iniciativas de “distinta naturaleza”⁵⁸, que no están especificadas en el mencionado Plan.

Como posibles centros de reclusión propuestos en el documento están el abandonado complejo petrolero de Oritupano en el estado Monagas, la Isla de Tacarigua, la hacienda Somosagua, recientemente expropiada a un grupo financiero en crisis y la isla Las Aves.

En definitiva, de lo que se trata es de un plan que propone incrementar las políticas represivas del Estado mediante la institucionalización de éstas con el objetivo de tranqui-

lizar a la población, haciendo ver que el Estado está decidido a acabar con la inseguridad, pero en líneas generales el Plan presenta dificultades de orden jurídico-legal, de infraestructura y de implementación.

Resulta preocupante la propuesta de incorporación de sectores de la sociedad civil en la implementación de las políticas represivas, ya que supone un aval estatal al surgimiento de grupos de autodefensa proclives a tomar la justicia por su mano.

El Ministro de Justicia Rubén Creixems declaró a la prensa en enero de 1995 que “...el Estado tiene la obligación de apoyar esta organización natural que nace de las barridas populares...Creo que los grupos de prevención del delito en los barrios son una respuesta...es que la gente está desesperada, porque por no matar a diez delincuentes están matando a sesenta padres de familia...”⁵⁹. Dos meses después el Ministro consideró pertinente modificar su posición declarando: “Ni constitucional, ni moralmente alguien puede asumir la justicia por sí mismo (...) esto ocurre porque el Estado no está dando una respuesta oportuna frente a la delincuencia”⁶⁰. En esa ocasión fue notoria la contradicción con el Ministro de Relaciones Interiores, quien declaró que los linchamientos a delincuentes constituyen “actos de legítima defensa”⁶¹ por parte de la comunidad ante la impunidad con la que se mueven los delincuentes.

En las cifras correspondientes al mes de noviembre de 1994, encontramos un total de 4.448 detenidos en seis operativos. De todos los detenidos solo 15 personas estaban solicitadas por tribunales por la comisión de algún delito, esto significa una efectividad del operativo del 0,33%. A pesar de que la “efectividad” de los operativos no justificaría en

57 CONSEJO DE MINISTROS: Resolución: Política Integral de Seguridad, 1995, pág. 7.

58 Consejo de Ministros, op. cit. pág. 10.

59 El Universal, 24.01.95.

60 Últimas Noticias, 15.03.95.

61 Últimas Noticias, 15.03.95.

modo alguno su implementación en tanto su sola aplicación es atentatoria de los derechos humanos, la contraposición resulta pertinente por cuanto permite comprobar que la práctica de los operativos es injustificada y que son mayores los inconvenientes y perjuicios que ocasiona a la población, que los problemas que logra resolverle.

Esta situación pone de manifiesto una vez más la tesis de que en Venezuela la dinámica policial prioriza la detención como método para investigar, en lugar de la investigación previa a una detención que venga determinada por evidencias sólidas, y que permitiría que se redujera al mínimo la figura de la detención arbitraria. A falta de un buen método de inteligencia policial los organismos de seguridad del Estado recurren a los operativos masivos, que dejan en manos del azar la captura de delincuentes y que afectan a la mayoría de la población, apoyándose además en las ventajas que les ofrece la figura legal de los ocho días de detención preventiva pues, durante este lapso, mediante la utilización de incomunicación y presiones físicas y psicológicas, es posible conseguir lo que no logran hacer a través de deficientes métodos de inteligencia.

Otro de los recursos utilizados por los cuerpos de seguridad en sus procedimientos sucedáneos a la inteligencia es la creación de estereotipos de delincuente, los cuales tienen características determinadas, usualmente asociadas a la típica manera de vestir de jóvenes y adolescentes de las zonas populares del país; una consulta realizada entre agentes policiales y publicada en la prensa⁶² definió a estos jóvenes como "azotes de barrio" que son ubicados por los cuerpos de seguridad sobre los mapas de las zonas marginales. De acuerdo a esta matriz, los delincuentes se ubicarían exclusivamente en los sectores más pobres de la población.

62 El Nacional, 18.07.95.

63 El Nacional, 05.08.95.

En este sentido, la aplicación de la LVM como estrategia para afrontar la problemática generada por los supuestos azotes de barrio fue cuestionada por un gran número de especialistas en materia de prevención del delito. Juan Manuel Mayorca renunció a la Presidencia del Consejo Consultivo de la Dirección de Prevención del Delito aduciendo ante el Ministro de Justicia que "*la empresa en la que Ud. y el gobierno parecen embarcarse con marcado énfasis, la reapertura de las Colonias Móviles de El Dorado, mediante intensa aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes (creo que por cuarta vez en 35 años), no puede ser compartida por quien tenga algo de afecto y respeto hacia la Constitución, los derechos humanos, la libertad individual y el ser juzgado solo por jueces; en resumen: por la democracia. Porque aún creo que este péximo sistema es el menos malo, no puedo tener fe en quienes por acciones erráticas anunciadas lo empeoran*"⁶³.

Durante el período de estudio tuvieron lugar toques de queda que afectaron a menores de edad en el estado Aragua, en el municipio Vargas del Distrito Federal y en el municipio Sucre del estado Miranda. En el caso del municipio Sucre el Alcalde Enrique Mendoza anunció en el mes de octubre de 1994 la implementación de tal medida para frenar el auge delictivo en el que los menores suelen ser las víctimas y los victimarios, para lo cual se restringe el tránsito de los mismos a partir de las 9 de la noche. Ya para septiembre de 1995 en una entrevista concedida a la prensa, Mendoza anunció la desincorporación de la medida por cuanto no había resultado efectiva.

Por su parte, Salomón Bassim, Prefecto del Municipio Vargas, decretó la prohibición de circulación de menores que no estén acompañados por sus representantes a partir de las 10 de la noche. Durante estos toques de queda,

que son a todas luces violatorios de las normas constitucionales que reglamentan la aplicación de medidas de excepción por razones de seguridad y que son potestad exclusiva del Presidente de la República, se llevaron a cabo múltiples detenciones arbitrarias y atropellos contra menores por el simple hecho de estar camino o de vuelta del trabajo o de la escuela (en el mes de noviembre en el estado Aragua se realizaron 400 detenciones de jóvenes bajo este supuesto). La implementación de este tipo de medidas por parte de las autoridades competentes en aras de la seguridad y el orden público, lejos de cumplir el objetivo de brindar mayor seguridad y libertad a la población, redundan en una violación a los más elementales derechos de quienes se pretende proteger.

Detenciones individualizadas

Las detenciones arbitrarias individualizadas como consecuencia de abuso de poder, descendieron a lo largo de este período, durante el cual se registraron 243 casos.

A modo de ejemplo, José Gregorio AVILA (25) fue detenido por la Policía Municipal de Urdaneta (Edo. Anzoátegui), acusado de pertenecer a una supuesta banda delictiva. Fue liberado luego de 16 días de detención, de los cuales cuatro permaneció incomunicado, sin que se produjese acusación alguna en su contra. El 18.11.94, Reinaldo SERRANO (34) fue detenido por la Policía del Edo. Aragua cuando se dirigía a su casa. Tras exigirle la documentación, fue trasladado a los calabozos de la PE, donde permaneció detenido durante nueve días presuntamente por órdenes de la Prefectura, tras negarse a firmar un recibo por 360 bolívares. El recibo correspondía a la suma que supuestamente poseía Serrano al momento de su detención; pero la víctima afirma que en realidad tenía consigo una

suma mayor (Bs. 6.000), que fue hurtada por los mismos efectivos que lo detuvieron.

La mayoría de las detenciones en contra de ciudadanos comunes víctimas de abuso de poder por parte de funcionarios, se deben a diferencias personales con la víctima, o a la práctica de solucionar por la vía expedita de la "matraca"⁶⁴ cualquier eventualidad por la que atravesen. Sin embargo, son comunes los casos en los que el funcionario intenta demostrar el poder que detenta para lo cual hace uso de su armamento o investidura a fin de intimidar a los ciudadanos sin ninguna razón. Ledi OCHOA MARIÑO denunció el 26.07.95 que funcionarios de la PM, adscritos al grupo "Pantaneros", amenazaron a ella y a su familia. Ochoa Mariño quien se encontraba embarazada fue detenida luego de que su residencia en Charallave (Edo. Miranda) fuera allanada sin testigos ni orden judicial. La policía acusó al esposo de Ochoa Mariño de haber dado muerte a un funcionario policial, sin embargo, Luis Salvador CORCELLA, esposo de Ochoa, ya se había entregado a la policía por voluntad propia a fin de aclarar su situación. Una vez más nos encontramos frente a víctimas que son detenidas sin que existan elementos que justifiquen tal detención, y que la policía respalda con el recurso de los ocho días de detención preventiva para averiguaciones.

En relación a la situación de los presos políticos, al momento de la redacción de este Informe Jaime LUGO ACABAN, dirigente del Movimiento por la Democracia Popular (MDP), fue beneficiado por la gracia del sobreseimiento a finales de 1994. Por otra parte, José Manuel FLORES, Rubén SANCHEZ, José Luis SANCHEZ y José Gregorio GUEDEZ, todos civiles, detenidos el 17.08.94 acusados de tenencia de armamento y recluidos en la Centro Nacional de Procesados Militares

64 Se conoce como *matraca* la práctica por la cual un funcionario exige dinero de un ciudadano para librarlo de acusaciones reales o supuestas.

de Ramo Verde, luego de que el Juzgado de Primera Instancia Militar de Maracay les dictara auto de detención por el presunto delito de rebelión militar, recibieron el beneficio de sobreseimiento y fueron puestos en libertad a mediados de 1995. Provea no tiene noticias de la existencia de ningún preso político al cierre de este Informe.

Detenciones en manifestaciones

Con respecto a detenciones realizadas en el transcurso de manifestaciones o acciones de protesta pacíficas, se registró un continuo

incremento de casos a lo largo de los tres primeros trimestres del período estudiado, pasando de los 52 casos en el último trimestre de 1994 a 134 en el primero de este año y 206 en el segundo. En cuanto a los meses siguientes, solo en julio se produjeron 122 casos de detenciones arbitrarias a personas que ejercían su derecho a manifestar. Sin embargo las detenciones arbitrarias ocurridas en el transcurso de manifestaciones disminuyeron en relación al período anterior, en el que se registraron 657 casos; pero tomando en cuenta que la manifestaciones durante

Ley sobre Vagos y Maleantes

La inconstitucional LVM continúa siendo aplicada de manera sistemática por diversas gobernaciones de estado. Para el 2 de marzo se encontraban reclusos en virtud de la LVM 110 detenidos en diferentes centros de reclusión del país. La perspectiva de que la LVM sea reemplazada por la Ley de Protección a la Seguridad Ciudadana, cuyo proyecto fue presentado por el titular del Ministerio de Relaciones Interiores, Ramón Escovar Salóm, el 17.11.94, no resulta nada alentadora. Esta nueva ley, que según el Ministro acabaría con el arcaísmo de la anterior, contempla sanciones a "conductas contraventoras del orden público", lo que en definitiva, no es más que una versión revisada de la ley de 1956 que contraviene las mismas normas internacionales y da lugar a similares violaciones de los derechos humanos, con la diferencia de que la nueva ley pondría en manos de los tribunales la aplicación de las sanciones. Resulta paradójico que el Ministro Escovar Salóm, una vez presentado el Proyecto de Ley, dicte disposiciones de apli-

car la LVM en todo el país, cuando durante su etapa como Fiscal General de la República, la condenó como inconstitucional, alegando que no permitía el derecho a la defensa de los acusados. Igualmente, en junio de 1995, el Presidente de la República planteó que para hacer frente al problema del hampa la mejor solución era la intensificación de la aplicación de esta ley.

Diversos representantes gubernamentales han manifestado su intención de aplicar la LVM puesto que la consideran como el único recurso efectivo para enfrentar el auge de la delincuencia. Entre ellos están la Prefecta de Caracas, los gobernadores y otras autoridades de los estados Barinas, Táchira, Lara, Aragua y Guárico. La Prefecta de Caracas anunciaba en mayo el envío de quince presuntos *azotes de barrios* a las colonias móviles de El Dorado, agregando que la ley será aplicada sin arbitrariedades. Por su parte, el Gobernador Asdrúbal Aguiar informó de la aplicación de la ley a ciento cincuenta *azotes de barrio* en julio y a otros 34 en agosto.

este período se redujeron a la mitad en relación con el anterior, proporcionalmente las detenciones arbitrarias realizadas en el transcurso de manifestaciones aumentaron considerablemente.

Reclutamiento forzoso

El Presidente de la República declaró en diciembre de 1994 que el reclutamiento forzoso "...ha sido sustituido por un movimiento espontáneo de voluntarios que se sienten atraídos por... las Fuerzas Armadas"⁶⁵. En enero de este año, el Prefecto de Caracas,

Crmel. Adolfo Pastrán Matute, declaró a la agencia estatal Venpres que el servicio militar obligatorio había sido eliminado en Venezuela, lo que le incluía en la lista de cinco países del continente donde es voluntario⁶⁶. Sin embargo, cabe destacar que nunca se a eliminado la obligatoriedad de prestar el servicio militar pues sigue vigente la ley de Conscripción y Alistamiento Militar, cuyo art. 3 reza que "El servicio militar es obligatorio y se cumplirá en forma regular en las Fuerzas Armadas Nacionales...". El hecho de que estén acudiendo jóvenes de manera espontánea no

A pesar de este panorama, cabe destacar la creciente oposición que algunas autoridades hacen a esta ley y a su aplicación. Tanto el Gobernador de Bolívar, Andrés Velázquez, como la Gobernadora del Zulia, Lolita Aniyar de Castro, han declarado su negativa a aplicarla en su jurisdicción al reconocerla inconstitucional y atentatoria contra los derechos humanos.

Amnistía Internacional señala al respecto: "Aunque esta ley sigue empleándose para reprimir la disidencia política y popular, su conflicto más grave con los derechos humanos radica en su aplicación casi exclusiva sobre miembros de los sectores más pobres de la población, lo que indica discrimi-

minación por el origen social."¹

La LVM constituye uno de los instrumentos principales en la aplicación del Plan de Seguridad Integral, pero puede evidenciarse de nuevo la falta de elementos sólidos para la aplicación del Plan, cuando el Ministro de Relaciones Interiores declaró a la prensa que los cuerpos de inteligencia de la Policía Metropolitana tenían identificados entre 5 mil y 10 mil azotes de barrio², que según el Ministro son los que mantienen bajo sus fueros a la población caraqueña. Dos meses después de tal declaración, no han sido presentados a la opinión pública los listados de presuntos delincuentes, ni se han dado pasos convenientes para su captura.

1 AMNISTIA INTERNACIONAL: Ley sobre Vagos y Maleantes: Supresión a la disidencia y castigo de los indigentes. Londres, 1995, pág. 8.

2 El Nacional, 17.07.95.

65 La Columna, 21.12.94.

66 La Columna, 13.01.95.

resta obligatoriedad al servicio militar; lo que se eliminó -a menos en el discurso- es el reclutamiento forzoso que afectó por años a los jóvenes venezolanos. La Prefecta del Municipio Libertador, en Caracas, después de anunciar que en su municipio estaba terminantemente prohibido el reclutamiento forzoso, declaraba que "...este procedimiento... viola los derechos humanos consagrados en la Constitución..."⁶⁷.

Sin embargo, se continúa recurriendo a esta práctica inconstitucional, como demuestra la reciente protesta de jóvenes mirandinos, quienes denunciaron la aplicación de la recluta en la entrada de las fábricas de los altos mirandinos a principios de agosto de 1995.⁶⁸ Así pues, y a pesar de que en ciertas zonas del país su práctica se haya reducido, como en el Área Metropolitana, donde solo afecta al 30% de los conscriptos, cabe preguntarse con qué medios cuenta el Gobierno para asegurar la efectividad de la prohibición de este procedimiento y, dado que la ley que así lo dicta no resulta suficiente, con qué otros respaldos cuenta para erradicar este método de alistamiento.

Cabe destacar que desde 1994 se viene aplicando al proceso de alistamiento militar, tanto en Caracas como en el estado Zulia y en otras áreas del país, una política comunicacional con el objetivo de atraer a los jóvenes a alistarse voluntariamente a las Fuerzas Armadas, ofreciendo información sobre el proceso, facilitando la inscripción y aumentando las dietas mensuales de los soldados. La puesta en práctica de esta política reduce la implementación del procedimiento de reclutamiento forzoso o "recluta", que venía siendo aplicado sistemáticamente a pesar de la prohibición constitucional. La respuesta del sector de población afectado, los jóvenes, está siendo positiva, pero ya en el período de alistamiento de abril de 1994 no se llegó a satisfacer el cupo

mínimo exigido por las FFAA, lo que propició respuestas dispares por parte de las respectivas gobernaciones: mientras la Gobernación del estado Zulia mantuvo su oposición al reclutamiento forzoso, instando a las FFAA para que mejoraran y suplementaran el proceso de información con vistas al alistamiento voluntario, en Caracas se recurrió nuevamente a la "recluta" para cubrir el cupo establecido. Por el contrario, en los períodos de reclutamiento de octubre de 1994 y enero de 1995 los cupos de la circunscripción militar de Caracas fueron cubiertos con soldados voluntarios, y otro tanto ocurría en noviembre de 1994 en la circunscripción de Pan de Azúcar, del estado Miranda.

Una aplicación insuficiente de la prohibición de recurrir al reclutamiento forzoso, con el que se vulneran los derechos a la libertad de las personas, se ve agravada con la aplicación de políticas de inserción de reclutas en cuerpos civiles cuya propia definición excluye la mera posibilidad de incluir efectivos de cuerpos militares a un servicio que debe ser netamente civil.

La inclusión de conscriptos en cuerpos policiales, anunciada por el Ministro de Relaciones Interiores, Ramón Escovar Salóm, en junio del presente año, con el objetivo de "...dar a la policía un contingente de apoyo..."⁶⁹ resultaba preocupante, dado que esta medida vulnera la estricta frontera que debe separar a los estamentos civil y militar, regidos por leyes diferentes y con diferentes objetivos: una cosa es la defensa de la nación y otra muy distinta la defensa de la población. Sin embargo, esta frontera ha sido ya vulnerada, cuando hace escasos meses 750 conscriptos fueron enviados a la PM y 77 a la Dirección de Extranjería (DEX).

La ubicación de conscriptos en áreas propias del sector civil puede ser una señal alen-

67 Últimas Noticias, 08.07.95.

68 Últimas Noticias, 08.08.95.

69 El Globo, 07.06.95.

tadora en la medida en que constituye el primer paso para cumplir el servicio en responsabilidades no vinculadas con la actividad castrense. Sin embargo, la manera en que se viene desarrollando presenta, al menos, dos inconvenientes. En primer lugar, al confirmar la definición del servicio como militar, el uso de conscriptos en tareas propias del sector civil, tiende a militarizar tales actividades, ya que el marco de referencia sigue siendo militarista. En segundo término, los conscriptos sustituyen a trabajadores civiles, percibiendo una remuneración muy inferior a lo que sería el salario de un civil en igualdad de responsabilidades, convirtiéndose en mano de obra

barata, hacia la cual el Estado no tiene las obligaciones laborales que tendría con cualquier trabajador civil. A pesar de ello, es de esperar que la tendencia a la institucionalización del proceso de inscripción voluntaria se afiance, lo que permitiría la paulatina desaparición del método de reclutamiento forzoso. Esto pudiera propiciar la eliminación del servicio militar obligatorio y la aprobación del derecho a la objeción de conciencia, que permita a quienes por razones morales, religiosas o políticas justifiquen su posición contraria al uso de las armas, no cumplir con el servicio militar, pudiendo, eventualmente, optar por un servicio civil sustitutivo.

Derecho a la integridad personal

*Nadie podrá ser
incomunicado ni sometido
a tortura o a otros
procedimientos que causen
atropello físico o moral.
Es punible todo atropello
físico o moral inferido
a persona sometida
a restricción de su libertad.*

**Artículo 60.3 de la Constitución
de la República de Venezuela**

Las denuncias de tortura documentadas en este período alcanzaron un total de 99, lo que implica un aumento del orden del 151% respecto del período anterior cuando totalizaron 39. Este incremento está vinculado a la suspensión de las garantías constitucionales decretada por el Ejecutivo Nacional, motivo por el cual los funcionarios actúan bajo el supuesto de que “*todo esta permitido*” o que “*no existen los derechos humanos*”. Esta situación se manifestó de manera especial en las zonas fronterizas, donde las garantías constitucionales permanecen suspendidas a la fecha de cierre de este Informe, lugares de los cuales provienen un poco menos de la mitad de las denuncias.

Durante el período que cubre el presente Informe la responsabilidad de los cuerpos policiales y militares en los casos de torturas denunciados es el siguiente: Disip (24), Teatro de Operaciones N°1 (19), Marina (16), CTPJ (16), GN (13), PE (8), PM (2) y Policía Municipal (1) (ver anexo N° 6).

Cabe recordar que, para fines vinculados exclusivamente a la investigación, Provea considera como tortura aquellos casos donde el sufrimiento físico se produce en virtud de la finalidad de obtener información de los detenidos, confesiones bajo coacción o presión, o inculpación de terceros en hechos delictivos. Todas las otras situaciones en que los funcionarios policiales o militares violan la integridad personal aplicando dolores o sufrimientos graves como castigo, intimidación, discriminación o por cualquier razón, se consideran como malos tratos o penas crueles o degradantes.

La tortura en Venezuela no se puede ocultar

En el mes de febrero se conoció el Informe del Relator Especial sobre Tortura de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), Nigel Rodley quien confirmó que Venezuela es señalada “como nación donde se tortura para obtener confesiones de los detenidos”⁷⁰. El informe señala además algunos de los métodos de torturas más utilizados, destacando que “se cubre la cabeza de las víctimas con una bolsa de plástico hasta que casi se asfixian y a veces para aumentar la tortura se suele rociar la bolsa con insecticidas, amoníaco o detergente”⁷¹.

Amnistía Internacional en su Informe correspondiente al año 1994 vuelve a reiterar la persistencia de la práctica de tortura en el país donde señala que “La policía utilizó varios métodos de tortura para obtener confesiones de los presuntos delincuentes comunes. Estos métodos incluían palizas, suspensión por las muñecas o tobillos durante largos periodos de tiempo, semiasfixia con bolsas plásticas, descargas eléctricas y simulacros de ejecución”⁷².

El Informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos presentado al Congreso de ese país en febrero de 1994 expone su evaluación sobre la tortura en Venezuela en los siguientes términos: “La Ley prohíbe la tortura, pero las fuerzas de seguridad siguen abusando físicamente de los detenidos. Este abuso consiste más comúnmente en golpizas durante el arresto o interrogatorio, pero ha habido casos en que las fuerzas de seguridad emplean sustancias cáusticas, electroshock,

cuasi asfixia y llevan a cabo violaciones sexuales contra los detenidos (...) La mayoría de las víctimas provienen de los sectores más pobres y menos influyentes de la sociedad”⁷³.

Por su parte, la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz confirmó meses más tarde las denuncias antes descritas al afirmar que “continúa preocupando la reiterada utilización de esta práctica como medida intimidatoria y coercitiva contra presuntos delincuentes o hacia otras personas. Alarma también el incremento del uso de métodos mecánicos, los cuales aparecen en esta oportunidad en el quinto lugar con 10 denuncias que refirieron que las víctimas las colgaron, las amarraron o les colocaron bolsas plásticas para producir sensación de asfixia, entre otros”⁷⁴.

Estas denuncias provenientes de organismos e instituciones cuya seriedad y legitimidad está fuera de toda duda a nivel nacional e internacional, han sido descalificadas y menospreciadas por funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley en Venezuela. El Gobernador del Distrito Federal, Asdrúbal Aguiar expresó claramente la opinión predominante en el gobierno afirmando que “debemos rechazar de manera muy categórica una campaña sostenida para tratar de hacer ver que en Venezuela no existe Estado de derecho, de que no hay libertades públicas funcionando, de que la institucionalidad no actúa con regularidad absoluta y de que se producen violaciones reiteradas, masivas y manifiestas de derechos humanos”⁷⁵. En relación específicamente con las denuncias de tortura, el Director del CTPJ, Dr. José Ramón Lazo Ricardi reaccionó rechazando el informe de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, señalando que “no digo que en un

70 Últimas Noticias, 14.02.95.

71 Idem.

72 AMNISTIA INTERNACIONAL: Informe 1994, 1994. pág. 330.

73 El Universal, 02.02.95.

74 RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ: Venezuela: Horror e Impunidad. Inventario N°2. Caracas, 1995, pág. 29.

75 Últimas Noticias, 04.04.95.

momento determinado puedan existir excesos por parte de los funcionarios de cualquier organización policial, pero de allí a que las torturas sean institucionalizadas no estoy de acuerdo"⁷⁶.

La realidad constatada por Provea en el período que cubre el presente Informe coincide con la denunciada por los organismos internacionales de derechos humanos, como lo demuestran algunos de los casos que se reseñan a continuación.

Las denuncias de aplicación de torturas por parte de funcionarios del CTPJ pone en tela de juicio la profesionalidad de este cuerpo policial que cumple funciones auxiliares del Poder Judicial, circunstancia que fue denunciada por el periodista Rafael Zamora en su columna *Diario de Tribunales* en una nota que resaltaba que "parece increíble que a estas alturas cuerpos como la PTJ que se dicen científicos y adelantados cometan las tropelías y vejámenes que con cierta frecuencia ocurren, muchos de ellos silenciados y otros sencillamente sepultados"⁷⁷. El testimonio de Andrés GARCIA, torturado por funcionarios del CTPJ adscritos a la regional de Puerto La Cruz (Edo. Anzoátegui) fue dado a conocer por este periodista: "me guindaron del techo de un mecate. Uno de ellos me quemaba la espalda y las orejas con un cigarro mientras otro me golpeaba por todas partes. En eso estuvieron desde la medianoche hasta el amanecer. Al día siguiente vino otro funcionario y me dijo que me iban a liberar porque yo no estaba metido en el problema. Me tuvieron siete días incomunicado y no me pusieron antes en libertad porque sabían que estaba maltratado"⁷⁸. García quedó incapacitado a raíz de las torturas ya que sufrió lesiones graves en los nervios radiales de las ma-

nos, situación que denunció ante el Tribunal Tercero de Primera Instancia en lo Penal. Nunca se enteró de la causa de su detención.

Familiares del menor Jonder Alexander LOPEZ RAMOS (15) y de Raúl Alexander TORRES denunciaron haber sido detenidos el 17.09.95 por la Disip y acusados de porte ilícito de armas, allanamiento de morada y lesiones. Los responsables de las acusaciones nunca comparecieron a formular la denuncia, y sin embargo fueron trasladados a la sede de la Comisaría del Oeste del CTPJ donde, según afirmaron a los medios de comunicación, fueron "torturados con golpes y patadas en todo el cuerpo, ocasionándoles lesiones en el cuello y fracturas en las costillas a ambos"⁷⁹.

También en este período, al igual que durante gobiernos anteriores, se conocieron denuncias de torturas en interrogatorios que pretendían demostrar la vinculación de los detenidos con actividades subversivas. Es el caso de los estudiantes Juan Carlos GALINDO y Lucas RANGEL HERNANDEZ, quienes denunciaron haber sido detenidos por efectivos de la policía del estado Miranda durante un allanamiento a la Universidad Experimental Antonio José de Sucre el 06.12.94. Con posterioridad fueron pasados a la Disip donde permanecieron presos durante seis días y sometidos a torturas. Galindo relató que "en primera instancia fuimos llevados a un salón con paredes de espejos. Me encapucharon con mi propia franela y me golpearon en el estómago"⁸⁰.

Por su parte, Rangel afirmó que "me quitaron la franela con la esfigie de Hugo Chávez y me aplicaron descargas eléctricas en la región torácica con una porra que utilizan para movilizar ganado. De la fra-

76 Últimas Noticias, 14.02.95.

77 El Tiempo, 06.10.94.

78 Idem.

79 Últimas Noticias, 24.09.95.

80 El Nacional, 15.12.94.

*nela se agarraron para acusarme de guerrillero, y como soy de Saravena (Colombia), me acusaban de pertenecer al Ejército de Liberación Nacional*⁸¹.

En este mismo sentido, funcionarios de la Disip fueron denunciados ante la Sub-Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados por representantes del Instituto Universitario Tecnológico de Barlovento por haber torturado a 24 estudiantes que fueron detenidos el 30.05.95 luego de participar en una manifestación en reclamo a su derecho a la educación. El diputado Vladimir Villegas, presidente de dicha Sub-Comisión afirmó que *“una de las detenidas que se encontraba embarazada sufrió un aborto (Marjorie Vega) y otro joven (Efraín Blanco) perdió un ojo*⁸² como consecuencia de las torturas recibidas.

Las FFAA implicadas en torturas y abusos

La actuación violatoria de los derechos humanos por parte de efectivos de las FFAA apostados en zonas fronterizas ha venido siendo denunciada desde hace años por parte de Provea y de otras organizaciones nacionales de derechos humanos; vale recordar el caso de la Masacre de El Amparo (1988) o las más recientes como las torturas y malos tratos a campesinos y pobladores colombianos y venezolanos⁸³ que han sido motivo de controversia entre los gobiernos de ambos países. En esta oportunidad los sucesos de Cararabo y Guasualito llamaron la atención de la opinión pública nacional e internacional por la gravedad de los hechos en que se han visto involucrados efectivos de las FFAA.

Cabe mencionar que la actuación de los efectivos de la Marina que actuaron en Cararabo y los del Teatro de Operaciones N°1

se producen en el marco de la suspensión de las garantías constitucionales o de marcos regulatorios especiales creados para esas zonas, con lo cual no es aventurado afirmar que en nada se diferencian de las conductas de los cuerpos policiales que multiplican sus acciones violatorias de los derechos humanos por el solo hecho de suspenderse las garantías.

En ambos casos, las denuncias fueron procesadas y dadas a conocer públicamente por grupos de derechos humanos, que se trasladaron a las zonas donde se sucedieron los hechos recabando testimonios directos de las víctimas, al tiempo que realizaron evaluaciones de las secuelas físicas, psicológicas, sociales y jurídicas acaecidas por la acción de las fuerzas militares implicadas en los hechos.

En el caso de los campesinos torturados en Cararabo (Edo. Apure) ocurrida con posterioridad al ataque realizado por el grupo guerrillero Ejército de Liberación Nacional (ELN) de Colombia a un puesto fluvial de la Marina venezolana el 26.02.95, la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho fue la elegida por las víctimas de las torturas y malos tratos para denunciar la situación que los afectaba y para solicitar amparo y solidaridad. Posteriormente a la visita *in situ* a la zona, la Red de Apoyo elaboró un informe dirigido a la Sub-Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados en el que se detallan las torturas sufridas y sus consecuencias; y de donde además se desprenden patrones que no se habían presentado en los últimos diez años. Por un lado, los efectivos de la Marina aplicaron métodos de torturas sofisticados a los detenidos como tortura sexual utilizando un perro amaestrado o el enterramiento hasta la cabeza en agujeros cavados en la tierra, y por otro el

81 Idem.

82 El Globo, 03.06.95.

83 PROVEA: Informe Anual: “Situación de los derechos humanos en Venezuela”, octubre 1993-septiembre 1994, Caracas, 1994, pág. 51.

hecho de la presencia de médicos durante las sesiones de tortura.

En respuesta a las denuncias, negadas en primera instancia, el Ministro de la Defensa, Gral. de División Moisés Orozco Graterol declaró que *“pude conocer que hay fundados indicios de culpabilidad en contra de un teniente de navío, un sargento de primera y dos cabos segundos por presunta violación a los derechos humanos de pobladores de la zona (...) Estoy firmemente dispuesto, personal e institucionalmente, a mantener ante la Nación el compromiso formal de llevar hasta sus últimas consecuencias las investigaciones en curso, para lograr la total determinación de los culpables y a no encubrir su identidad frente a las instancias judiciales correspondientes y ante la opinión pública”*⁸⁴. La justicia militar abrió un proceso contra cuatro efectivos de las FFAA; sin embargo hasta el cierre del presente Informe no se conocían resultados del proceso para determinar la responsabilidad en las violaciones a los derechos de este caso y reparar los daños causados a las víctimas.

El secuestro del alcalde de Guasualito, Municipio Autónomo Paéz (Edo. Apure) por personas no identificadas fue el desencadenante de acciones desarrolladas por efectivos del Teatro de Operaciones N°1, integrado por efectivos de la GN, CTPJ, Dirección de Inteligencia Militar (DIM) y Disip, que implicaron la detención y indiscriminada de campesinos y pobladores de la zona. El 17.07.95, la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz recibió información del Comité de Derechos Humanos de Guasualito donde informaban sobre la detención arbitraria, incomunicación y tortura de al menos 19 personas. Luego de una visita *in situ* la Red elaboró un informe donde

reveló los métodos de tortura utilizados, entre los que destacan *el teléfono* (golpes en los oídos con una guía telefónica), asfixia con bolsa plástica, vuelo en helicóptero con ojos vendado y amenaza de lanzamiento al vacío y presencia de tortura de otro detenido. El informe revela además que *“no hubo atención médica ni antes ni después de las torturas. El médico forense certificó en un informe a las autoridades que todas las personas evaluadas por él estaban en perfectas condiciones físicas. A las víctimas se les obligó por medio de amenazas a firmar las declaraciones en las cuales decía que ellos no habían sido maltratados por las autoridades”*⁸⁵. En entrevista concedida a un canal de TV, el médico forense reiteró que no se encontraban marcas visibles de tortura a los detenidos, excepto escoriaciones en las muñecas, lo que consideró *“normal”* a causa del largo tiempo que estuvieron esposados. Lo que ninguna autoridad ha logrado explicar satisfactoriamente es por qué personas que son llevadas a declarar en calidad de testigos debieron permanecer esposadas durante varios días.

En este caso la actitud del Ministro de la Defensa, contrastó con la del caso de Cararabo, ya que mantuvo que las denuncias carecían de veracidad por provenir de un campesino vinculado a la guerrilla colombiana y que *“buscan obstaculizar las labores del Teatro de Operaciones en la frontera”*⁸⁶. Esta actitud motivó a la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz a replicarle públicamente afirmando que sus declaraciones *“no contribuyen en nada a esclarecer la verdad y establecer responsabilidades, ya que lo correcto sería ordenar una investigación. La respuesta no puede ser que se obstaculiza en descrédito de las labores de las FFAA en la frontera”*.

84 AMNISTIA INTERNACIONAL: Venezuela: Campesinos de Cararabo torturados por las fuerzas de seguridad, España, junio 1995.

85 RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ: Informe de los casos de las víctimas de Guasualito, Caracas, agosto 1995.

86 Últimas Noticias, 06.09.95.

Asimismo exigió al Ministro de la Defensa que *“si realmente cuenta con las pruebas suficientes para vincular a Isabelino BUS-TAMANTE con la guerrilla colombiana, se le haga comparecer ante los tribunales civiles ordinarios, garantizándole todos sus derechos”*⁸⁷.

Abusos y malos tratos generalizados

La aplicación de malos tratos o penas crueles y degradantes de manera generalizada por parte de los cuerpos policiales en el cumplimiento de sus funciones rutinarias, es una práctica que sigue presente en la realidad del país; aunque en términos estadísticos en este período se pudo constatar una disminución (1.464) respecto del período anterior cuando las denuncias sumaron 2 mil 37 casos, las cifras de este año se encuentran todavía por sobre el promedio quinquenal (1.150).

Este patrón de conducta es tan generalizado que se presenta en las actuaciones de rutina, como puede ser un simple procedimiento de identificación de personas. Henry Heriberto QUINTERO fue maltratado por efectivos del CTPJ delegación del estado Aragua el 19.04.95 cuando circulaba con su vehículo por una de las arterias principales de Maracay, circunstancia en la cual *“me interceptaron con jeep y sin mediar palabra me bajaron del auto a golpes, exigiéndome una caja de cerveza. No conforme con eso, hicieron uso de sus armas de reglamento con las cuales dispararon en varias oportunidades al punto que uno de los proyectiles rozó mi pierna”*⁸⁸.

Esta práctica también está presente en operativos de seguridad o en actuaciones de desalojo, como lo demuestran los siguientes casos denunciados por los afectados. Funcionarios de la Policía del estado Aragua agre-

dieron con golpes y peinillas a 80 buhoneros que vendían mercadería en el centro de la ciudad de Maracay. En el grupo de afectados se encontraban niños y mujeres embarazadas, lo que motivó la denuncia de la dirigente vecinal Nelly Chacón quien afirmó que *“no es posible que la policía trate de manera salvaje a un grupo de ciudadanos, por el simple hecho de querer trabajar en el mes de diciembre”*⁸⁹.

En un desalojo llevado a cabo por la Policía del estado Carabobo, que afectó a 700 familias agrupadas en la Asociación Civil La Monumental que ocupan un terreno detrás de la Plaza de Toros de Valencia, los malos tratos estuvieron a la orden del día. Según informaron las víctimas de la actuación policial continuamente *“somos objeto de atropellos, vejaciones, golpes, agravios y hostigamiento (...) han quemado los ranchos y destrozado con maquinarias pesadas nuestras pertenencias (...) el trato inhumano del cual estamos siendo víctimas por parte de los cuerpos policiales, son por órdenes de la alcaldía”*⁹⁰.

Un escenario donde los malos tratos son masivos, generalizados y sistemáticos es el carcelario, donde es imposible llevar registros de esta práctica pues ella forma parte de la cotidianidad; a pesar de ello el crecimiento y desarrollo de iniciativas de trabajo penitenciario a favor del preso ha hecho que se registren denuncias que demuestran esta realidad. En este sentido, el Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo (Cofavic) consignó un escrito el 27.02.95 ante la Fiscalía General de la República (FGR) en el que familiares de presos del Internado Judicial de los Flores de Catia denunciaban que luego de realizado el traslado de sus familiares al Internado Judicial de El Rodeo éstos

87 El Nacional, 07.09.95.

88 El Aragueño, 05.05.95.

89 El Aragueño, 05.12.95.

90 El Carabobeño, 11.03.95.

“fueron objeto de maltratos físicos y psicológicos por parte de las autoridades encargadas de la custodia (...) Entre los maltratos recibidos que han sufrido nuestros familiares están: peinillazos, heridas por disparos de perdigones y golpes generalizados en diferentes partes del cuerpo”.

Situación similar fue denunciada por familiares de reclusos del Centro Penitenciario Metropolitano de Yare (Edo. Miranda) en la Comisión de Seguridad Pública del Concejo Municipal de Caracas, motivo por el cual este organismo público y la Comisión de Justicia y Paz de Petare realizaron una inspección en dicho centro carcelario donde se pudo constatar que *“algunos detenidos esta-*

*ban orinando sangre como consecuencia de los malos tratos (...) los reclusos son sacados al patio, totalmente desnudos, y colocados con las manos en la cerca mientras son golpeados con objetos contundentes hasta hacerlos sangrar”*⁹¹.

Una situación que se mantiene inalterable es la existencia de un gran número de lesionados en manifestaciones, que siguen representando la mayoría de los heridos causados por el uso de armas de fuego por parte de funcionarios policiales y de seguridad. Del total de heridos (165) por lo menos 82 lo fueron en manifestaciones, aspecto éste que se detalla en el capítulo sobre el derecho a la manifestación pacífica.

91 Últimas Noticias, 18.04.95.

Derecho a la seguridad personal

El hogar doméstico es inviolable. No podrá ser allanado sino para impedir la perpetración de un delito o para cumplir, de acuerdo con la ley, decisiones que dicten los tribunales.

Artículo 62 de la Constitución de la República de Venezuela

Durante el presente periodo Provea registró un total de 294 casos de hostigamientos y amenazas, lo que supone un incremento del 33.3% con respecto al periodo anterior (196).

Una parte importante de estos hostigamientos se produjo bajo la pretendida justificación de controlar supuestos planes desestabilizadores, que habrían tenido lugar en los meses de octubre de 1994 y marzo de 1995. Las protestas que tuvieron lugar en Valencia y Maracaibo a principios del mes de octubre y que generaron algunos brotes de violencia, fueron seguidas de numerosos casos de hostigamientos y allanamientos contra individuos y grupos vinculados al Movimiento Revolucionario 200 (MBR-200). En Mérida, las residencias de diversos dirigentes vecinales vinculados a este movimiento fueron allanadas sin orden judicial. En el estado Bolívar, el dirigente regional del MBR-200, Mayor (r) Oscar LORETO MUNDO, denunció que tanto él como su familia venían siendo víctimas de hostigamientos y persecución por parte de miembros de la DIM y la DISIP desde los sucesos de octubre. Al respecto Loreto Mundo declaraba: *"Ellos [su familia] sufren la acción de estos cuerpos policiales a través de allanamientos a sus casas y seguimiento controlados de todos sus pasos"*⁹². También sus amigos y allegados fueron hostigados y detenidos con el fin de que proporcionaran información sobre su supuesta participación en actos y reuniones populares. El Capitán (r)

Ismael PEREZ SIRA, miembro del MBR-200, denunció haber sido perseguido por un automóvil y una moto en las calles de Maracay, desde donde realizaron varios disparos a su vehículo. Igualmente, su residencia fue allanada por funcionarios de la DIM. Las autoridades han realizado declaraciones contradictorias al respecto de los hechos de octubre y las posteriores acciones policiales. Mientras el MRI minimizaba el alcance y gravedad de las protestas de Maracaibo, declarando que "...hubo disturbios...pero no en el volumen que se ha dicho..."⁹³, el Ministro de la Defensa habló de la existencia de un plan desestabilizador en el que posiblemente estuvieran participando miembros del MBR-200, añadiendo que "...todo el que esté metido en estas cosas lo llamaremos para aclarar informaciones..."⁹⁴.

A raíz de una convocatoria de protesta para el 16.03.95, efectivos de diversos cuerpos de seguridad del Estado llevaron a cabo detenciones y hostigamientos contra un elevado número de activistas políticos, sindicales y estudiantiles de izquierda, así como contra miembros del MBR-200, en los días inmediatamente anteriores a la manifestación. Daniel VALERA, secretario general de la Federación de Estudiantes del Instituto Universitario Pedagógico de Maracay, denunció una ola de allanamientos y detenciones contra líderes estudiantiles con el fin de evitar la protesta. Diversos representantes sindicales hicieron público un comunicado en el que denunciaban la persecución a la que estaban siendo sometidos algunos líderes sindicales en los días previos a la jornada de protesta. En concreto, la residencia de Orlando CHIRINOS, dirigente sindical, fue allanada la madrugada del 14.03.95. En mayo, el Inspector

Freddy BERNAL, vinculado al MBR-200, denunció ante Amnistía Internacional las amenazas y hostigamientos de que venía siendo objeto a raíz de su detención en marzo por miembros de la DISIP, durante la neutralización del supuesto plan desestabilizador. Según Bernal, el Comisario General Israel Weisser, Director Nacional de Inteligencia de la DISIP, le manifestó que llevaba un mensaje del General Rafael Rivas Ostos y su Estado Mayor: "*Ud (...) de hoy en adelante es el objetivo número uno de la Institución y del Estado, y no descansaremos hasta que esté tras las rejas permanentemente o simplemente desaparezca*"⁹⁵.

Sobre estas actuaciones, el Ministro de Relaciones Exteriores declaró que se habían realizado unos 100 allanamientos y añadió: "*Estas medidas se tomaron porque eran absolutamente necesarias, porque se pretendía aprovechar algunas manifestaciones legítimas... para organizar un nuevo sacudón...*"⁹⁶. Por su parte, el Director de la Disip, General Rivas Ostos, afirmó acerca del supuesto plan desestabilizador, cuyos objetivos principales serían asaltar a diputados y militares y volar la sede de la Disip, "*...caerían algunos que no tendrían nada que ver; pero hemos ido poniéndolos en libertad...*"⁹⁷. Con respecto a los allanamientos, expresó que "*...se resolvió (...) hacer estos allanamientos para tratar de localizar evidencias y comprobar todo lo que nos habían dicho las fuentes de información...*". Tales hechos evidencian la precariedad de los mecanismos de inteligencia, que no reparan en abusos contra los derechos de personas no involucradas en este tipo de acciones.

Estas actuaciones buscarían justificar hipótesis oficiales acerca de supuestos planes

93 El Nacional, 12.10.95.

94 Diario de Caracas, 26.10.94.

95 El Nacional, 26.05.95.

96 El Nacional, 16.03.95.

97 Últimas Noticias, 17.03.95.

desestabilizadores, y muestran cómo la política represiva viene marcada por el objetivo de las autoridades de neutralizar las manifestaciones de protesta pacíficas. Todos los detenidos durante este operativo fueron puestos en libertad sin cargos a los pocos días, e igualmente cesaron los acosos y allanamientos una vez había pasado la frustrada jornada de protesta.

Otro patrón bajo el que se presentan estas actuaciones policiales, es el de las políticas gubernamentales de lucha contra la delincuencia. Bajo este supuesto, los cuerpos de seguridad del Estado acompañan los operativos antidelictivos con hostigamientos y amenazas cuyo propósito sería silenciar un manifiesto abuso de autoridad. En San Cristóbal (Edo. Táchira), dos jóvenes regresaban de un espectáculo cuando la policía les persiguió e hirió a uno por la espalda; los familiares de la víctima declararon que los mismos agentes les animaron a denunciarles en la Fiscalía, pues sabían que nadie va a hacerles nada⁹⁸. En Caracas, un joven de 13 años fue herido de bala por un PM sin justificación alguna; los vecinos, al ir a protestar a la casilla policial, recibieron como única respuesta que el agresor pertenecía a "Los Pantaneros" (PM)⁹⁹. De nuevo en Caracas, tres jóvenes volvían a casa cuando apareció la policía; dos de ellos huyeron, y el tercero, al ser golpeado en las nalgas y preguntar porqué le maltrataban, recibió como única respuesta "porque no huiste"¹⁰⁰. En La Victoria (Edo. Aragua), dos jóvenes circulaban en su vehículo cuando fueron interceptados por la policía; los agentes, sin mediar explicación, les golpearon, les robaron cerveza y se despidieron haciendo disparos y profiriendo amenazas de muerte¹⁰¹.

Resultan habituales los hostigamientos y amenazas que no son producto de ningún tipo de investigación policial, y que ni siquiera se realizan contra supuestos sospechosos -lo cual en ningún caso los justificaría-, y que responden a un patrón generalizado de abuso de poder por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; esta situación supone que cualquier ciudadano está expuesto a tales abusos. Todas estas actuaciones no hablan solo de un marcado deterioro de la vigencia del derecho a la seguridad personal; también ponen de manifiesto la certeza que tienen los funcionarios de estar actuando bajo total impunidad.

En Caracas, agentes de la Prefectura detuvieron arbitrariamente a todos los hombres que se encontraban en una peluquería, y les exigieron dinero para liberarles; cuando la esposa de uno de ellos fue a la prefectura y pidió un teléfono, un agente le espetó: "Tú crees que estás en los EEUU, que tienes derecho a hacer una llamada y a un abogado. Esto es Venezuela y aquí no hay nada de eso."¹⁰²

También se suceden los casos de hostigamiento masivo contra sectores de la población que luchan por la defensa de sus derechos sociales. En Merey, Buria (Edo. Lara), un grupo de campesinos denunciaron el acoso de que son objeto por parte de cuerpos de inteligencia, que les exigen abandonar las tierras que ocupan, o los sacan "a punta de pistola". Dijeron estar llevando a cabo todas las diligencias que les encomiendan para regularizar su situación, pero al final la respuesta es que "...o se salen o les tiramos la Guardia"¹⁰³. El Diputado de la Asamblea Legislativa de Miranda, Omar Valdivieso, respaldó las acusaciones realizadas contra la policía del

98 La Nación, 20.10.94.

99 El Globo, 28.10.95.

100 El Universal, 31.10.95.

101 El Araguense, 05.05.95.

102 Últimas Noticias, 09.05.95.

103 El Informador, 11.03.95.

estado y la GN por un grupo de pobladores de la comunidad de Carenero, Municipio Brión, por el brutal atropello del que fueron objeto. El diputado declaró que “...*podimos constatar la forma inhumana como arremetieron contra el pueblo de Carenero y Guayacán, dejando una gran cantidad de personas heridas y detenidas, además de más de un centenar de casas allanadas, la quema de parte de la escuela...*” y otros destrozos. Afirmó que “...*Ellos han acudido a todas las instancias, empezando por las autoridades del Municipio Brión, sin obtener ninguna respuesta por parte de los organismos judiciales*”¹⁰⁴. Al parecer, el objetivo que se perseguía con estos hostigamientos era que los pobladores desalojaran los asentamientos que ocupan en la zona. Estas situaciones se producen tanto contra pobladores de terrenos de la municipalidad, como de terrenos privados; se da pues la circunstancia de que los cuerpos de seguridad del Estado llevan a cabo estos hostigamientos defendiendo por igual supuestos intereses públicos y privados, lo que da cuenta del deterioro de las competencias y funciones que deberían cumplir.

Similar situación aconteció cuando el 13.07.95 el Padre Damiano MORESCHI, Párroco de El Dorado (Edo. Bolívar), fue amenazado de ser detenido, como consecuencia de los acontecimientos ocurridos la noche anterior en esa población, cuando un grupo de mineros fue desalojado violentamente por la GN, lo que ocasionó fuertes disturbios. El Padre Moreschi fue acusado de presunta instigación al desorden público y desacato a la autoridad civil y militar, y amenazado con ser detenido.

Estas pautas de hostigamiento se reproducen también contra instituciones y sectores gremiales. En noviembre, el Consejo de la Facultad de Agronomía de la Universidad

Central de Venezuela (UCV), Maracay, declaró contar con pruebas que demuestran que esta institución está siendo objeto de una política de agresión gubernamental a través de las fuerzas policiales, que pretenden involucrar a la universidad en actividades subversivas. El Dr. Gustavo Trujillo, decano de la facultad, declaró que estas acciones policiales están dirigidas a ahogar las posibilidades de protesta del pueblo ante la situación de crisis que azota el país¹⁰⁵.

Allanamientos

Los allanamientos ilegales se han seguido produciendo a lo largo de este período (783 casos registrados), aunque la cifra se ha reducido con respecto al período 1993-94 en el que se registraron 1.115 casos. Durante el período de estudio se reimplantaron las estrategias de “*combate*” a la delincuencia. Los meses más críticos fueron octubre y marzo (con 276 y 200 casos respectivamente), en el marco de la suspensión de garantías constitucionales. Una vez más, se violó el principio de proporcionalidad, dado que estos allanamientos, en su mayoría, derivaron de razones políticas y no económicas, como es el caso de octubre, en el que gran parte de los afectados son miembros del MBR-200. A partir de la restitución de garantías, disminuyó considerablemente el número de casos.

En el Área Metropolitana, los allanamientos afectan principalmente a la zona oeste de la ciudad, donde se dan las mayores concentraciones de sectores sociales medios y pobres. Los allanamientos sin orden judicial incluyen en la mayoría de los casos un abuso de poder que se traduce en atropello de las personas, malos tratos, robo de pertenencias y destrucción de bienes, y se presentan, incluso en épocas de normalidad, de forma cotidiana. También cuando se producen de

104 EL Universal, 06.04.95.

105 El Impulso, 29.11.94.

manera justificada son realizados al margen de los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Rafael TRUJILLO y Alvaro RAMOS, dueños de agencias de lotería en la zona oeste de Caracas, denunciaron que funcionarios de la Zona 2 de la PM, aprovechando que la suspensión de las garantías, practicaron allanamientos sistemáticos en establecimientos de venta de lotería de toda Caracas, cargando con dinero y otras pertenencias¹⁰⁶. Igualmente, como es reseñado en el capítulo sobre Derecho de los Trabajadores, se han dado allanamientos contra numerosos miembros del sindicato de controladores aéreos.

Autonomía universitaria

Durante este período se registraron cinco casos de allanamiento a la autonomía universitaria. Todos tuvieron lugar durante la suspensión de garantías constitucionales. Los cinco casos se detallan a continuación: el 08.11.94, en la Universidad de Carabobo (UC), en el transcurso de un acto de protesta

de los bachilleres en el rectorado, solicitando una ampliación del cupo de plazas. El 7.12.94, en el Instituto Universitario Luis Caballero Mejías, a raíz de una manifestación de protesta por la subida del pasaje estudiantil. El 09.12.94, en la Universidad Nacional Experimental Antonio José de Sucre (UNEXPO), en la que tenía lugar una protesta por el aumento del pasaje interurbano. El 10.01.95, en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora (UNELLEZ), durante una manifestación provocada, de nuevo, por el incremento del pasaje estudiantil. Y finalmente, el 16.03.95, fue allanada la UCV en el marco de acciones llevadas a cabo por los cuerpos de seguridad del Estado para desmantelar un supuesto plan subversivo.

El 10.11.94, bajo la justificación de un supuesto plan para secuestrar a las autoridades de la UCV, este centro universitario fue cercado por la policía por orden del Ministro de Relaciones Interiores, y toda persona que pretendía entrar era registrada por los funcionarios antes de poder acceder al recinto.

Derecho a la manifestación pacífica

Los ciudadanos tienen derecho a manifestar pacíficamente y sin armas.

Artículo 115 de la Constitución de la República de Venezuela

Las actuaciones de los cuerpos policiales y de seguridad del Estado siguieron afectando el pleno ejercicio del derecho a manifestar, manteniendo la tensión entre las declaraciones de cambio y la continuidad de medidas represivas adoptadas por las autoridades en situaciones y regiones en las que la conflictividad social se hizo presente. Pudo observarse una disminución de los niveles de protesta en relación a los últimos cuatro años, así como una disminución de las protestas y manifestaciones reprimidas.

De las 581 protestas de carácter pacífico registradas en el lapso octubre 1994-septiembre 1995, fueron reprimidas o impedidas 55, lo que representa un 9% del total; en consecuencia una disminución en relación al 12% registrado en el período anterior (ver anexo 7).

De 162 marchas contabilizadas por Provea, fueron reprimidas 16 (una de cada diez), lo que representa una disminución respecto del período anterior (una de cada seis).

A pesar de estas leves mejoras en términos estadísticos, los saldos de la acción represiva siguen siendo graves en términos de víctimas fatales: un total de cuatro personas fallecieron a manos de efectivos policiales. Cabe recordar que desde 1990 el saldo de víctimas fatales en manifestaciones alcanza a 44, de las cuales ocho ocurrieron bajo el mandato del Presidente Rafael Caldera.

Los saldos en relación a heridos por armas de fuego durante manifestaciones pacíficas sumaron 82, frente a los 175 registrados anteriormente. Igualmente el número de personas detenidas en el curso de manifestaciones disminuyó ubicándose en 521 en contraste con

657 del período anteriormente analizado. Sin embargo, la mejoría no ha sido tal ya que por el contrario, el número de heridos por armas de fuego y manifestantes detenidos ha sido proporcionalmente mayor.

Se pudo observar que, a diferencia de años anteriores, la mayoría de las manifestaciones reprimidas ocurrieron en el interior del país (47) y en mucho menor medida en Caracas (8); incluso del total del interior del país llama la atención que en los estados Aragua y Carabobo se concentran casi la mitad de los casos (25). Esto guarda relación con el mayor nivel de conflictividad social registrada en esos dos estados centrales donde el deterioro de los servicios públicos, la situación de la tenencia de la tierra y el acceso a la vivienda se conjugan con una intensa actividad opositora, a la que los gobiernos regionales han respondido con medidas represivas restrictivas del derecho a manifestar.

Cabe señalar que a pesar de la mejoría en términos estadísticos, esto no implica un cambio de conducta radical de parte de las autoridades nacionales o estatales en el sentido de garantizar ampliamente el derecho a manifestar, ya que ante situaciones de conflictividad social han recurrido al manido argumento de la develación de supuestos planes desestabilizadores o a la implementación de medidas administrativas o jurídicas con clara intención de restrictiva. Estas actitudes de las máximas autoridades, en oportunidades del Ministerio del Interior o de los gobernadores, explican la continuidad de conductas adoptadas por efectivos policiales que recurren al uso de la fuerza para impedir o disolver manifestaciones a lo largo y ancho de todo el país. Mientras no exista una auténtica y clara voluntad política de las autoridades nacionales de propiciar el respeto a la disidencia política y social y el libre ejercicio del derecho a la participación, la vigencia del derecho a

manifestar no será una realidad en Venezuela. No basta con que se giren instrucciones a los cuerpos de seguridad con la finalidad de que se respeten los derechos humanos durante las acciones de protesta, como lo hizo el Ministerio del Interior en septiembre de 1994, sino que es necesario respetar integralmente el derecho a manifestar, lo que implica abandonar prácticas como las expuestas anteriormente.

Planes desestabilizadores o la explosión social a la orden del día

La recurrencia de acudir a la supuesta existencia de planes desestabilizadores como estrategia para restringir, desmovilizar e inclusive impedir la realización de jornadas de protesta ha estado presente en el panorama político nacional desde 1989. Desde de octubre de 1994, al menos en dos oportunidades, las autoridades anunciaron la develación de dos supuestos planes desestabilizadores o subversivos, el primero en octubre de 1994 y posteriormente en marzo de 1995. En octubre de 1994, el Ministro de la Defensa, Gral. de División Angel Montero Revette acusó a “*grupos de oficiales descontentos, hay un grupo que se llama Desobediencia Total y otro que se llama Bandera Roja y los grupos de banqueros que se fueron del país y robaron los dineros del pueblo que promueven un plan de desestabilización (...) para jugar al estallido de un nuevo sacudón social*”¹⁰⁷. En marzo de 1995, nuevamente el Ministro Escovar Salóm anunció que “*la Disip ha tenido noticias sobre la preparación de acciones violentas en distintas ciudades. (...) En los últimos tiempos se ha recrudecido la tentación y los informes indican la preparación de acciones violentas sobre todo en Caracas. Ud. habrá visto algunos graffitis que dicen: 'Caldera ya fracasó, Gobierno popular ya', como queriendo decir que el gobierno perdió su legitimidad y debe ser*

107 Últimas Noticias, 15.10.95.

barrido por la violencia. Esos graffitis son auténticos manifiestos"¹⁰⁸.

En ambas oportunidades, las develación de supuestos planes desestabilizadores coincidió con la preparación o llamado a participar de jornadas de protestas; el sector estudiantil motorizaba movilizaciones, en octubre por el alza inconsulta de los pasajes en distintas ciudades del país y en marzo, mediante la realización de una Jornada Nacional de Protesta se llamaba por primera vez en este período constitucional a expresar la oposición a la orientación política y económica del gobierno.

Vale destacar que la respuesta gubernamental incluyó detenciones arbitrarias y allanamientos de domicilios sin orden judicial de dirigentes estudiantiles y populares y la militarización de las ciudades sede de las posibles manifestaciones, que perseguían el objetivo de completar la desmovilización iniciada con el solo anuncio de la existencia de planes subversivos.

Además, por lo menos en Caracas, en dos oportunidades la Gobernación del Distrito Federal (GDF) ordenó un cerco policial sobre la UCV con el objetivo de impedir la salida y entrada de personas que pudieran estar dispuestas a participar en manifestaciones previamente programadas. De particular gravedad y eficiencia fue el cerco realizado el 26.09.95, que impidió no solo la salida y entrada de personas de la UCV sino que también obstaculizó la entrada de más de 70 autobuses provenientes del interior del país, que fueron interceptados en alcabalas de la GN en las localidades de Cúpira y Caucagua (Edo. Miranda) y Tazón (Caracas). En esta oportunidad la Gobernación prohibió expresamente la realización de la marcha, hecho éste que sucede no solo por primera vez durante esta gestión gubernamental, como lo reconoció expresamente el Gobernador Asdrúbal

Aguiar, sino por lo menos desde 1989. Estos cercos, no solo son violatorios del derecho a manifestar sino del derecho a circular libremente.

Informaciones publicadas por la prensa y nunca desmentidas oficialmente, confirman la tesis de que inclusive este gobierno, que tiene al frente del Ministerio del Interior a un funcionario proveniente de la Fiscalía General de la República, comparte visiones y estrategias del anterior al que tanto criticó. El fantasma de la subversión o de la explosión social magnificadas luego de los sucesos del 27 y 28 de febrero de 1989 son escenarios posibles que el gobierno debe estar preparado para enfrentar. La presencia de doce oficiales norteamericanos del Comando Sur con sede en Panamá que habrían dictado cursos en la Escuela Superior del Ejército y a la GN sobre cómo enfrentar situaciones de caos social, bajo la coordinación del Gral. Raúl Salazar y el Cnel. Oscar Pérez Romero es un claro indicio de cómo el gobierno se prepara para enfrentar posibles escenarios de mayor conflictividad social¹⁰⁹.

Restricciones jurídicas al derecho a manifestar

Si bien las garantías relativas al derecho a manifestar no estuvieron entre las incluidas en la suspensión de garantías constitucionales decretada por el Ejecutivo Nacional el pasado 27.06.94, el autoritarismo presente en la gestión gubernamental se manifestó a través de la implementación de formalismos jurídicos que expresan una visión restringida de la forma en que la población debe ejercer este derecho constitucional.

En noviembre de 1990, la GDF publicó un remitido en el cual se exponía a la opinión pública la existencia de variadas disposiciones normativas que pretendidamente justifi-

108 El Universal, 19.03.95.

109 El Nacional, 19.02.95.

carían la prohibición de manifestar por las principales avenidas y calles de la capital. Nuevamente, con fecha 07.09.95 el Gobernador del Dto. Federal, Asdrúbal Aguiar mediante Decreto N° 400 intentó restringir aún más no solo los lugares (avenidas, plazas, boulevares, sedes gubernamentales, legislativas, judiciales, etc.) sino los motivos (civil, político y religioso) para manifestar pacíficamente en el ámbito de la capital de Venezuela (ver Anexo N° 8). Días después, el 22.09.95 la Gobernación de Caracas negó a la Coordinadora Nacional de Defensa de las Prestaciones Sociales la posibilidad de realizar una marcha por el centro de Caracas basándose en el citado decreto. Esta negativa fue la antesala de su actitud frente a la Marcha Nacional en Defensa de la Soberanía Nacional y los Derechos Sociales, organizada por gremios universitarios, organismos estudiantiles y sindicatos para el 26.09.95, la que fue prohibida en horas de la noche anterior a su realización con el argumento de privilegiar el derecho a la vida y seguridad de la población por sobre el de los organizadores de la marcha.

Un análisis detallado del Decreto N° 400 revela la intención de restringir al máximo los lugares donde se puede manifestar, en tanto se prohíbe en el Artículo 1 hacerlo en todas las plazas y boulevares de Caracas y del Municipio Vargas y en el Artículo 2, en las principales avenidas e inclusive *“en calles adyacentes al Capitolio Federal, a cuarteles de cuerpos armados, oficinas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, hospitales y clínicas, embajadas o residencias diplomáticas, entidades bancarias, colegios, liceos y universidades”*¹¹⁰. Además, y de mayor gravedad aún, es que en el Artículo 1 se amplía el carácter o fines de las posibles reuniones o

manifestaciones sujetas a regulación, incluyendo además de las políticas a las de carácter civil y religioso, que de ahora en adelante se pretende dejar al arbitrio de de la GDF. Esto en la práctica reduce el ejercicio del derecho a manifestar pacíficamente al ámbito del hogar doméstico o en el mejor de los casos a escasos lugares de la ciudad que prevee el Artículo 3 bajo la denominación de *“vías de reducido tránsito automotor y peatonal, así como donde exista menor número de locales comerciales y de viviendas familiares”*¹¹¹.

Esta actitud del Gobernador del Distrito Federal es desde todo punto de vista censurable, pues la amplitud de las zonas prohibidas implicará un distanciamiento aún mayor entre las autoridades y la población, ya que a esta se le hará casi imposible acceder a los centros de decisión. En un sistema democrático no se puede aceptar que los conflictos sociales que originan las medidas económicas y políticas de las autoridades de turno se pretendan resolver por la vía de la restricción. Asimismo el Decreto N°400, al incluir en la regulación las actividades de tipo religioso, pone en entredicho la libertad de culto.

Esta concepción restringida del derecho a manifestar se apreció también, a finales del mes de junio de 1995, cuando el Gobernador del estado Apure, Marcelo Oquendo propuso públicamente la necesidad de promulgar un decreto que contemplara la prohibición de manifestaciones a nivel regional amparado en el marco de la suspensión de las garantías constitucionales a nivel nacional. La restitución de las garantías ordenada por el Ejecutivo Nacional abortó esta iniciativa regional, pero su sola proposición ratifica la existencia de una tendencia a restringir este derecho cuando afloran situaciones de conflictividad social o política.

110 GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL: Decreto N°400, Despacho del Gobernador, publicado en Gaceta Oficial, 07.09.95.

111 Idem.

Actuación de los cuerpos policiales y de seguridad

Nuevamente la utilización de armas de fuego es la razón por la cual se continúan produciendo heridos y víctimas fatales en el desarrollo de manifestaciones.

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, conjuntamente con la Federación de Centros Universitarios (FCU) denunció ante la FGR que "el 27.10.94 aproximadamente a las 2:30 de la tarde, dos efectivos de la GN, uno uniformado y otro de civil, penetraron disparando en la sede de la UCV por el acceso de 'Las Tres Gracias', persiguiendo a un grupo de estudiantes que verbalmente los incitaban a abandonar el cerco policial y militar del que era objeto la universidad a raíz de la marcha pacífica programada para ese día (...) allí resultaron heridos tres estudiantes universitarios, uno de ellos de gravedad: GUZMAN GUERRERO, perteneciente a la Escuela de la Universidad de Carabobo, quien presentó perforación de bala a la altura de la ingle. Los médicos no pudieron extraerle el guáimaro"¹¹². Este caso como los de Luis Ramón GOMEZ y Juan MEDINA quienes resultaron heridos en Maracay (Edo. Aragua) el 17.03.95, demuestra que, más allá de las órdenes impartidas por la superioridad, a nivel de la tropa se siguen usando proyectiles no reglamentarios, comúnmente denominados guáimaros (tuercas de metal, metras, pedazos de plomo) para cargar los cartuchos que usan las escopetas.

De las cuatro víctimas fatales producidas en este período en el curso de manifestaciones, las de Richard LOPEZ en Maracay (Edo. Aragua) y la de Joseph MORENO TREJO (Edo. Mérida) son ejemplos paradigmáticos de la actuación irregular de los cuerpos policiales. En el caso de LOPEZ, varios testigos

confirmaron que "estaba conversando con efectivos de la policía de Aragua para que éstos abrieran paso a una marcha que estaban realizando en solidaridad con el Comité de Lucha contra la Impunidad Policial cuando en ese momento le dieron el disparo"¹¹³. Lo grave del caso es que la policía disparó mientras se desarrollaban conversaciones abiertas entre estudiantes y funcionarios; la distancia que mediaba entre la víctima y quien disparó era menor de cinco metros. Investigaciones posteriores realizadas por el CTPJ revelaron que el sub Inspector Julio César Mogollón utilizó cargas prohibidas (guáimaros) que impactaron en la frente del estudiante causándole la muerte tres días después.

La muerte de Moreno Trejo, herido por una bomba lacrimógena que lo impactó en la cabeza mientras participaba en una manifestación estudiantil en la ciudad de Mérida (Edo. Mérida) el 22.09.95, confirma, al igual que en el caso de la periodista María Verónica Tessari ocurrido en 1992, la peligrosidad de este tipo de armamento cuando es usado, no con fines disuasivos (disparos al aire), sino con la intención de impactar la humanidad de los manifestantes (disparos a blancos fijos).

El uso desproporcionado de la fuerza en el control de manifestaciones sigue presente en el escenario nacional, toda vez que manifestaciones pacíficas son reprimidas con un despliegue de efectivos y de medios totalmente desproporcionados a la situación que deben enfrentar.

El 02.02.95 en la ciudad de Valencia (Edo. Carabobo) entre 60 y 80 estudiantes sentados en plena avenida frente a la sede del Rectorado de la Universidad de Carabobo, en el estilo más tradicional de las estrategias de desobediencia civil, protestaban en pro de reivindicaciones del sector, motivo por el cual se

112 RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ: Venezuela: Horror e Impunidad. Inventario N°2, Caracas, 1995, pág. 96.

113 El Diario de Caracas, 20.03.95, pág. 10.

desencadenó una represión totalmente fuera de lugar y desproporcionada. El profesor José F. Jiménez Castillo relató los hechos a la prensa regional mediante una carta pública donde se destaca entre otros hechos que *“sin ninguna justificación la ballena (carro hidrante) comenzó a lanzar no solo agua sino bombas lacrimógenas y perdigones (...) la mayoría de los estudiantes abordaron un bus (...) sin embargo, al doblar el puente a la altura de Las Chimeneas, frente a la fábrica de cemento, dos camionetas de la policía trancaron la vía y comenzaron a disparar perdigones hacia nosotros, mientras 6 u 8 camionetas venían detrás del autobús, disparando igualmente a móviles desconocidos (...) la cacería llegó al extremo desesperado, por parte del funcionario policial que manejaba una de las patrullas, de disparar su arma de reglamento en plena velocidad contra el radiador y los cauchos”*¹¹⁴.

En dicha oportunidad por circunstancias del azar no se produjeron víctimas fatales, pero la actuación de los funcionarios policiales es a todas luces indicativa de un patrón represivo cuyo propósito no se limita a reprimir o disolver manifestaciones, sino que una vez disueltas los manifestantes son perseguidos mediante estrategias que denotan un injustificable ensañamiento por parte de los cuerpos de seguridad.

Uso de armas de fuego en manifestaciones

En diciembre de 1992, Provea hizo un llamado urgente para motorizar una legislación que prohibiera la utilización de todo tipo de armas en manifestaciones precisando que

*“no basta en esta materia establecer limitaciones formales, sino hacer un cambio en los procedimientos policiales y militares para el control de manifestaciones, que solamente la prohibición total del uso de armas en manifestaciones puede generar”*¹¹⁵.

Esta iniciativa, compartida por sectores estudiantiles, comunitarios y de derechos humanos, motivó la presentación de al menos dos proyectos de ley ante el Congreso de la República, que hasta septiembre del presente año no han sido considerados. En este sentido, el rector de la UCV, Simón Muñoz, en ocasión de la convocatoria a la Marcha por la Vida y contra el uso de armas de fuego en manifestaciones, realizada el 30.03.95 recordó que *“Hay represiones que muchas veces tienen finales de tipo criminal, como el asesinato de participantes en esas manifestaciones, que con frecuencia, son miembros de la comunidad universitaria. Como pasó con Sergio Rodríguez y recientemente con el asesinato de Richard López. Creemos que es fundamental que se termine de aprobar una ley que impida este tipo de actos represivos y se prohíba el uso de armas de fuego contra manifestaciones pacíficas”*¹¹⁶.

Esta situación confirma el poco interés del sector parlamentario para afrontar una situación que atenta, no solo contra el derecho a la vida, sino inclusive contra la credibilidad de las instituciones democráticas que no son capaces de dar respuesta a problemas a los cuales los mismos afectados proponen soluciones. La sociedad sigue esperando una respuesta que no puede demorar más, por estar en juego el derecho a la vida de los ciudadanos.

114 El Carabobeño, 06.02.95.

115 PROVEA: Informe Anual “Situación de los derechos humanos en Venezuela”, septiembre de 1991-octubre de 1992, pág. 71.

116 El Diario de Caracas, 29.03.95.

Derecho a la libertad de expresión e información

Todos tienen derecho a expresar su pensamiento de viva voz o por escrito y de hacer uso para ello de cualquier medio de difusión, sin que pueda establecerse censura previa.

Artículo 66 de la Constitución de la República de Venezuela

En este período se constató, por un lado un notable descenso de incidentes que afectan directamente a profesionales de la comunicación en el ejercicio de su profesión, producto de un mayor control del Ejecutivo Nacional sobre las actuaciones de los cuerpos de seguridad en la materia. Por otro lado, y contrariamente a lo anterior, el gobierno nacional desarrolló una política en la que insta -por la vía del diálogo y la búsqueda de consenso- a editores y empresarios de los medios de comunicación a evitar difundir cierto tipo de informaciones que, según el gobierno, podrían perturbar la paz social.

Esta estrategia bien puede calificarse como una sutil forma de presión que, por la vía del convencimiento y bajo la premisa de que los medios comparten la responsabilidad de encauzar su labor en pro del desarrollo del país, termina teniendo como resultado la autocensura de quienes deben decidir cuál será la información que finalmente se publique o no. Si en el caso de los editores se trata de autocensura, para el periodista acuerdos como los mencionados se traducen en censura directa. Por lo demás, el diálogo y la búsqueda de consenso no han dejado de convertirse en amenazas cuando el Estado lo ha considerado necesario, tal como ocurrió en junio de 1995, cuando un grupo de editores y periodistas fueron citados por la DIM, luego de haber difundido informaciones emitidas por Hugo Chávez Frías, líder del MBR-200.

En este contexto, y tras una extensa polémica, fue aprobada la Nueva Ley de Ejercicio

del Periodismo, que deja sin efecto a la primera ley, promulgada en 1972. El proyecto finalmente aprobado presentó modificaciones a algunos de los puntos más controversiales; sin embargo, tal como se analizará más adelante, continúa siendo violatoria del derecho a la libre asociación y, en consecuencia, del mismo derecho a cuya defensa alude: la libertad de expresión e información.

Así pues, las propuestas descritas en la nueva ley -hoy vigente- aún distan bastante del ideal que garantiza a todo ciudadano la posibilidad de expresarse libremente. Los acuerdos entre gobierno y editores, por su parte, corren el riesgo de terminar desvirtuando el rol de los medios de difusión en una sociedad democrática, pues el derecho a ser verazmente informado no admite más filtros que el ejercido precisamente por aquel que recibe información.

Censura y autocensura

A pesar de que en repetidas oportunidades el Presidente Caldera ha considerado a la libertad de expresión e información como el más valioso instrumento de defensa del sistema democrático, en noviembre de 1994 cuestionó públicamente lo que catalogó como una tendencia reciente de los medios de comunicación, los cuales, en su opinión concedían mayor espacio y tiempo a las "noticias trágicas". En ese mismo discurso, Caldera descalificó a "las personas o entidades interesadas en crear sensación de ingobernabilidad"¹¹⁷.

Tales declaraciones terminan por resultar coherentes, pues según el Ejecutivo, los medios de difusión cumplen satisfactoriamente su rol en la sociedad cuando se abstienen de publicar ciertas informaciones, con el objetivo de contribuir a la paz y la estabilidad social. Este discurso pervierte el papel de los medios informativos y los convierte en presa fácil de

acusaciones de subversión, pues más allá de su función primaria de informar verazmente, tendrían responsabilidades relativas a la estabilidad de un país en época de crisis.

Bajo estas premisas se discutió en el seminario "El papel de los medios de comunicación en Venezuela: factores de estabilización y desestabilización", realizado en Washington (EEUU), en marzo de 1995. En este espacio, al cual solo acudieron funcionarios gubernamentales, editores y empresarios, se coincidió en afirmar mayoritariamente la total libertad de prensa existente en el país; sin embargo, se generó una amplia polémica al considerarse a la autocensura como un mecanismo válido, dadas las posibilidades de agravar o aliviar los ánimos de la población en coyunturas particularmente difíciles. Marcel Granier, presidente de uno de los dos grupos comunicacionales más grandes del país, declaró que practica la autocensura porque ve al Presidente Caldera "como la última oportunidad que tiene Venezuela de encontrar el camino que perdió en los últimos veinte años". Andrés Mata, empresario del diario El Universal, refirió que se trataba más bien de un juego dialéctico entre los medios y el gobierno¹¹⁸.

Evidentemente, se trata de convertir a los medios de información, a través de una suerte de "ética de la discreción", en corresponsables de una función que solo atañe al Estado: la estabilidad política, social y económica del país. Valga citar a otro editor, Miguel Henrique Otero, del diario El Nacional: "Adjudicar responsabilidades a los medios en tiempos de crisis e incertidumbre es una conducta frecuente, sobre todo, de los representantes del Estado(...) Que incrementan la sensación de inseguridad, que solo publican cosas malas y no buenas noticias, que se hacen eco de informes que menoscaban la imagen oficial, son algunos de los señalamientos más frecuentes(...) este ruego o imposi-

117 El Nacional, 23.11.94.

118 El Diario de Caracas, 08.04.95.

*ción de silencio, es el objetivo que se propone todo gobierno autoritario frente a los medios, cada vez que ellos sirven de escenario para la disensión. Presentan el silencio como una virtud ante la crisis(...) El silencio es la materia prima de la censura y la autocensura.”*¹¹⁹.

La evidencia de que el gobierno nacional sí ha tratado de hacer “*sugerencias*” a los medios, se devolvió en enero de 1995, cuando los comunicadores Clemente MARÍN DÍAZ, Carlos LEZAMA y Silvio VARGAS, director redactor y narrador de El Noticiero Mundial, renunciaron a sus cargos luego de recibir la orden de no procesar denuncias públicas, información que precisamente ha constituido la base de la programación de la emisora, matriz del circuito nacional Radio Cadena Mundial, ahora bajo la administración del Estado venezolano. Según los afectados, no podían recibir denuncias por vía telefónica o escrita, en un medio cuya característica ha sido, precisamente, el procesamiento de denuncias provenientes de la comunidad.

Tal vez también como consecuencia de esa relación dialéctica entre los medios de información y el gobierno, las organizaciones de derechos humanos han observado un curioso descenso de las denuncias de violaciones a derechos individuales en la mayoría de los diarios de circulación nacional, así como una negativa casi generalizada a publicar posiciones favorables a la defensa del actual régimen de prestaciones sociales.

Atropellos y obstrucciones al ejercicio de la labor informativa

Si bien en líneas generales se mantuvo la tendencia descendente ya observada en el período anterior, se registraron casos de agresiones, detenciones, negación de acceso a las fuentes, amenazas y apertura de procesos penales a trabajadores de diferentes medios de

información. En particular, las autoridades militares siguen destacando por su reiterada obstaculización a la labor informativa.

El periodista Ascensión REYES, reportero del diario El Nacional, no pudo acercarse siquiera al Presidente Caldera el 09.07.95, pues dos efectivos de la Casa Militar le sujetaron por ambos brazos y le impidieron moverse, mientras un oficial le quitaba el grabador. Finalmente, el Gobernador de Caracas, Asdrúbal Aguiar, intervino para que le fuese devuelto su instrumento de trabajo. Reyes trataba de entrevistar al Presidente luego de la inauguración del Museo Jacobo Borges, en Caracas.

Por su parte, el Colegio Nacional de Periodistas (CNP) denunció que miembros de la Casa Militar impidieron a los reporteros cumplir con su trabajo durante el aniversario del partido Acción Democrática, llegando incluso a empujar a algunos periodistas al piso¹²⁰. Lo mismo ocurrió el 12.02.95, durante la conmemoración del Día de la Juventud en La Victoria (Edo. Aragua) cuando los custodios del Presidente impidieron a los periodistas acercarse a él. Pero la decisión del presidente de la Corte Marcial fue más contundente: a raíz del escándalo que suscitó la supuesta fuga de informaciones sumarias provenientes de esa instancia, en octubre de 1994 el general (Ej.) Juan Manuel Bogado ordenó a todos los jueces de la jurisdicción militar abstenerse de suministrar cualquier tipo de información a la prensa, pues en caso contrario la superioridad aplicaría las sanciones previstas en los reglamentos militares¹²¹.

Otra denuncia de negación de acceso a la fuente señala a funcionarios de la policía de Cumaná (Edo. Sucre). Por órdenes policiales, en diciembre de 1994 se prohibió a los periodistas de esa ciudad consultar el libro de novedades del Hospital Antonio Patricio Alcalá, donde se asientan los ingresos diarios de

119 El Nacional, 05.07.95.

120 El Nacional, 13.09.95.

121 El Globo, 31.10.94.

lesiones y muertes, causas, circunstancias y otros datos susceptibles de ser reseñados en la prensa local.

También es frecuente que los periodistas resulten lesionados por funcionarios de seguridad encargados de custodiar a personas detenidas por su presunta participación en hechos de particular resonancia noticiosa, tal como sucedió el 07.03.95 en Caracas a un grupo de reporteros durante el traslado de Cibell Naimé Yordi, acusada de cometer un doble homicidio. Mientras la detenida era trasladada desde la cárcel hasta el tribunal en el que debía rendir declaración, veinte efectivos de la GN equipados con armas largas arremetieron violentamente contra los periodistas que esperaban en la entrada de la sede tribunalicia, algunos de los cuales cayeron al piso, sin poder obtener información alguna.

Maltratos similares sufrieron -esta vez provenientes de funcionarios del CTPJ- los comunicadores que intentaban cubrir el traslado de los policías investigados por el homicidio del estudiante Héctor Rojas, el día 11.09.95. Tal como se reseña en el capítulo correspondiente a derecho a la vida, las averiguaciones sobre este homicidio se iniciaron luego de la fotografía publicada en primera plana por el diario El Nacional, el día 02.09.95, en la cual el joven aparecía con vida y sin señales de lesiones momentos después de haber sido detenido (ver anexo N°4). Luego de haber sido fotografiado, su cuerpo ingresó a un hospital, presentando dos heridas de bala, en la frente y el pecho.

Por supuesto las consecuencias se hicieron sentir de inmediato sobre el autor de la fotografía incriminatoria: desde el 04.09.95, el reportero gráfico Alex DELGADO comenzó a ser amenazado y hostigado. Además de recibir anónimas amenazas de muerte, tanto en su casa como en las oficinas del diario en el cual trabaja, Delgado denunció que el

11.09.95 dos motorizados estuvieron cerca de su casa, preguntando a los transeúntes su dirección exacta. Uno de ellos se identificó con una placa de la PM y en forma violenta abordó a uno de los vecinos de la zona; cuando éste se identificó como funcionario de la Fiscalía, los hombres se marcharon. Luego de este incidente, el afectado acudió al Ministerio Público a solicitar protección para él y su familia. También formalizó una denuncia ante Amnistía Internacional.

El caso de Delgado no es el único que indica que los periodistas reciben represalias por revelar ante la opinión pública hechos que comprometen la actuación de los cuerpos policiales. El 23.06.95, pocos días después de la masacre de San Román (ver derecho a la vida), el periodista Marco VEGA ARDILA -quien ni siquiera había cubierto esos sucesos- se encontraba en Sabana Grande, céntrico boulevard caraqueño, cuando se enteró de que cerca del lugar se había producido un atraco. Vega se acercó al sitio y un efectivo policial le colocó la escopeta en el pecho, empujándolo hacia atrás. Según su relato, otros dos efectivos comenzaron a golpearlo. *“Me identifiqué como periodista pero fue peor. Los agentes comenzaron a insultarme y a amenazarme. Me esposaron y me llevaron a rastras hasta el módulo policial(...) Luego estuvieron ruleteándome por la ciudad y me llevaron a la Comandancia General de la PM. Allí continuaron golpeándome en la cara y en otras partes del cuerpo”*. Vega declaró también que los policías amenazaron con disparar contra los comunicadores sociales cuando se produjese otro operativo similar al de San Román, y que después culparían a los delincuentes¹²². A pesar de las diligencias efectuadas por compañeros de El Diario de Caracas, periódico en el que trabajaba la víctima, los efectivos no lo dejaron en libertad hasta el día siguiente.

122 El Diario de Caracas, 25.06.96.

Otra detención se registró en la ciudad de Mérida (Edo. Mérida) el 29.09.95. El reportero gráfico Eduardo MOLINA se dirigía a cubrir un evento en una de las dependencias militares de la ciudad, cuando al pasar por una de las alcabalas de la GN reparó en que allí se encontraba detenido un menor, por lo que tomó una fotografía y se bajó del vehículo con la intención de investigar. El suboficial a cargo de la alcabala inmediatamente le dijo que no podía hacer gráficas sin su autorización, y al ver que el reportero desobedecía y tomaba una nueva foto, ordenó su detención. Finalmente fue liberado en horas de la noche.

Una denuncia de allanamiento se registró durante este período. El 03.05.95, efectivos de la Disip penetraron en la vivienda de la periodista Goiceder ODRIOZOLA, directora de la revista Irrintzi (vocero del exilio vasco). En horas de la noche y sin presentar orden legal alguna, los funcionarios requisaron la vivienda sin ofrecer ninguna explicación. Posteriormente intentaron llevarse detenida a la comunicadora, pero la oportuna llegada de un grupo de congresantes (a quienes la familia había avisado telefónicamente del procedimiento) les impidió hacerlo. Sin embargo, los agentes decomisaron ejemplares de la revista y una cantidad importante de objetos y documentos personales de la afectada, entre ellos su pasaporte, chequeras y tarjetas de crédito, que fueron retenidos en la sede de la Disip.

Preocupan especialmente las actuaciones que, desde los órganos de la justicia, terminan por atentar contra el derecho a informar y ser informado. Al oriente del país, en el Edo. Anzoátegui, un grupo de periodistas protestó formalmente contra el amparo constitucional decidido por el juez de primera instancia Antonio Adriani, que les prohibió informar, en octubre de 1994, sobre presuntos hechos de corrupción que involucraban al Comisionado de Salud de ese estado, Jesús Barrios Clavier.

Bajo la premisa de defensa de la seguridad del Estado, un grupo de periodistas y editores recibieron citaciones de la DIM, solo por haber difundido las declaraciones de Hugo Chavez Frías, quien a través de una agencia internacional de noticias se refería a un posible golpe de Estado que habría sido promovido por figuras cercanas al Presidente Caldera, información a la que también aludió en una rueda de prensa ofrecida en Caracas. Por tal motivo fueron interrogados en la DIM Luisa Colomine, reportera de El Nacional; Angel MÉNDEZ, reportero de El Universal; Vladimir GESSEN y Enrique NIETO, director y jefe de Información de El Diario de Caracas. A todos les hicieron llegar una citación que indicaba claramente que de no asistir, podrían detenerlos por desacato. Esta acción no puede calificarse sino como intimidatoria, pues nuevamente intenta trasladar la responsabilidad de los hechos que se difunden a través de los medios a aquellos que se limitan a darlos a conocer.

Nueva Ley de Ejercicio del Periodismo: retroceso en tiempos de avance

Mientras en otras partes del mundo la tendencia general apunta a reconocer la amplitud, cada vez más acentuada, de las actividades vinculadas a la difusión de información, que exige la participación de personas provenientes de diferentes disciplinas, en Venezuela se aprueba una ley que restringe las posibilidades de acceso a las fuentes y canales de información a una sola profesión, el periodismo, restringiendo también, como consecuencia, el derecho de los ciudadanos a estar bien informados. Paralelamente, se impone a los profesionales de la comunicación la asociación obligatoria a una única instancia gremial: el Colegio Nacional de Periodistas.

Luego de la polémica surgida a raíz del primer proyecto de ley elaborado por el CNP, la versión que fue finalmente aprobada en

diciembre de 1994 elimina al menos uno de los puntos más álgidos de la discusión: el que negaba a los extranjeros la posibilidad de ejercer cargos de jefatura o dirección en medios de comunicación social. Sin embargo, la ley sigue siendo violatoria no solo del derecho a la libre asociación, sino también del derecho a la libre expresión e información.

La obligatoriedad de la colegiatura se expresa en el artículo 2 de la ley vigente: "*Para el ejercicio de la profesión de periodista se requiere poseer el título de Licenciado en Periodismo; Licenciado en Comunicación Social o título equivalente, expedido en el país por una Universidad o título revalidado legalmente; y estar inscrito en el Colegio Nacional de Periodistas (CNP) y en el Instituto de Previsión Social del Periodista (IPSP). Los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en esta disposición, serán los únicos autorizados para utilizar el título de Periodista Profesional*".

El contenido de tal artículo entra en franca colisión con lo previsto en los artículos 13, 16 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la OEA, así como en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU. Ambos compromisos han sido suscritos por Venezuela, y son claros al establecer que el derecho a libertad de expresión de toda persona comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, de tal forma que la ley termina por lesionar el derecho que pretende defender más adelante, en su artículo 4.

Además, amén de violar el derecho a la libre asociación e imponer a los periodistas una única opción de afiliación gremial, la colegiatura obligatoria termina por alejarse de su propósito, vale decir, fortalecer el gremio, toda vez que no permite la participación de

aquellos que no siendo periodistas, se expresan a través de los medios de difusión social (reporteros gráficos, locutores, animadores, entre otros). Formalmente, termina además reduciendo fuentes de información al ciudadano común, dado que las funciones de búsqueda, preparación y difusión de información pretenden concentrarse solo en los periodistas. La ley contempla sanciones que van desde los tres hasta los seis meses de prisión para quien ejerza ilegalmente el periodismo, de tal forma que no solo aquellos que no poseen título universitario, sino incluso los periodistas que sí lo obtuvieron podrían ser acusados de ejercicio ilegal, según la lectura literal del mencionado artículo 2.

Poco después de la aprobación definitiva de la ley, el 14.03.95, el Bloque de Prensa Venezolano solicitó ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ) la nulidad por inconstitucionalidad de veintiún artículos, pidiendo además que la Corte se pronuncie sobre la necesidad de anular la Ley en su totalidad, en virtud de que el resto del articulado podría considerarse nulo por vía refleja, "*...dado que los vicios de los otros artículos impugnados son tan graves y esenciales que los mismos se propagan a toda la ley, pues la misma ha perdido todo su sentido.*"¹²³.

El Bloque, que agrupa a los empresarios y editores del país, había introducido un recurso similar contra la vieja ley que quedó sin efecto cuando fue derogada. Al cierre de este Informe, la CSJ no había emitido pronunciamiento respecto a la última solicitud.

A nivel internacional, la Sociedad Internacional de Prensa expresó su descontento ante una ley que, según su criterio, crea mecanismos contra la libertad de expresión¹²⁴.

El Colegio Nacional de Periodistas (CNP) mantuvo su posición de apoyo a la nueva ley, resaltando que "*Es un instrumento de consolidación del derecho a la libertad de expre-*

123 El Universal, 15.03.95.

124 El Globo, 27.03.95.

sión (...) Esta fue una decisión soberana del Congreso y del Ejecutivo, que resistieron fuertes presiones para que esta ésta no se aprobara”¹²⁵.

Por su parte, la Federación Internacional de Periodistas hizo un llamado al diálogo

entre editores y periodistas, citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “...el periodista no es, ni puede ser otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado...”¹²⁶.

125 El Araguëño, 23.12.94.

126 El Nacional, 19.10.95.

Derecho a la justicia

Todo acto del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución es nulo y los funcionarios o empleados públicos que los ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil, o administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusas órdenes superiores manifiestamente contrarias a la Constitución y a las leyes.

Artículo 46 de la Constitución de la República de Venezuela

El período cubierto por el presente Informe se caracterizó por una serie de actuaciones que, en defensa de la democracia, la seguridad ciudadana o la soberanía nacional, lesionaron el Estado de Derecho desde las instancias judiciales y desde otros órganos corresponsables de la administración de justicia. A ello se suma la ya tradicional falta de recursos para el Poder Judicial, que atenta contra su autonomía e independencia, al tiempo que los recursos extraordinarios obtenidos por la vía del crédito internacional, si bien podrían contribuir a aliviar algunos de los problemas de la justicia, están lejos de solucionar los obstáculos de fondo que enfrenta el sector judicial.

Autonomía e independencia del Poder Judicial

Las presiones directas e indirectas sobre el Poder Judicial se manifestaron de diversas maneras a lo largo del período en estudio, en abierta contradicción con el artículo 205 de la Constitución, el cual establece que “*En el ejercicio de sus funciones los jueces son autónomos e independientes de los demás órganos del Poder Público*”.

Una primera fuente de presiones se ubica en el Poder Ejecutivo, varios de cuyos representantes mantuvieron una práctica de indebida interferencia frente a la administración de justicia. En este sentido, los indultos concedidos por el Presidente de la República en momentos en que aún no se ha producido una sentencia de primera instancia en torno a los procesados, sigue constituyendo un motivo de preocupación para Provea.

En esta oportunidad la gracia presidencial fue otorgada el 23.12.94 al ex-ministro de Relaciones Interiores Alejandro Izaguirre, quien era procesado junto al ex-Presidente Carlos Andrés Pérez por el caso del desvío de 250 millones de bolívares de la partida secreta. Al respecto, resulta relevante la reacción del acusador privado en este caso, quien declaró que el indulto *"debe ser concedido en situaciones realmente excepcionales y en atención a un reclamo o expectativa popular. Sobre todo cuando, aún en curso el proceso, en el más alto tribunal de la República no existe la pena por no haberse producido sentencia (...)* Llama, eso sí, la atención, que luego de regresar de una cumbre hemisférica donde dramáticamente hizo un llamado a cerrar filas contra la corrupción y contra los corruptos, el que ahora el Presidente Caldera decida indultar a un reo que está siendo procesado precisamente por un caso de corrupción"¹²⁷.

En junio de 1995 el Tribunal Superior de Salvaguarda (TSS) condenó a María Auxiliadora Jara de Tarazona, ex-secretaria privada del entonces Presidente Ramón J. Velásquez a 3 años de prisión por el delito de corrupción propia, por su participación activa en las gestiones que condujeron al indulto del procesado Larry Tovar Acuña; la decisión acuerda igualmente no abrir juicio al ex-Presidente, en vista de que no existen pruebas que lo incriminen en los hechos por los que se condena a Tarazona. Lo que sí se evidencia a lo largo del proceso es que en relación al caso conocido como el *"narcoindulto"* se produjeron una serie de interferencias, tanto de funcionarios del Ejecutivo como de sectores con poder económico, que resultaron en la medida que favoreció a Tovar Acuña, en ese entonces procesado por tráfico de estupefacientes.

Otra interferencia de representantes del Ejecutivo sobre decisiones judiciales se pro-

dujo cuando, en el marco de la discusión sostenida en el seno de la CSJ sobre la restitución de las garantías constitucionales, el Presidente de la República afirmó que existían personas en la CSJ interesadas en acabar con el equilibrio institucional que el gobierno estaría intentando mantener; tales declaraciones fueron interpretadas como *"ofensivas e irrespetuosas"* por el Presidente de la Corte, quien invitó al Presidente a sustentar sus afirmaciones *"a fin de evitar que se produzca en la colectividad una actitud de rechazo y desconfianza hacia la Corte Suprema de Justicia"*¹²⁸.

Sin lugar a dudas, el enfrentamiento más fuerte entre el Ejecutivo y el Poder Judicial se produjo a mediados de 1995, en este caso, con la justicia castrense. En marzo de 1995 la DIM inició un operativo cuyo resultado fue la captura *in fraganti* de tres funcionarios de la fiscalía militar en momentos en que recibían la suma de 20 millones de bolívares con el objeto de abstenerse de formular cargos en un caso de presunta malversación de fondos públicos en contra de dos generales del ejército. El escándalo tocó de inmediato a la Corte Marcial, instancia en la cual se ventilaba el caso.

En mayo, el Ministro de Defensa solicita la renuncia de los magistrados de la Corte Marcial, a lo cual se oponen sus integrantes, alegando que se trata de una intromisión del Ejecutivo en la actividad judicial; los magistrados se dirigen a la CSJ solicitando que precise los límites de las atribuciones del Ministro de Defensa respecto al ejercicio de la vigilancia superior sobre la administración de la justicia militar. A finales del mismo mes el Ministro de Defensa formaliza su solicitud ante la CSJ en relación con la destitución de cuatro de los cinco magistrados de la Corte Marcial; la solicitud fue avalada por el Presidente de la República. Pese a que el mismo presidente de la CSJ admitió que existe un

127 El Universal, 24.12.94.

128 El Globo, 19.05.95.

vacío legal en cuanto a la posible destitución de los magistrados de la Corte Marcial, el caso se manejó de acuerdo a lo solicitado por el Ministro de Defensa, al tiempo que se ordenó desde el Ejecutivo una inspección en la sede del tribunal militar. Finalmente, en junio de 1995 la CSJ convocó a los suplentes de la Corte Marcial para que asumieran las funciones de sus titulares, a quienes abrió un procedimiento disciplinario.

Independientemente de que los magistrados de la Corte Marcial hubiesen estado involucrados en el caso de extorsión, ello de ninguna manera justifica las reiteradas intromisiones del Ejecutivo en el Poder Judicial. En este caso, una vez más, la CSJ optó por una decisión que aísla a la justicia militar del conjunto de la administración de justicia del país, al aceptar como válida una solicitud del Ejecutivo en torno a funcionarios del Poder Judicial militar.

Por otra parte, el poder económico sigue constituyendo un importante factor de impunidad frente al cual la administración de justicia se presenta impotente. Pese a la suspensión de garantías decretada por el Ejecutivo en junio de 1994, cuyo propósito sería asegurar una actuación rápida de las instancias judiciales en las investigaciones relacionadas con la crisis financiera, la gran mayoría de los procesados por delitos bancarios salieron del país. Las medidas de prohibición de salida del país fueron dictadas tardíamente por las autoridades judiciales, sin que el Ejecutivo hiciera uso de las atribuciones que se desprenden de la suspensión de la garantía del derecho a la libertad de tránsito, para prevenir la fuga masiva de los indiciados. Al cumplirse un año de la suspensión de garantías, el Embajador de Venezuela ante los Estados Unidos admitió que, aunque se habían comenzado a adelantar algunas medidas de extradición, *“no hay nadie preso, ni siquiera por detención preventiva”*.¹²⁹

Finalmente, en el marco del conflicto laboral desarrollado por los trabajadores tribunales en 1995, algunas autoridades sugirieron declarar a este sector como personal de seguridad del Estado, lo que supondría la obligación de retorno inmediato a sus labores y la reclasificación de sus cargos como personal de confianza, de libre nombramiento y remoción. Muchas autoridades judiciales se opusieron a cualquier cambio del estatuto de los trabajadores tribunales por considerar que tal medida pondría en riesgo la autonomía del Poder Judicial, ya que un juez podría verse limitado en ejercicio de sus funciones en la medida en que el Consejo de la Judicatura (CJ) podría disponer del personal de su tribunal sin ningún tipo de regulaciones bajo el argumento de que se trataría de personal de confianza. Aunque la propuesta no prosperó, es indicativa de la manera en que, incluso a partir de conflictos laborales, se formulan soluciones irreflexivas que atentan contra la necesaria autonomía de la judicatura.

Carrera judicial

Pese a que el artículo 207 de la Constitución establece la carrera judicial como un mecanismo necesario para asegurar la estabilidad y, en consecuencia, la independencia y autonomía de los funcionarios judiciales, los esfuerzos por establecer y generalizar criterios objetivos de selección y promoción de dichos funcionarios, si bien superan a los realizados en años anteriores, distan aún de ser suficientes.

Entre los propósitos del nuevo cuerpo directivo del CJ, se contempla elevar de rango lo que hasta ahora ha sido una División, para crear la Dirección General Sectorial de Carrera Judicial, con el fin de contar con una *“verdadera unidad de desarrollo de recursos humanos orientada exclusivamente a los Jue-*

ces»¹³⁰. Igualmente se concluyó el Reglamento de Concursos, Ascensos y Traslados, así como el de Normas para la Evaluación de Credenciales y se inició el diseño de un Registro de Vida de los Jueces, vinculado al desarrollo de su carrera.

Durante 1994 la actividad del CJ en la materia se resume en los siguientes datos: 16 tribunales convocados por concurso de oposición; 15 tribunales convocados por vía de ascenso; 11 tribunales decididos por concurso de oposición; 8 tribunales decididos por aplicación del Reglamento de Ascenso; 3 juzgados declarados desiertos; 55 tribunales convocados por aplicación del Reglamento de Jueces Provisorios¹³¹, los cuales, sumados a unos 450 nombramientos por vía de carrera judicial en el último quinquenio, alcanza cerca de 550 jueces que han accedido a cargos a través de este mecanismo, con lo que aún unos dos tercios de los jueces permanecen al margen de los mecanismos institucionales de ingreso y promoción del sistema judicial.

La falta de recursos adecuados para la administración de justicia persiste como uno de los elementos que atentan contra la independencia y autonomía de los órganos encargados de la administración de justicia. Para 1994 el CJ obtuvo un presupuesto de unos 8.379 millones de bolívares, que fue complementado por la vía de créditos adicionales a lo largo del año hasta alcanzar los 13.379 millones. Para 1995 se proyectó un presupuesto en el orden de los 18.520 millones, que fue reducido en un 15% por las autoridades del Ejecutivo; tras varias gestiones ante el Congreso y el Ministerio de Hacienda, se logró elevar el presupuesto a 20 mil millones.

A pesar de que finalmente se obtuvo un presupuesto relativamente satisfactorio para 1995, las constantes incertidumbres en mate-

ria presupuestaria siguen constituyendo una traba para la adecuada planificación del sector; si a ello se agrega que los incrementos entre ambos años apenas cubren la inflación proyectada, es de esperar que la ejecución se concentre en los rubros de personal y compromisos contractuales, sin la holgura necesaria para afrontar la creación de nuevos tribunales o el nombramiento de defensores públicos adicionales, con lo que la adecuación de los servicios judiciales a las crecientes demandas de la población conservarán los rasgos deficitarios existentes hasta el presente.

La celeridad con la cual el CJ logró obtener fondos para cubrir compromisos contractuales, contrasta con la falta de liderazgo y capacidad para exigir con el mismo empeño la aprobación de los recursos necesarios para asegurar la continuidad institucional de los programas directamente vinculados con el cumplimiento de los objetivos del Poder Judicial. En efecto, en 1995 se crea tan solo un nuevo tribunal (juzgado superior) y dos defensorías de presos, elevando el total de despachos a 1.268, de los cuales 1.108 son tribunales¹³².

El Tribunal Disciplinario del CJ, entidad responsable de la tramitación de denuncias sobre presuntas irregularidades cometidas por jueces, registró un total de 796 denuncias en 1994, de las cuales 320 fueron declaradas inadmisibles. Se abrieron 130 procedimientos que resultaron en 72 sentencias absolutorias, 16 amonestaciones verbales, 12 amonestaciones escritas, una amonestación simple, 15 suspensiones, 14 destituciones.

Quizás el caso que más impacto provocó en materia de disciplina a lo largo del período fue el de Mérida Aleksic Molina, ex-titular del Juzgado 43° de Primera Instancia en lo Penal del Distrito Federal y un escribiente del mismo despacho judicial quienes fueron denun-

130 CONSEJO DE LA JUDICATURA: *Memoria y Cuenta 1994*, pág. 6.

131 Consejo de la Judicatura. Op. cit., págs. 39-14. Cálculos propios.

132 Datos provisionales para el primer semestre de 1995, aportados por la División de Estadísticas del Consejo de la Judicatura.

ciados por extorsión en un caso que era ventilado en ese tribunal. La ex-juez, quien llevaba 32 años en el Poder Judicial, lanzó más de un millón de bolívares (cerca de US \$ 6.000) por el balcón de su apartamento, cuando una comisión policial intentó entrar a su vivienda para detenerla. Con el objeto de intentar la exoneración de responsabilidad penal, la defensa de la ex-juez alegó que ésta padece problemas emocionales. La judicatura se enfrenta entonces a un serio dilema, pues, de aceptarse este alegato, abría que determinar si las decisiones dictadas por esta ex-juez penal carecen de validez, además de quedar en pie la pregunta sobre cómo una persona con trastornos mentales pudo permanecer a cargo de un tribunal penal por más de 30 años sin que el CJ tomara medida alguna.

Otro caso que tuvo repercusiones en la opinión pública fue el de Nilda Aguilera, titular del Tribunal de Primera Instancia en lo Penal de Puerto Ayacucho. En noviembre de 1994 dicha juez fue suspendida de su cargo, al iniciarse investigaciones sobre una serie de irregularidades relacionadas con abusos en el ejercicio de sus funciones. En enero de 1995 el juez que la reemplaza en el cargo le dicta auto de detención por tráfico de influencias y por mantener a personas en condiciones análogas a la esclavitud. Cabe recordar que dicha juez había sido cuestionada debido a la celebridad con que hace algunos años dejó en libertad a "garimpeiros" brasileños que se dedicaban a la minería ilegal en el país; igualmente, su tribunal estaba a cargo de la investigación sobre la masacre de los Yanomami, ocurrida a mediados de 1993 y sobre la cual la justicia venezolana no ha producido decisión alguna.

En otro orden de ideas, el Proyecto de Infraestructura de Apoyo al Poder Judicial, financiado en parte con un crédito otorgado

por el Banco Mundial (BM), había sido firmado en diciembre de 1993, pero no comenzó a mostrar ciertos avances sino hasta mediados de 1995. El mismo Presidente del CJ reconoce que dicho proyecto "*se encontraba virtualmente paralizado, habiéndose perdido el primer año de su vida útil*"¹³³.

A comienzos de 1995, Provea, conjuntamente con el Comité de Abogados por los Derechos Humanos¹³⁴ iniciaron un trabajo de investigación sobre los términos, diseño y primeras etapas de ejecución de este proyecto. Se realizaron diversas entrevistas con actores vinculados al quehacer judicial, autoridades del CJ y del BM. Al cierre de este Informe, la investigación no se había concluido; sin embargo, entre algunos hallazgos parciales disponibles, cabe mencionar la preocupación manifestada por Provea desde que se tuvo conocimiento de esta iniciativa, en relación con la poca disposición de las autoridades judiciales a abrir espacios oportunos y eficaces de participación hacia otros actores judiciales.

Pese a tratarse de un tema de evidente interés público, el proceso de diseño y negociación del proyecto estuvo marcado por el hermetismo a varios niveles. A nivel interno, las negociaciones se realizaron directamente entre el CJ y el BM, sin tomar en cuenta a otros actores claves en la administración de justicia. Al interior del mismo Poder Judicial no hubo información oportuna y adecuada hacia los jueces, principales receptores del proyecto. La figura de una comisión asesora (integrada por representantes de la Copre, Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la República, Consejo de la Judicatura y Colegio de Abogados) nunca se incorporó como parte integral del proyecto, reduciendo notoriamente la posibilidad de contar con espacios de participación de aquellos sectores directa-

133 Consejo de la Judicatura. Op. cit., pág. 5.

134 El Comité de Abogados por los Derechos Humanos es una organización no gubernamental de carácter internacional que tiene su sede en Nueva York y cuyo mandato se centra en la protección de los derechos humanos y la administración de justicia.

mente involucrados en el quehacer judicial. Si no se abrieron espacios de participación hacia el entorno inmediato de la actividad judicial, es lógico suponer que mucho menos se podían abrir hacia otros sectores sociales y usuarios del sistema. De esta manera, un proyecto que buscaba fortalecer al Poder Judicial en su conjunto en el campo político-institucional, corre el riesgo de convertirse en un proyecto de apoyo institucional-administrativo hacia uno de los actores judiciales.

Evidentemente, en el caso del proyecto del BM en Venezuela, aún sería posible abrir ventanas de participación que permitan que las organizaciones no gubernamentales, los colegios de abogados, el sector académico y, en general, el público interesado, brinden aportes desde su experiencia en el proyecto de modernización del Poder Judicial. Para ello se requiere una actitud de apertura por parte del CJ, la cual podría manifestarse, al menos como primer paso, en la reactivación de la comisión asesora del proyecto, así como en la creación de espacios de reflexión y debate en los que participan, en igualdad de condiciones, los diferentes actores judiciales y sectores académicos y sociales desde cuya experiencia se puedan identificar aportes significativos que apunten a la democratización de la justicia.

Recientemente se ha iniciado una serie de talleres que, al completar el ciclo programado, habrán alcanzado a cerca del 10% de los jueces del país. Dichos talleres, en los cuales está prevista también la participación de otros actores gubernamentales y no gubernamentales vinculados a la administración de justicia, podrían constituir un primer espacio de apertura de un proyecto que, si bien no responde a todas las necesidades de la justicia venezolana, podría constituir una valiosa oportunidad para rescatar el sentido público de la justicia y, por ende, la importancia de la participación social en este campo.

Retardo procesal

Para que un proceso judicial pueda ser catalogado como justo, debe desarrollarse “dentro de un plazo razonable”¹³⁵. El retardo procesal sigue constituyendo un factor crítico que atenta contra la justicia, situación que se agrava en la medida en que no existen registros oficiales confiables en relación con el problema del retardo procesal en el país.

Entre 1987 y 1989, por iniciativa de la entonces Magistrada del CJ, Carmen Elena Crespo, se desarrolló el proyecto Actualización Procesal de las Causas Penales con Detenidos, el cual brindaba información actualizada sobre procesos penales en sus diferentes etapas, permitiendo una evaluación inmediata del problema del retardo. En febrero de 1995, en el marco de una Cumbre Penitenciaria en la que participaron representantes del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia, se planteó la posibilidad de retomar este proyecto. El Ministro de Justicia sugirió que el proyecto podría reactivarse empleando recursos del crédito concedido por el Banco Mundial. Sin embargo, cabe destacar que mientras el proyecto funcionó a finales de los años 80, los aportes presupuestarios fueron mínimos, por lo que es razonable considerar que en este caso el problema de la falta de voluntad política ha tenido más peso que el de la falta de recursos para asegurar la continuidad de un proyecto que, habiendo demostrado resultados satisfactorios, está siendo hoy aplicado en varios países de América Latina, mientras que en Venezuela, después de los anuncios de febrero de 1995, no se perciben todavía señales claras que indiquen su pronta reactivación.

La figura del juez itinerante, entre cuyos propósitos se encuentra la agilización de causas de larga data, publicaron 5.237 sentencias

135 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.1.

en 1994, lo cual duplica los logros del año anterior. Para 1994 ingresaron 107.024 asuntos a los tribunales de primera instancia en el penal, y fueron resueltos 117.834 casos¹³⁶, manteniéndose la proporción de casos resueltos sobre ingresados de los dos años anteriores. Sobre este promedio general, cabe resaltar el hecho de que en algunos estados el número de casos resueltos está muy por debajo del relativo a asuntos ingresados, mostrando disparidades de alrededor del 20% en los estados Apure, Aragua, Carabobo, Miranda, Monagas y Zulia, lo cual supone un considerable retardo que tiende a acumularse con el paso de los años.

El retardo procesal afecta por igual a procesos iniciados en el área penal como a casos en materia de salvaguarda y contencioso-administrativa, así como diversos recursos de nulidad por inconstitucionalidad. Entre ellos cabe mencionar el caso del Banco de Comercio (9 años); la masacre de El Amparo (7 años); los abusos policiales y militares en el marco de la suspensión de garantías que siguió a las protestas de febrero de 1989 (6,5 años); el recurso de nulidad intentado por la Comunidad Indígena Kariña de Aguasay contra la ordenanza municipal que los despoja de sus tierras (6 años); la demanda de nulidad del artículo 128 de la Ley Orgánica del Trabajo (4 años); la demanda de nulidad del reglamento parcial de la Ley Orgánica del Trabajo sobre la contratación colectiva de los empleados públicos (4 años); la masacre de 16 indígenas Yanomami (2 años); la demanda de nulidad contra diversos artículos del Código de Justicia Militar (2 años); el estallido del gasoducto de Tejerías en el que, por negligencia de las empresas involucradas, perdieron la vida unas 60 personas (2 años).

Cabe subrayar que la falta de celeridad procesal dejó impune el caso de la adquisición irregular de un lote de vehículos rústicos, en

el que estaba presuntamente implicado el ex-presidente Jaime Lusinchi. El caso prescribió tras seis años en los que nunca se dictó un auto de detención contra los indiciados.

La falta de celeridad, en este caso por parte de la CSJ, podría afectar seriamente los intereses de las comunidades indígenas del Edo. Amazonas. En febrero de 1995 dichas comunidades introdujeron un recurso de nulidad de la recientemente aprobada Ley de División Político Territorial de esa entidad. Hasta el cierre de este Informe, pese a la urgencia que amerita el caso cuando está por comenzar la campaña para la elección de autoridades estatales y municipales, la CSJ no se ha pronunciado, con lo cual se corre el riesgo de que el pronunciamiento, si se produce, resulte extemporáneo afectando los derechos territoriales de los pueblos indígenas de Amazonas.

Garantías procesales

Entre las garantías procesales consagradas por la Constitución, se encuentra la del derecho a la defensa (art. 60, ordinal 1° y art. 68); igualmente, la Constitución prevé el deber del Estado de proporcionar un defensor de oficio a quienes carezcan de medios para su propia defensa (art. 68). La figura de la defensoría pública adquiere entonces especial relevancia, si se toma en cuenta que la mayoría de los reclusos provienen de los estratos más bajos de la población.

Para 1995 solo se crearon dos nuevas defensorías públicas, elevando el total a 159¹³⁷; si se considera que para 1990 existían 148 defensorías, se tiene un crecimiento de tan solo el 7% en los últimos cinco años, lo cual implica que la creación de nuevas defensorías no solo no cubre el déficit acumulado (estimado en 84 para 1994) sino que difícilmente compensa el incremento de casos que siguen llegando a los tribunales cada año. Para 1994

136 Datos aportados a Provea por la División de Estadísticas del CJ en reunión sostenida en septiembre de 1995.

137 Consejo de la Judicatura. Op. cit., pág. 175.

el promedio nacional de asuntos atendidos por cada defensoría se ubica en 348; esto supone un incremento significativo en relación con el promedio para 1993, que era de 291 casos por defensor. En varios estados el promedio supera los 450 asuntos atendidos por defensor, tal como sucede en Anzoátegui, Lara, Sucre, Táchira, Trujillo y Yaracuy. En el caso del Edo. Sucre, la carga por defensor alcanzó los 625 asuntos¹³⁸.

Los 159 defensores públicos tiene a su cargo 9.663 defensas provisorias y 11.463 defensas definitivas; las defensas definitivas indican un promedio de 72 casos por defensor, lo cual dificulta significativamente la posibilidad de una defensa adecuada para quienes no tienen los recursos necesarios para contratar los servicios de un litigante privado.

El derecho a la defensa y otras garantías procesales se pueden ver igualmente violentados a causa de disposiciones legales invocadas por las autoridades en atención de la defensa de los más altos intereses nacionales. Así, a raíz de los trágicos acontecimientos de Cararabo, en los que varios efectivos militares venezolanos fueron asesinados por irregulares colombianos, se despertó una reacción xenófoba a nivel oficial que resultó en la deportación sin fórmula previa de cientos de personas que habitan en zonas fronterizas. Los procesos de deportación fueron conducidos de manera tal que se vieron afectados por igual inmigrantes ilegales, extranjeros con documentos en regla y hasta ciudadanos de nacionalidad venezolana que fueron enviados al otro lado de la frontera sin la debida verificación de su documentación, todo en el marco de una alegada *defensa de la soberanía* que pretendió pasar por encima de la legislación vigente.

Igualmente, la *defensa de la seguridad ciudadana* sirvió de excusa para reimponer la

aplicación de la Ley sobre Vagos y Maleantes a decenas de ciudadanos que, tras ser detenidos en operativos policiales, fueron procesados sin fórmula previa y sin acceso a un proceso judicial ni a los mecanismos necesarios para su defensa. Con vistosos uniformes de color naranja fueron presentados ante las cámaras como muestra de la “*eficaz*” lucha contra la delincuencia. Pese a que diversas organizaciones de derechos humanos, asociaciones vecinales y sectores sociales se opusieron a la reimposición de sanciones en base a esta inconstitucional ley, el Ministro de Relaciones Interiores y antiguo Fiscal General de la República defendió la aplicación de este instrumento jurídico, alegando que constituía la única opción disponible en contra del hampa.

Finalmente, la *defensa de la democracia* sirvió para justificar medidas que, al amparo de la suspensión de garantías, provocaron, además de las ya tradicionales arbitrariedades en materia de derechos individuales, una situación de incertidumbre en lo relativo a derechos económicos. El Ministro para la Descentralización pretendió justificar las imprecisiones y ambigüedades de la suspensión alegando que “*no podemos colocarnos en una posición de un formalismo excesivo porque el mundo no vive, ni mucho menos el pueblo venezolano, de formalismos*”¹³⁹. Por su parte, el abogado de la Procuraduría General de la República justificó la falta de definición temporal de la medida de suspensión mediante un argumento no menos sorprendente: “*Toda suspensión de garantías se supone temporal, pero de antemano no se pueden fijar límites en cuanto a la vigencia de la resolución que soporta la medida*”¹⁴⁰.

La falta de garantías procesales para personas sometidas a juicio por la Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

138 Datos suministrados por la División de Estadísticas del Consejo de la Judicatura. Cálculos propios.

139 Economía Hoy, 03.11.94.

140 El Nacional, 15.03.95.

Derecho a ser juzgado por un tribunal competente

(LOSEPP), continuó vulnerando el derecho a un debido proceso y sirviendo de instrumento para la satisfacción de venganzas personales por parte de funcionarios policiales que acuden a la “*siembra*” de drogas. En octubre de 1994 el abogado José Silvestre PADRON MENDOZA denunció haber sido víctima de una “*siembra*” de drogas por parte de efectivos policiales, quienes ya lo habían amenazado telefónicamente. En una primera oportunidad, funcionarios de la PM intentaron allanar su vivienda, pero se retiraron cuando el afectado se comunicó con la Fiscalía General de la República para solicitar la presencia de un fiscal. Posteriormente, es interceptado por funcionarios de Inteligencia de la PM en su vehículo y se produce la “*siembra*” de varios pitillos de cocaína; sin embargo, cuando se realiza la reseña policial, lo fotografían frente a otro tipo de droga (bazuco). A causa de esta falsa denuncia y de la falta de garantías procesales en la aplicación de la LOSEPP, la víctima permaneció durante cinco meses en prisión.

A lo largo del período, numerosos juristas se sumaron a quienes objetan el secreto sumarial por constituir una violación de las garantías procesales. Entre quienes estarían de acuerdo con la eliminación del secreto sumarial se encuentran Allan Brewer Carías, Tarek W. Saab, Hilarión Cardozo y Andrés Hermoso. Brewer Carías señaló que “*al no permitir al procesado y a su defensa enterarse de lo que hay en el sumario, y no permitirle por tanto acopiar elementos para su defensa, se está violando su derecho a la defensa y se entorpece el debido proceso*”¹⁴¹. En junio de 1995, la Cámara de Diputados acordó por unanimidad la eliminación del secreto sumarial como parte del proceso de revisión del Código de Enjuiciamiento Criminal, cuya reforma debería concluir en el próximo período de sesiones (1995-96).

El artículo 69 de la Constitución es claro en señalar que “*nadie podrá ser juzgado sin por sus jueces naturales*”; sin embargo, a lo largo del período persistió la tendencia a someter a la justicia militar a civiles que debieron ser juzgados en la jurisdicción ordinaria, así como a ventilar en la jurisdicción castrense casos de delitos comunes en los que estarían implicados efectivos militares.

Al referirse a los conflictos de competencia entre la justicia penal ordinaria y la militar, la Dirección de Derechos Humanos de la FGR señala que “*el criterio que sustenta el Ministerio Público en esta materia es que el ordinal 3° del artículo 123 del Código de Justicia Militar, tiene carácter de excepción con respecto a la jurisdicción penal ordinaria. De esta manera, cuando un efectivo militar se encuentra presuntamente incurso en la comisión de un hecho punible, ocurrido en un establecimiento considerado como de carácter no militar, o cuando se encuentre realizando funciones, actos o comisiones que no sean militares, su enjuiciamiento corresponde a la jurisdicción penal ordinaria, de acuerdo con las normas de procedimiento común*”¹⁴². Pese a este criterio de excepcionalidad de la jurisdicción militar, los intentos de la justicia castrense para someter a su jurisdicción a civiles y para extender dicha jurisdicción a diversos delitos en los que se encontraban presuntamente incursos militares, tanto activos como en situación de retiro, volvieron a encontrar eco en la CSJ.

Como se recordará, en marzo de 1994 el Tribunal Militar Segundo Permanente de Caracas solicitó ante la CSJ el antejuicio de mérito en contra de Pablo MEDINA, Freddy GUTIERREZ y Rafael UZCATEGUI, diri-

141 Últimas Noticias, 18.02.95.

142 FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA: *Informe del Fiscal General de la República 1994*. Caracas, 1995. Tomo 2, págs. 32-33.

gentes y parlamentarios del Partido Causa Radical, por los delitos de rebelión militar en calidad de adherentes y ocultamiento de armas de guerra¹⁴³. En octubre de 1994 la CSJ decide, por 9 votos a favor y 5 en contra, declarar con lugar el antejuicio de mérito, pese a que el delito de rebelión militar solo puede ser imputado a militares, pues, en el caso de civiles, se trata de un delito penal ordinario estipulado en el Código Penal, al igual que el ocultamiento de armas de guerra. La decisión de la CSJ, sin embargo, no prosperó debido a que el Congreso negó el allanamiento de la inmunidad parlamentaria de los afectados.

En abril de 1995 el Tribunal Militar de Puerto Ayacucho dictó auto de detención contra cuatro efectivos militares que participaron en la muerte de un civil y torturas contra varias personas a raíz del asesinato de un grupo de efectivos militares en la población de Cararabo (Edo. Apure). Pese a que se trata de delitos comunes y violaciones de derechos humanos, el juicio prosigue en la jurisdicción militar.

En julio de 1995 la CSJ dictó una decisión que indica la tendencia reciente del máximo tribunal a flexibilizar el fuero militar. Con ocasión de una consulta realizada por la Presidencia de la República en torno a la posibilidad de que el Presidente ordene la apertura de juicio militar contra militares en situación de retiro, la CSJ declara que un oficial, aunque esté en situación de retiro, sigue siendo militar. La sentencia fundamenta su conclusión en el hecho de que *“cuando un efectivo militar pasa a una u otra situación no pierde el grado o jerarquía, ni los méritos, ni los títulos, ni los reconocimientos, condecoraciones, emolumentos, sueldos, beneficios (...) solo se le separa del servicio activo”*¹⁴⁴. En base a esta interpretación, podría concluirse también que un jubilado de la administración pública siempre permanecerá bajo la competencia de los

tribunales de salvaguarda, ya que no pierde los títulos, reconocimientos, condecoraciones, emolumentos, sueldos o beneficios. La curiosa interpretación de la CSJ no hace más que confirmar la tendencia a extender el fuero militar o, como la misma CSJ lo califica en su decisión, la *“protección especial que les concede el Código de Justicia Militar”*, más allá de los límites tradicionalmente establecidos en torno a la jurisdicción castrense.

La tendencia a ampliar la jurisdicción militar se reafirma además mediante la creación de Teatros de Conflicto y de Operaciones en 16 municipios fronterizos de los estados Amazonas, Apure, Táchira y Zulia, mediante decretos presidenciales de marzo de 1995; la medida es reforzada con la creación de nuevos tribunales militares con competencias diversas en dichos municipios¹⁴⁵ y posteriormente a través de la extensión de la suspensión de garantías constitucionales en esos mismos municipios. Los efectos de tales medidas sobre la población civil han sido negativos, ya que los Teatros de Conflicto y de Operaciones han significado en la práctica la militarización de la zona fronteriza, la subordinación de las autoridades civiles a las militares y la multiplicación de abusos contra la población civil, tal como se refleja en el recuadro.

Pese a que durante los dos últimos años el Estado venezolano formuló reiteradas promesas a los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en relación con la revisión del Código de Justicia Militar (CJM), la misma no mostró progresos significativos en el periodo bajo análisis. La Dirección de Justicia Militar anunció en octubre de 1994 que se estaría haciendo una revisión general del CJM; el titular de dicha dirección afirmó que su despacho *“tiene entre sus metas dar a conocer a nivel nacional lo que realmente significa la justicia militar, no solo*

143 Cf. Provea: Informe Anual 1993-94, pág. 83.

144 El Universal, 07.07.95.

145 Los decretos respectivos se recogen en los Anexos 9 y 10.

a integrantes de las Fuerzas Armadas, sino a nivel de la sociedad civil”¹⁴⁶. Posteriormente, en mayo de 1995, a raíz de la confrontación entre el Ejecutivo y las autoridades judiciales militares, que se expresó en la intervención de la Corte Marcial, diversas voces se sumaron a las tesis que promueven una mayor independencia y autonomía de la justicia militar frente al Ejecutivo y su adecuación a los compromisos internacionales asumidos por Venezuela en materia de derechos humanos; no obstante, a un año del anuncio del titular de Justicia Militar y a varios meses de la mencionada confrontación, poco o nada se sabe del proyecto de reforma y las ONGs no han sido tomadas en cuenta en este proceso, pese a ser uno de los sectores que mayores críticas ha formulado al actual ordenamiento judicial militar.

Derecho a acceder a la justicia

Tras una reforma que pretendió corregir fallas presentes en su primera versión, en diciembre de 1994 fue aprobada la nueva Ley Orgánica de Justicia de Paz (antes Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos de Paz). Este novísimo instrumento podría contribuir a asegurar el acceso a la justicia por parte de la mayoría de la población, al menos en aquellos conflictos de carácter comunitario que pueden ser resueltos a través de la mediación y por la vía de la equidad. Para la puesta en práctica de esta ley, sin embargo, queda un largo camino por recorrer; los jueces de paz recibirán un entrenamiento básico de 60 horas, lo cual a todas luces resulta insuficiente para asegurar un desempeño ajustado a la lógica de la equidad, más que a la tradicional lógica retaliativa que ha caracterizado a la dinámica judicial del país.

Aunque el acceso a la justicia está consagrado en el artículo 69 de la Constitución, a lo

largo del período se tuvo información sobre una serie de procesos en los que las decisiones no se ajustaron a las expectativas de justicia de los afectados, conduciendo a la impunidad o a penas tan leves que no se corresponden con la gravedad de los hechos que dieron origen al proceso judicial. Así, en el caso del atentado que causó serias lesiones al dirigente sindical Antonio Ríos, la sentencia del tribunal Cuadragésimo Quinto de Primera Instancia en lo Penal condenó al agresor a tan solo dos años y seis meses de prisión. Diversos sectores mostraron preocupación por el hecho de que un acto violento con motivaciones políticas resultara en una sentencia tan leve; el caso se encuentra en apelación ante un tribunal superior. Otro tanto sucedió con el caso del sobre-bomba enviado a un magistrado de la CSJ, cuyos indiciados, dos funcionarios de la DISIP, fueron condenados en primera instancia a 3 años y 10 meses de presidio. La justificación del juez para una condena que ha sido considerada leve, no pudo ser más elocuente: “*Hay que hacer un balance de la gente, lo que han hecho en su vida. Por un solo acto no puedo decidir otra cosa*”. Este tipo de argumentos evidencia la flexibilidad con la que algunos jueces administran justicia en casos en los que se encuentran comprometidos funcionarios de organismos de seguridad del Estado.

El relajamiento de los criterios judiciales en casos en los que se encuentran involucrados funcionarios policiales, se manifestó igualmente en el caso de Jhonder de Jesús RIVERO, un artesano muerto bajo custodia policial en junio de 1990, cuando se encontraba detenido en la Jefatura Civil de El Recreo (Caracas) y cuyo fallecimiento fue presentado como suicidio por las autoridades policiales¹⁴⁷. En su más reciente *Inventario*¹⁴⁸, la

146 Últimas Noticias, 23.10.94.

147 Cf. Provea: Informe Anual 1989-90.

148 RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ: *Venezuela: Horror e impunidad. Inventario N° 2*. Caracas 1995.

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, organización que ha venido dando seguimiento al caso, señala que en enero de 1994 el tribunal concluye la averiguación de la causa en base al artículo 206, ordinal 1 del Código de Enjuiciamiento Criminal, alegando que los hechos denunciados no revisten carácter penal; en otras palabras, confirmando la versión de suicidio. La decisión, que luego es confirmada

por el tribunal superior, pasa por alto los hallazgos de la exhumación practicada en abril de 1991 y según la cual se identificaron lesiones en la región nasal, en las costillas y en la zona pectoral que difícilmente pueden ser atribuidas al supuesto suicidio.

Al hablar de impunidad, la referencia a la masacre de El Amparo resulta obligatoria. Desde la decisión absolutoria dictada por la

Suspensión de garantías en la frontera

El 06.07.95 el gobierno restituyó las garantías constitucionales hasta la fecha suspendidas en todo el territorio nacional; suspensión que se fundamentó en hacer frente a la crítica situación económica y financiera del país. Mediante Decreto Presidencial Nro. 739 se mantiene dicha medida en la zona de la frontera, que abarca las garantías contempladas en el ordinal 1 del artículo 60, 62 y 64, relacionados con la libertad personal, la inviolabilidad del hogar y la libertad de tránsito respectivamente.

Esta medida se extiende a los municipios fronterizos donde fueron decretadas operaciones de seguridad y defensa mediante el Teatro de Conflicto y el Teatro de Operaciones Nro. 1; es decir, el espacio geográfico que se encuentra o pudiese estar envuelto directamente en acciones bélicas a causa de incursiones de grupos armados irregulares desde Colombia.

Esta suspensión afecta a 16 municipios autónomos: Rosario de Perijá y Catatumbo del Edo Zulia; García de Hevia, Pedro María Ureña, Bolívar, Panamericano y Fernández Feo del Edo Táchira; Páez, Pe-

dro Camejo y Rómulo Gallegos del Edo Apure; y Atures, Atuana, Manapiare, Atabapo, Alto Orinoco y Guainía del Edo Amazonas.

Las razones de la suspensión es el desarrollo de operaciones de seguridad y defensa que las FFAA están realizando y que se definen como *"muy importantes para la soberanía nacional"*¹. En el decreto no se establece el tiempo por el cual regirá dicha suspensión ni las medidas a aplicar.

El Ministro de la Defensa sostuvo que: *"La suspensión de garantías en la zona fronteriza es en cierta forma algo disuasivo; pues permite la libertad de actuar lo más rápido posible ante cualquier situación"*².

A raíz del secuestro del Alcalde del Municipio Autónomo Paéz, ocurrido en el Edo Apure el 10 de julio de 1995 integrantes del Programa de Rehabilitación de Víctimas de la Tortura, adscrito a la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, denunciaron la detención arbitraria, incomunicación y tortura de 23 campesinos por parte de funcionarios del Teatro de Operaciones de Guasualito, conformado por el CTPJ, Guardia Nacional, División de Inteligencia Militar y Disip, encargados de la investigación.

Corte Marcial ad-hoc en agosto de 1994, el expediente fue nuevamente remitido a la CSJ. Al cierre de este Informe han transcurrido 13 meses desde que se anunció recurso de casación ante la CSJ, sin que hasta el momento se haya producido un pronunciamiento, pese a las reiteradas promesas del Estado venezolano ante la comunidad nacional e internacional de asegurar justicia en este caso.

La averiguación de nudo hecho sigue constituyendo un importante factor de impunidad. En un memorándum circulado por el Fiscal General a los fiscales del Ministerio Público, se subraya la necesidad de que los fiscales impriman la mayor celeridad a este procedimiento, el cual debe estar concluido *"en el término de diez (10) días hábiles"*¹⁴⁹, lapso que contrasta marcadamente con los

Además funcionarios del CTPJ y del Teatro de Operaciones arremetieron contra todas aquellas personas que vivían en la ruta seguida por los captores del alcalde en su huida.

Al ser interrogado el Ministro de la Defensa sobre abusos en la zona contestó: *"En lo absoluto porque nosotros a pesar de que las garantías estén suspendidas siempre respetamos la normativa"*³.

En la zona de Amazonas existen serias expectativas referentes a las irregularidades observadas, que entre otras aspectos se refieren a un mayor control en alcabalas y puestos de seguridad junto con los continuos atropellos a particulares que se han generalizado y que tienen como excusa la suspensión de garantías.

La suspensión de garantías configura uno de los estados excepcionales, los cua-

les están sujetos al principio de la progresividad y de la proporcionalidad. Sin embargo, ninguna sociedad puede construirse sobre bases de excepcionalidad. El estado democrático debe ordenar la urgencia sin acudir a las manifestaciones del estado autoritario, cuyas respuestas solo sirven para reprimir conflictos pero no para superar sus causas.

La violación de los derechos humanos luego de los acontecimientos antes descritos es una advertencia de lo que pudiera ocurrir a la sombra del Teatro de Operaciones si la administración civil no vigila la acción militar.

El Teatro de Operaciones debe ser un aspecto de la política global de fronteras que no debe extenderse por tiempo indefinido, ni utilizarse para sofocar el poder civil y el Estado de Derecho, ya que la eficiencia no descansa ni en la arbitrariedad ni en la violación de los derechos humanos.

1 El Nacional, 07.07.95.

2 El Nacional, 07.07.95.

3 El Nacional, 15.07.95.

experimentados por los casos de violación de derechos humanos asumidos por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz y que se ubican en un mes y tres semanas como límite mínimo y tres años como límite máximo¹⁵⁰.

La frustración social en torno al acceso a la justicia se vio fuertemente reflejada en el presente período con la aparición recurrente de hechos de linchamiento de presuntos delincuentes por parte de comunidades que toman la justicia en sus manos, ante la incapacidad de los órganos del Estado para asegurar la protección de la ciudadanía. Al menos 11 linchamientos tuvieron lugar en el período cubierto por el presente Informe.

Obligación de las autoridades de cooperar con la justicia

El artículo 209 de la Constitución establece que *“las demás autoridades de la República prestarán a los jueces la colaboración que éstos requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones”*. No obstante, sigue siendo recurrente la demora en que incurre el CTPJ en la recolección de las pruebas necesarias para iniciar las investigaciones judiciales, el retardo en la remisión de dichas pruebas a los tribunales y la manipulación intencionada de evidencias que comprometen a funcionarios de seguridad del Estado.

En el caso de Thais Y. ROLDAN, asesinada por efectivos de la GN en noviembre de 1993, la procuradora no ha denunciado formalmente a los presuntos involucrados pues, a más de un año de lo sucedido, el CTPJ no ha enviado al tribunal los resultados de las pruebas de planimetría. Otro tanto sucedió en la investigación de la muerte de Iván RIVERO CALZADILLA a manos de funcionarios de la PM, en el cual el CTPJ duró 8 meses instruyendo el proceso.

En otras ocasiones, el mismo cuerpo policial involucrado protege a los funcionarios

mediante el retardo del envío de información a las autoridades instructoras, tal como sucedió en el caso de Germán SOTILLO RODRIGUEZ, estudiante de educación media muerto en el curso de una manifestación estudiantil en mayo de 1994; a cinco meses del hecho, el Comandante de la PM no había remitido al tribunal de la causa la información necesaria para determinar la identidad de los efectivos policiales que participaron en la represión de esta manifestación pacífica.

En algunas oportunidades, los mismos técnicos forenses del CTPJ actúan con negligencia en el cumplimiento de sus funciones, lo cual impide el esclarecimiento de los hechos. En el caso del artesano Johnder de Jesús RIVERO, el protocolo de autopsia muestra graves fallas que fueron justificadas por el médico forense al afirmar que *“es posible que a un patólogo se le pase desapercibida alguna lesión, sobre todo cuando se observa el cadáver y se interpreta de acuerdo con las lesiones las causas de la muerte y su etiología; en otras palabras, se llega a practicar una autopsia y se aprecia y detalla la lesión fundamental que a mí en ese momento me pareció que estaba en el cuello”*¹⁵¹. Siendo que en ese caso la versión de suicidio por ahorcamiento estaba siendo cuestionada, resulta inquietante que el médico forense se imite a determinar una posible causa de muerte en base a la versión oficial, sin realizar un examen completo, tal como exigen las Reglas Médico Legales de Autopsia.

La negligencia de los peritos del CTPJ no se limita a investigaciones relativas a violaciones de derechos individuales. El 26 de junio de 1994 se produce una explosión de grandes proporciones en el complejo petroquímico de El Tablazo (Edo. Zulia). Se inicia un proceso judicial a causa de las posibles responsabilidades que podría tener la empresa

150 RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ: *Venezuela: Horror e impunidad. Inventario N° 1*. Caracas 1994, pág. 120.

151 Red de Apoyo por la Justicia y la Paz. Inventario N° 2. Op. cit., pág. 100.

petroquímica Venoco en hechos que ocasionaron serios daños al ambiente y a la salud de los habitantes de El Hornito. Hasta la fecha el proceso no había avanzado, pues el CTPJ no había remitido al tribunal los resultados de las experticias realizadas. Entre tanto, los habitantes de El Hornito siguen sometidos a condiciones ambientales que afectan su salud y enfrentan un proceso de reubicación sin que dichos daños hayan sido completamente evaluados.

En el caso del CTPJ, es necesario destacar que en los últimos meses la dirección de ese cuerpo ha realizado algunos esfuerzos por depurarlo de funcionarios incurso en hechos de corrupción, delitos comunes y violaciones a los derechos humanos. Provea considera que esta plausible labor debe extenderse a todos los casos y no solo a aquellos que han causado conmoción en la opinión pública debido a evidencias contundentes captadas por los medios de comunicación; igualmente, es necesario que esta tarea se extienda a otros ámbitos de actuación del CTPJ como es el de la realización de las experticias y la recaudación oportuna y no manipulada de pruebas que comprometen a funcionarios de cuerpos de seguridad del Estado, ya que la destitución de funcionarios se limitaría a un hecho anecdótico si no se acompaña de una investigación a fondo de las evidencias de su participación en hechos violatorios de derechos humanos.

A lo largo de 1994, la FGR solicitó 3.310 informaciones de nudo hecho, de las cuales el 61% corresponde a la Policía Metropolitana y policías uniformadas de los estados; el 15% se refiere a la GN; 11% a el CTPJ; 6% a la DISIP y el resto a otras entidades oficiales (MSAS, alcaldías, Tránsito, etc.). El hecho de que el 93% de las solicitudes correspondan a funcionarios de seguridad del Estado, eviden-

cia la generalización de conductas abusivas por parte de quienes tienen en sus manos la responsabilidad de proteger la seguridad de la ciudadanía.

Actuación del Ministerio Público

A lo largo del período en estudio es posible identificar algunas actuaciones positivas de la FGR en cumplimiento de sus funciones de protección de los derechos humanos. En su último Informe el Fiscal General anunció haber decidido dar difusión a las opiniones jurídicas formuladas por el Ministerio Público, así como a las instrucciones y directrices impartidas a los fiscales. Cabe recordar que ya en 1989, Provea se dirigió al Fiscal General señalando que el Informe de su gestión "*puede constituir un material altamente pedagógico para quienes trabajan en el campo de la justicia desde diferentes frentes*" y recomendaba la elaboración de "*un índice de materias que recoja la riqueza de opiniones expresadas por el despacho sobre diferentes temas*"¹⁵².

Igualmente cabe destacar como iniciativas positivas las constantes inspecciones a centros de salud, geriátricos y psiquiátricos que han dado lugar al inicio de averiguaciones administrativas y penales. Otro hecho favorable fue la creación de una fiscalía con competencia plena en derechos humanos; sin embargo, resulta lamentable que la FGR no haya dado mayor difusión a esta iniciativa con el objeto de asegurar que su existencia fuese conocida por la comunidad y por las ONGs de derechos humanos. Fallas de esta naturaleza son el resultado del abandono de la Coordinación Especial con ONGs, mecanismo creado en 1989, que ha dejado de operar en años recientes, afectando la necesaria fluidez de relaciones entre las ONGs y el Ministerio Público.

Por otra parte, los recursos asignados al Ministerio Público, si bien fueron superiores a los de años anteriores, continúan siendo

152 Carta de Provea al Fiscal General de la República. Reproducida en el Informe Anual 1989-90, págs. 99-101.

escasos en relación con el presupuesto nacional, ubicándose para 1995 en un 0,23%, frente al 0,16% que obtuvo en 1994.

En términos generales, y a pesar de algunas actuaciones acertadas, la gestión del Ministerio Público sigue caracterizándose por el desarrollo de numerosas iniciativas en casos que revisten una considerable atención por parte de la opinión pública, en contraste con una acción tímida o nula en casos en los que las víctimas son ciudadanos comunes sin acceso a los medios de comunicación.

Es así que, la vehemencia con la que la FGR ha asumido la acusación contra Carlos Andrés Pérez se diferencia notoriamente de actuaciones en casos de violaciones de derechos humanos; en al menos 11 casos asumidos por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, los fiscales no han denunciado formalmente en la Averiguación de Nudo Hecho, pese a existir una clara directriz del despacho en este sentido.

Otra actitud preocupante de la FGR consiste en el cambio de criterios en la estrategia frente a casos en los que el agravante es una entidad estatal influyente. Ejemplo de ello es el cambio de actuación frente al caso de la comunidad de El Hornito (Edo. Zulia), la cual viene luchando por su derecho a la salud, a un ambiente sano y a una vivienda adecuada desde hace más de cinco años, frente a los poderosos intereses de Petroquímica de Venezuela (PEQUIVEN). Desde el inicio de este caso, la FGR había mantenido una actitud cónsona con los intereses de las víctimas, habiendo constatado las violaciones de los derechos antes señalados. Sin embargo, a mediados de 1995 se produce un cambio de estrategia que fue decidido inconsultamente por la Directora de Defensa del Ciudadano, la Sociedad y el Ambiente, de la cual no fueron oportunamente participados los fiscales que llevaban el caso; el cambio de estrategia se reflejó en acciones que avalaron la irregular

actuación de Pequiven y desautorizaron la acción de los fiscales locales asignados al caso, llegándose incluso a nombrar nuevos fiscales que ahora están a cargo de un proceso cuyo conocimiento resulta complejo debido a la multiplicidad de variables involucradas en el mismo.

Quizás la actuación más deplorable del Ministerio Público se relaciona con la situación legal de los niños nacidos en Venezuela y cuyos padres están indocumentados. Ya en 1993 el Fiscal General había solicitado la nulidad de un decreto presidencial que reconocía el derecho de estos menores a poseer documentos de identidad, recurso que fue declarado con lugar por la CSJ, dejando a estos niños sin posibilidad alguna de documentación ante el registro civil. El último Informe de la FGR da cuenta de la continuidad de esta política discriminatoria por parte del Ministerio Público.

Frente a un recurso de amparo solicitado por un grupo de personas extranjeras indocumentadas con el objeto de obtener de los centros hospitalarios la respectiva boleta de nacimiento, único documento válido para proceder a la inscripción en el registro civil, la Dirección de Familia y Menores de la FGR realizó todas las acciones legales posibles para asegurar que dicho amparo no prosperase; habiendo sido declarado con lugar por un juez de primera instancia, la citada Dirección apeló la decisión ante el tribunal superior, el cual finalmente declaró el recurso sin lugar. Provea no puede menos que lamentar que las direcciones rectoras de la FGR en materia de derechos de los niños orienten su actuación por criterios marcadamente xenófobos que en nada se corresponden con los compromisos internacionales asumidos por Venezuela en lo referente a los derechos del niño y que son aplicables en todos los casos, independientemente del estatuto jurídico de sus padres.

Derechos de las personas detenidas y encarceladas

Nadie continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta...

Art. 60.6 de la Constitución de la República de Venezuela

El período de cumplimiento de penas será utilizado para procurar la rehabilitación del penado y su readaptación social por los sistemas y tratamientos establecidos en esta ley.

Art. 2 de la Ley de Régimen Penitenciario

Si bien es cierto que durante el período en estudio se han registrado actuaciones que permiten ponderar positivamente la política oficial en relación al tema penitenciario, tal apreciación corre el riesgo de esconder una lectura superficial, pues aunque es claro que la actual administración se ha caracterizado por un dinamismo que no se reconoció en gestiones anteriores, las cárceles venezolanas aún se encuentran lejos de hacer justicia a la obligación del Estado de proteger los derechos de las personas en estado de reclusión.

Un reo de la Casa de Reeducción y trabajo Artesanal (CRYTA), también conocida como La Planta, describió la situación en los siguientes términos: *“Los juicios se prolongan, la familia no los viene a visitar, llegan a pensar que no podrán salir más y esto hace que se busque defensa en la violencia, que en ocasiones se descarga sobre los compañeros”*¹⁵³.

En términos proporcionales la situación continúa sin variaciones importantes, de tal forma que la precaria situación de los reclusos en Venezuela siguió siendo objeto de atención de organismos internacionales de derechos humanos, tales como el Observatorio Internacional de Prisiones y Amnistía Internacional¹⁵⁴, así

153 PONCE, María G: *“La violencia en las cárceles”*, en Revista Sic, enero/febrero 1995, Año LVIII, N° 571, Centro Gumilla, Caracas, pág. 16.

154 Al respecto, ver: OBSERVATORIE INTERNATIONALE DES PRISONS: *Rapport 1995*, Lyon, Francia, 1995, pág. 218 y AMNISTIA INTERNACIONAL: *Informe 1995*, Editorial Amnistía Internacional, Madrid, España, 1995, pág. 309.

Derechos de las personas detenidas y encarceladas

Nadie continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta...

Art. 60.6 de la Constitución de la República de Venezuela

El período de cumplimiento de penas será utilizado para procurar la rehabilitación del penado y su readaptación social por los sistemas y tratamientos establecidos en esta ley.

Art. 2 de la Ley de Régimen Penitenciario

Si bien es cierto que durante el período en estudio se han registrado actuaciones que permiten ponderar positivamente la política oficial en relación al tema penitenciario, tal apreciación corre el riesgo de esconder una lectura superficial, pues aunque es claro que la actual administración se ha caracterizado por un dinamismo que no se reconoció en gestiones anteriores, las cárceles venezolanas aún se encuentran lejos de hacer justicia a la obligación del Estado de proteger los derechos de las personas en estado de reclusión.

Un reo de la Casa de Reeducción y trabajo Artesanal (CRYTA), también conocida como La Planta, describió la situación en los siguientes términos: *“Los juicios se prolongan, la familia no los viene a visitar, llegan a pensar que no podrán salir más y esto hace que se busque defensa en la violencia, que en ocasiones se descarga sobre los compañeros”*¹⁵³.

En términos proporcionales la situación continúa sin variaciones importantes, de tal forma que la precaria situación de los reclusos en Venezuela siguió siendo objeto de atención de organismos internacionales de derechos humanos, tales como el Observatorio Internacional de Prisiones y Amnistía Internacional¹⁵⁴, así

153 PONCE, María G: *“La violencia en las cárceles”*, en Revista Sic, enero/febrero 1995, Año LVIII, N° 571, Centro Gumilla, Caracas, pág. 16.

154 Al respecto, ver: OBSERVATORIE INTERNACIONAL DEL PRISONS: *Rapport 1995*, Lyon, Francia, 1995, pág. 218 y AMNISTIA INTERNACIONAL: *Informe 1995*, Editorial Amnistía Internacional, Madrid, España, 1995, pág. 309.

como de medios de información nacionales y foráneos¹⁵⁵.

Ante la preocupación expresada por diferentes sectores a este respecto, un primer argumento alude a las dificultades para encontrar soluciones definitivas a problemas de vieja data. Esta dificultad es cierta, pero no es tan determinante, pues si la voluntad de acción que se mencionó en párrafos precedentes es real, no lo es menos que algunas de las estrategias encuentran obstáculos y contradicciones dentro de la misma estructura que las promueve.

El Ministerio de Justicia, principal responsable de la gestión carcelaria en Venezuela (aunque no el único), ha trabajado durante este período en base a prioridades que se esbozaban ya en el período anterior: reducción de los índices de hacinamiento y violencia carcelaria. Las estrategias principales han apuntado a organizar los propios recursos (reactivación de estructuras inoperantes, tales como las juntas de evaluación; ordenamiento de la información, agilización de trámites burocráticos, entre otras), y a impulsar la participación de sectores externos al mismo Estado en diferentes áreas.

Un primer buen paso fue reconocer lo obvio, la ausencia de políticas de prevención criminal, de tal forma que el Ministerio anunció en noviembre de 1994 el inicio de un Plan a desarrollar en cinco fases, la primera de las cuales era la consulta a sectores involucrados, que se llevó a cabo durante el primer semestre de 1995. El resultado vendría a ser un Plan Nacional para la Prevención del Delito, con propuestas a corto, mediano y largo plazo¹⁵⁶.

Este planteamiento coincide con el señalamiento hecho por Provea en informes anteriores, cuando se planteaba que la crisis carcelaria no se detendría "...mientras se siga optando por la cárcel antes que mecanismos preventivos u otras opciones no privativas de libertad, y la ya comprobada inoperancia del sistema judicial permanezca inalterada."¹⁵⁷ Sin embargo, luego de este anuncio es más bien poco lo que el Ministerio ha impulsado en materia de prevención del delito, y en cambio se ha dedicado gran atención a la renovación de la infraestructura carcelaria, con miras a la ampliación de la capacidad actual del sistema, aún cuando el mismo Ministro Creixems afirmó, en diciembre de 1994, que "*el problema penitenciario no se erradica con ampliar las cárceles, sino que se tendría que dotar de máquinas modernas a los tribunales o actualizar las leyes penales*"¹⁵⁸.

Esta intención de ampliar la capacidad del sistema carcelario tiene su correlato en la asignación de una importante tajada del presupuesto destinada al desarrollo y la construcción de nuevos recintos carcelarios. Durante este período se iniciaron las labores de construcción de los anexos en los penales de Los Valles del Tuy y El Rodeo; 3 mil 143 millones de bolívares fueron asignados como presupuesto para 1995, orientados a la conservación, mantenimiento y construcción de edificaciones carcelarias¹⁵⁹. En este mismo marco se aprobó la Ley de Edificaciones Carcelarias, que permitió la creación, en junio de 1995, del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias.

155 Ver "El 'pozo negro' de los 54 españoles presos en Venezuela". Ludmila Vinogradoff, El País, España, 09.05.95, pág. 6. "Hellish life provokes violence in Venezuela prisons". Mary Matheson, Houston Chronicle, USA, 15.10.94, pág. 23A. "In these grim jails, all hope is easily abandonos". James Brook, The New York Times, USA, 19.10.94.

156 El Nacional, 13.11.94.

157 PROVEA: Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Venezuela, octubre 1993-septiembre de 1994. Caracas, 1994, pág. 91.

158 El Impulso, 01.12.94.

159 Últimas Noticias, 07.11.94.

El Fondo cuenta con una asignación inicial de dos mil millones de bolívares, y sus objetivos principales son *“promover el desarrollo de la infraestructura física penitenciaria del país, así como la dotación y mantenimiento de mobiliario de los servicios asistenciales, educacionales y de carácter formativo que operen en los centros carcelarios.”*¹⁶⁰

Para aclarar aún más este objetivo, valga citar extractos de las observaciones realizadas por la Fiscalía General de la República al entonces proyecto de ley: *“...no se puede pasar por alto, que la desconcentración [de la población penal] sería una de las varias consecuencias que probablemente se producirían al construirse más centros carcelarios en el país...”*¹⁶¹

Más adelante, prosigue la FGR, *“... resulta poco recomendable que parte de la utilización de los recursos financieros a que se refiere este proyecto, se distraiga hacia programas de rescate y reinserción de los reclusos en la sociedad y hacia el establecimiento de sistemas de asistencias y ayuda psicológica.*

*Lo más recomendable sería que todos los esfuerzos se canalizaran principalmente hacia el adecuado desarrollo de la estructura física carcelaria del país, finalidad ésta, perseguida por demás con el presente proyecto de ley.”*¹⁶²

La evidente contradicción entre el reconocimiento de la necesidad de priorizar la prevención y promover alternativas de cumplimiento de pena fuera de la prisión, y una estrategia que persigue el descongestionamiento a través de la construcción de nuevos penales no puede resultar menos que indignante y constituye un factor de preocupación para las organizaciones de derechos humanos. Más allá del principio criminológico -suficientemente conocido- de que la cárcel no

rehabilita, ya existen indicios que permiten suponer que la ampliación de la capacidad de la estructura carcelaria solo traerá como consecuencia el engrosamiento de la cifra de población reclusa, que viene aumentando desde 1994 (ver anexo N° 11). Según datos oficiales, para el 31 de diciembre de ese año, había un total de 23 mil 524 reclusos en todo el país; al 31 de octubre de 1995, el total es de 24 mil 993 personas.

En noviembre de 1994, el Ministro Creixems proponía crear nuevas cárceles, una en cada estado del país, con capacidad máxima para quinientos reclusos. Para hacer efectiva esta propuesta, el Ministro tendría que vencer la férrea resistencia que se ha hecho sentir ya en las zonas en las que ha tratado de concretar la construcción de nuevos centros, y forcejear además con las autoridades regionales en aquellos estados en los cuales se han firmado convenios de descentralización administrativa (durante el período cubierto por el presente Informe se concretaron al menos cinco nuevos convenios de esta naturaleza, con las gobernaciones de Nueva Esparta, Barinas, Monagas, Bolívar y Yaracuy).

A comienzos de 1995 el mismo funcionario asomó su acuerdo con la propuesta del Ministro de Relaciones Interiores, Ramón Escovar Salóm, de reactivar como penal la infraestructura -en desuso desde el inicio de la era democrática- ubicada en la Isla del Burro, Lago de Valencia (Edo. Carabobo). Esta posibilidad no prosperó, en gran medida debido a la fuerte oposición de importantes sectores de la opinión pública nacional, así como a las condiciones mismas en las que se encuentra actualmente este penal, que ameritarían una fuerte inyección de recursos financieros para alcanzar condiciones mínimamente acepta-

160 El Carabobeño, 20.06.95.

161 Observaciones al proyecto de ley que crea el Fondo Nacional para Edificaciones Carcelarias, Oficio N° 525-94, de fecha 26.09.94, publicado en el Informe 1994 del Ministerio Público al Congreso de la República, Tomo I, pág. 392.

162 Ibidem, pág. 393.

bles. En julio de 1995 nuevamente se asoma una propuesta similar, que esta vez afectaría a una área protegida por decreto, la Isla de Aves, ubicada a 650 kilómetros del noroeste de Caracas. La Fundación para la Defensa de la Naturaleza (Fudena), condenó justamente esta iniciativa, que al igual que la anterior provino del Ministerio de Relaciones Interiores, declarando que *"es un claro contrasentido pretender acomodar, en un mismo sitio y en tan poco espacio, [la isla de Aves tiene una longitud de 580 metros de largo por ochenta de ancho] los usos y restricciones de un Refugio de Fauna Silvestre con los de una institución carcelaria"*.¹⁶³

Estas propuestas corrieron cónsonas con la intención, presente durante todo el período, de promover la aplicación masiva de la Ley sobre Vagos y Maleantes en todo el país, como alternativa ante el problema de la delincuencia. La iniciativa, proveniente del Ministerio de Relaciones Interiores, claramente apunta al encarcelamiento del mayor número de personas posible por la vía expedita que facilita

El proceso

A pesar del reconocimiento -por lo demás, nada nuevo- de que el problema penitenciario comienza cuando un ciudadano ingresa al sistema de administración de justicia, la situación no ha presentado ningún cambio sustantivo. Durante 1994, solo se produjeron 943 libertades por excarcelación en todo el país; desde enero y hasta septiembre de 1995, 789 personas fueron excarceladas.

A pesar de las intenciones del Ministerio de Justicia la proporción entre población sentenciada y procesada se mantiene igual que en años anteriores: para el 31.10.95, de un total

esta Ley, lo cual no constituiría más que una medida efectista en términos de opinión pública, y agravaría sin duda aún más los problemas que ya confronta el sistema carcelario.

En resumen, las prioridades parecen determinarse más bien por los niveles de escándalo que pueda alcanzar la violencia: cuando estalla dentro de la cárcel, se impone el discurso del deshacinamiento; si alcanza mayor centimetro en las calles, se impone la privación de libertad. Vale decir, que mientras se promueve el deshacinamiento, el mismo Estado estimula el ingreso de un importante número de ciudadanos al sistema carcelario, en virtud del problema de inseguridad pública, pues, tal como afirmó públicamente el Ministro de Justicia: *"Entre los derechos humanos de los delincuentes y los de los ciudadanos de centes, yo defiendo a los segundos"*.¹⁶⁴

Al respecto, resulta pertinente mencionar las palabras del criminólogo Elio Gómez Grillo: *"Sólo con represión no se logra nada (...) por cada delincuente que se somete hoy se están formando veinte más"*.¹⁶⁵

24.993. env.
 nacional de 24 mil 995 reclusos, solo 7 mil 450 (29,8%) eran penados.¹⁶⁶

Esta diferencia confirma que los datos cuantitativos hablan más de fluctuaciones coyunturales que de resultados provenientes de la aplicación de políticas firmes, y que aún se está muy lejos de avanzar hacia soluciones duraderas frente al endémico retardo procesal, a pesar del anuncio de que se daría un mayor impulso a la actuación de los jueces itinerantes. Tan solo en el Retén de Catia existían, para el 31.10.95 mil 976 reclusos, todos procesados, *"... y muchos no tienen la menor*

163 El Araguëño, 28.07.95.

164 El Universal, 24.01.95.

165 El Globo, Caracas, 29.10.94.

166 Datos aportados a Provea por la Dirección General Sectorial de Defensa y Protección Social del Ministerio de Justicia, en comunicación de fecha 09.11.95.

idea del curso del proceso judicial en su contra, pues pasan meses sin ser trasladados a los tribunales", según declaró Raquel Carciente, presidenta de la Fundación para la Humanización de las Cárcels¹⁶⁷.

Esta falta de información tiene relación directa con la imposibilidad de asistencia jurídica de la gran mayoría de la población reclusa, que no posee recursos para procurarse asistencia privada o es víctima de la corrupción del sistema judicial¹⁶⁸. Al respecto, en lo que va de 1995 solo se crearon dos nuevas defensorías públicas, lo que eleva el total a 159 en todo el país¹⁶⁹. El testimonio de un grupo de reclusos del Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), resulta elocuente: *"además de la tardanza de la sentencia(...) y dificultad de acceso al transporte, existe un desconocimiento de los niveles en los que se encuentra dicho proceso, de lo cual se responsabiliza a la 'jurídica' del penal, que es el personal encargado de este tipo de gestiones: agilización de trámites, seguimiento del proceso, etc."*¹⁷⁰.

También son recurrentes las denuncias de irregularidades en los trasladados de los procesados a los tribunales, bien por inoperancia o por corrupción. En febrero de 1995, Mario Maduro denunció que en el Retén de Catia solo existía un autobús para trasladar a los presos a los tribunales del área metropolitana¹⁷¹, en ese mismo penal, una investigación periodística reveló la tarifa que un recluso debe pagar para acceder a un traslado a los tribunales: diez mil bolívares¹⁷². En el INOF, las reclusas llegaron a ofrecer un aporte de Bs. 500 por cada una, para reparar las unidades de transporte del penal.

Respecto a este mismo punto, luego de examinar los informes provenientes de inspecciones realizadas en diferentes penales del país, el Fiscal General de la República, Iván Darío Badell, alertó en comunicación dirigida al Ministro de Justicia sobre: *"...los traslados irregulares que se están sucediendo en varios centros de reclusión del país, de internos procesados de una circunscripción judicial a otras, sin requerir la autorización previa del juez que está conociendo la causa"*¹⁷³. Dicha práctica afecta además el derecho a la defensa de los reclusos, pues los tribunales desconocen los traslados y por ende, suman un nuevo elemento que propicia el retardo procesal.

Siguen registrándose también casos de reclusos que permanecen en prisión aún después de haber sido ordenada su libertad. Durante este periodo, Provea registró la única denuncia de privación ilegítima de libertad originada por esta causa: El defensor público vicesimocuarta, Luis Ortega Lima, denunció en mayo de 1995 al director del Retén de Catia, por privación ilegítima de libertad contra un procesado a quien el tribunal le había revocado el auto de detención el 26.04.95, y cuya libertad no se hizo efectiva sino hasta el 02.05.95.

En cuanto al otorgamiento de beneficios, si bien a nivel nacional se han reactivado las juntas de rehabilitación de conducta, encargadas de evaluar y recomendar a aquellos reclusos susceptibles de recibir alternativas de cumplimiento de pena, es necesario agilizar el trámite burocrático que se genera debido a que finalmente, la aprobación sigue estando en manos del Ministerio de Justicia¹⁷⁴: la cifra

167 El Nacional, 11.04.95.

168 Al respecto, ver Derecho a la Justicia, en este mismo Informe.

169 Ibidem.

170 María G. Ponce, op. cit., pág. 16.

171 Últimas Noticias, 23.02.95.

172 El Universal, 21.05.95.

173 Oficio dirigido por la FGR al Ministerio de Justicia, de fecha 5 de enero de 1995.

174 Los siguientes beneficios son aprobados directamente por el Ministerio de Justicia: Destacamento de Trabajo, Régimen Abierto y Libertad Condicional. El Confinamiento es otorgado por el tribunal a cargo, previa opinión emitida por el Ministerio; y la Redención de Pena por Trabajo y Estudio necesita la recomendación de la Junta de Rehabilitación del penal para ser aprobado por el tribunal.

de reclusos que disfrutaban de libertad condicional llegó a 2.826 en abril de 1995. Durante todo 1994 se concedieron mil 171 beneficios de cumplimiento de pena (340 reclusos entraron a Destacamentos de Trabajo, 266 a Régimen Abierto y 565 a Libertad Condicional)¹⁷⁵. Durante los primeros siete meses de 1995 se otorgaron 300 beneficios (83 destacamentos de trabajo, 103 regímenes abiertos y 114 libertades condicionales)¹⁷⁶. Se desconoce el número de reclusos que disfruta de

los beneficios de Confinamiento, al igual que de Redención de Pena por Trabajo y Estudio. Por otra parte, no pudo obtenerse información sobre beneficios procesales, a los cuales son susceptibles -con las restricciones impuestas por la legislación respectiva- el mayor porcentaje de reclusos.

El otorgamiento de beneficios sigue siendo campo fértil para actos de corrupción de diferente magnitud. Walter Del Nogat, sentenciado por el conocido caso de las explosio-

Corrupción, ¿endémica?

Varios episodios de corrupción tuvieron escandalosas consecuencias a nivel de opinión pública durante este periodo. Diecisiete vigilantes fueron sometidos a investigación luego de una fuga masiva ocurrida el 28.02.95 en el Centro Penitenciario de Occidente, ubicado en la ciudad de San Cristóbal, Edo. Táchira; algunos internos recapturados relataron que en la entrada del túnel a través del cual se fugaron se encontraba un vigilante, quien cobraba sumas oscilantes entre los cinco y los veinte mil bolívares a los reclusos. Este caso estuvo precedido de otros similares, uno de los cuales ocurrió en marzo de 1995, cuando ciento veinte efectivos de vigilancia fueron removidos de sus cargos luego de la fuga de dos reclusos del Retén de El Marite (Edo. Zulia). Todos se encontraban en el ejercicio de sus funciones para el momento en que se produjo la fuga.

En el penal de máxima seguridad de Tocuyito (Edo. Carabobo) se abrió proceso a seis funcionarios en diciembre de 1994, luego de la fuga de seis reclusos. En agosto

de 1995 fueron destituidos el director y subdirector del penal, a quienes se investiga por presuntas irregularidades administrativas.

En abril de 1995, un agente de la PM fue detenido por sus propios compañeros cuando intentó introducir al Retén de Catia una caja de cereales repleta de marihuana. El funcionario fue destituido. Malena Miranda, subdirectora de ese mismo penal en diciembre de 1994, fue acusada por el diputado Alexis Rosas de mantener relaciones íntimas con uno de los reclusos, quien obtenía permisos de salida ilícitos. Una denuncia similar hizo el abogado Luis Peñalver contra el director de La Planta (Caracas), Luis Armando Lara Roche. En comunicación dirigida al Fiscal General de la República en agosto de 1995, Peñalver afirma que este funcionario otorgaba permisos de salida irregulares a varias reclusas con quienes mantenía relaciones íntimas.

En informes anteriores Provea ha reseñado de manera particular la característica impunidad que arroja a los funcionarios de

175 Datos aportados por el Ministerio de Justicia.

176 Datos aportados a Provea por la Dirección General Sectorial de Defensa y Protección Social del Ministerio de Justicia, en comunicación de fecha 09.11.95.

nes terroristas ocurridas en Caracas entre julio y agosto de 1993, al parecer pagaba por el privilegio de entrar y salir a voluntad del Retén e Internado Judicial de El Junquito (Edo. Miranda). El 05.09.95, circuló un rumor según el cual Del Noyal se habría fugado pero él mismo se entregó al día siguiente, cuando declaró a los medios de información nacional: *“Me dieron permiso. Para salir del retén hay*

*que pasar por cuatro puertas. Llamé al director y me dijo que ahora no aparece el permiso”*¹⁷⁷. Luego del escándalo, se le inició una investigación al director del centro, José Regardie, y el Parlamento designó a una Subcomisión especial con el objetivo de elaborar un informe sobre la práctica generalizada de permitir la salida irregular de reclusos pu- dientes durante los fines de semana.

prisiones, quienes son denunciados por su actuación irregular sin que se establezcan, en la gran mayoría de los casos, responsabilidades penales firmes. Durante 1994 el Ministerio de Justicia destituyó de sus cargos a 23 directores de cárceles nacionales¹, mientras el Ministerio Público solicitó la apertura de 60 averiguaciones de nudo hecho²; sin embargo, se desconocen los resultados de tales procesos.

Las autoridades colocan sus esperanzas en el nuevo contingente de profesionales carcelarios, cuya primera promoción entró en funciones durante el segundo trimestre de 1995. Para esa fecha, según el Ministerio de Justicia existían cinco mil

164 funcionarios de prisiones, con sueldos inferiores a los cincuenta mil bolívares para el personal de dirección. Los nuevos funcionarios disfrutarán de un salario mínimo de bolívares 40 mil mensuales, que llegaría a los 120 mil en el caso de los directores de prisiones. A partir de esta fecha, todos pertenecen a la categoría de libre remoción, según palabras del Vice-Ministro de Justicia, Cesáreo Espinal: *“para facilitar la lucha contra la corrupción(...) De esta manera se eliminan los largos y engorrosos procesos administrativos (...) y otros requisitos [necesarios] para despedir a un funcionario denunciado por irregularidades”*³.

1 El Nacional, 05.01.95

2 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Informe 1994 del Ministerio Público al Congreso de la República, Tomo II, pág. 56.

3 La Nación, 06.03.95.

Condiciones de detención

Para 1995, la asignación presupuestaria per capita ascendía a bolívares 317,17 por recluso (1,86 US\$, al cambio actual). Aunque el proceso de clasificación iniciado a finales de 1994 comenzó a ofrecer tímidos frutos, aún no existe separación clara entre la población procesada y la sentenciada; el criterio de separación que continúa imperando es más bien pragmático: depende del supuesto nivel de peligrosidad de los reclusos.

En relación a la violencia carcelaria, aún cuando a principios de 1995 las cifras observaron un leve descenso, el promedio mensual sigue siendo alarmante: 27 muertos y 92 heridos desde el 01.01.95 hasta el 05.11.95 (en

total, 274 reclusos fallecieron y 926 resultaron heridos). Igualmente, continúa registrándose el ingreso de armas de fuego a los penales: durante el mismo lapso, se decomisaron mil 641 armas blancas, 127 revólveres, 13 granadas y mil 75 proyectiles en diferentes centros de reclusión¹⁷⁸.

En relación a este punto, cabe recordar que el gobierno venezolano recibió, en diciembre de 1994, cien detectores portátiles de metal, como parte de un acuerdo de cooperación con los Estados Unidos, para mejorar la seguridad en las cárceles. Durante los primeros diez meses de 1995 se produjeron trece huelgas de hambre y seis motines en todo el país¹⁷⁹.

Repatriación de reclusos

A pesar del Convenio firmado en enero de 1994 por los gobiernos de Colombia y Venezuela, que permitiría el retorno a su país de origen de colombianos reclusos aquí, y viceversa, durante este periodo no se registraron avances hacia su efectiva repatriación. Aún más, informaciones aparecidas en la prensa -y que no han sido desmentidas hasta el momento por las autoridades diplomáticas correspondientes- en junio de 1995, dan cuenta de la decisión del parlamento colombiano de descartar este tipo de acuerdos. Un grupo de ciudadanos colombianos reclusos en el Centro Penitenciario de Occidente (Edo. Táchira), expresó a comienzos de este mismo año su deseo de regresar a su país.

En cambio, en octubre de 1994 Venezuela y España suscribieron un convenio de igual naturaleza, "con el objetivo de mejorar la administración de justicia y facilitar la reinserción social de los penados, permitiéndoles que cumplan sus condenas en el país del cual son nacionales"¹.

Para abril de 1995, existía en Venezuela un total de dos mil 460 reclusos extranjeros; mil 512 de nacionalidad colombiana, 316 provenientes de distintos países y 632 de nacionalidad no determinada.

1 El Diario de Caracas, 18.10.94.

178 Datos aportados a Provea por la Dirección General Sectorial de Defensa y Protección Social del Ministerio de Justicia, en comunicación de fecha 09.11.95.

179 Ibidem.

Violaciones a derechos individuales

Aún cuando se desconoce la proporción de investigaciones de nudo hecho iniciadas por violaciones a derechos individuales infligidas a reclusos, la Fiscalía General de la República reportó un total de 164 “*excesos en sanciones disciplinarias*”¹⁸⁰, mientras las denuncias a través de los medios de comunicación siguen siendo constantes.

Una comisión integrada por el Fiscal Antonio Mastropietro, el abogado Tarek William Saab y la médica Clementina Capriles, miembro de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, constató los malos tratos a que fueron sometidos los reclusos de la Cárcel e Internado Judicial de Yare, en abril de 1995: “*los detenidos de los pabellones 2-C, 3-C, 4-A, entre otros, presentaban en los glúteos, piernas y costados, severas marcas de las torturas aplicadas... Algunos detenidos han estado orinando sangre como consecuencia de los maltratos, los cuales varían según las circunstancias... En algunas ocasiones mientras están en el patio... guardias nacionales no identificados los obligan a sostenerse con las manos de la cerca, totalmente desnudos, mientras los golpean con objetos contundentes hasta hacerlos sangrar... Los testimonios que recogimos coinciden en afirmar la existencia de una improvisada cámara de gas, la cual se encuentra al lado de Prevención. Allí, en una garita, presumiblemente son llevados esposados algunos reclusos que presentan mala conducta, a quienes la GN les lanza bombas lacrimógenas hasta producirles asfixia*”.

Nuevamente, las autoridades optaron por la militarización de las cárceles, esta vez en los seis penales considerados de mayor peligrosidad en el país: El Rodeo, Los Valles del Tuy, Tocuyito y su anexo de máxima seguri-

dad, Tocarón, El Retén de Catia y la Penitenciaría General de Venezuela, permanecieron bajo el control de la GN desde finales de diciembre de 1994 y hasta los primeros meses de 1995. Al respecto se pronunciaron Gisela Giménez y José Vargas, miembros de la Subcomisión de Derechos Humanos del Congreso Nacional: “*...la militarización... es una medida transitoria que ha contribuido a la pacificación de los procesados [¿?] ... pero tampoco debe cambiarse la agresión física, a veces mortal, entre los mismos internos, por una represión desmedida por parte de algunos efectivos de ese cuerpo [la GN]... La necesidad de restablecer la disciplina interna no justifica torturas como la utilización de garrochas eléctricas, gases lacrimógenos y planazos*”¹⁸¹.

Poco antes del cierre de este Informe, el 22.09.95, siete reclusos resultaron muertos y 26 heridos durante un requisa efectuada por la PM en el Retén de Catia; mientras existen al menos dos versiones oficiales que insisten en indicar que los funcionarios de seguridad actuaron en respuesta a los disparos efectuados por algunos reclusos, diferentes testimonios coinciden en señalar que se trató de una nueva masacre.

Ese día, 2 mil 200 reclusos fueron obligados a bajar al patio, vestidos apenas con su ropa interior. Allí es donde las versiones oficiales se develan poco creíbles: por un lado se afirma que los reclusos comenzaron a disparar contra los efectivos, y por el otro que uno de los PM observó a un recluso que salía corriendo y se asustó al pensar que iba a ser agredido, por lo cual disparó. Lo cierto es que es difícil de creer que, estando casi desnudos, los reclusos pudiesen portar armas. Tres días después de los sucesos, la madre de una de las víctimas denunció que su hijo, César J. BLANCO RIVERO (22), fue rematado por la PM: “*César*

180 FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Informe 1994, Tomo II, pág. 56.

181 El Carabobeño, 31.01.95.

José fue alcanzado por una bala en una pierna, mientras los policías mandaron a lanzarse a todos al piso y que permanecieran acosados porque el que se levantara le iban a disparar". Agregó que su hijo intentó incorporarse, adolorido por la herida, y un policía le disparó a la cabeza¹⁸².

Al cierre de este Informe, el penal había sido militarizado.

Salud

A pesar de la movilización de equipos multidisciplinarios y la participación de voluntarios, las afecciones cutáneas y las enfermedades infecciocontagiosas persisten entre la población penitenciaria del país, como consecuencia de las condiciones de deterioro e insalubridad que prevalecen en la mayoría de los centros carcelarios.

En términos de alimentación, los esfuerzos han resultado hasta ahora insuficientes para cubrir los requerimientos básicos de la población, por lo que este derecho sigue dependiendo en gran medida de lo que puedan comprar los reclusos dentro del penal, o lo que puedan agenciarles sus familiares. El problema no remite solo a la baja asignación presupuestaria, tal como lo demuestra la experiencia adelantada recientemente en el Retén de Catia.

De acuerdo a la información suministrada por una comisión conjunta, integrada por representantes del Ministerio de Justicia y del Congreso Nacional, en ese centro se logró superar el déficit de 4 millones registrado en 1994 en la administración del economato -cuyos recursos alimentaban apenas a un 30% de la población reclusa-, luego de la destitución de los funcionarios encargados de esa dependencia, quienes al parecer desviaban los fondos para su propio beneficio. En lo que va de 1995, el economato registra ganancias, y ha

incrementado su capacidad hasta proveer de alimentos a la totalidad de la población, con la participación activa de algunos familiares, que trabajaban en la cocina de ese centro¹⁸³.

En febrero de 1995, una epidemia de dengue se propagó en el interior del Retén de Catia y el Internado Judicial de la Planta, ubicados ambos en el área metropolitana.

El número de reclusos fallecidos a consecuencia de "*muerte natural*" sigue siendo particularmente alto, 38 durante los primeros diez meses de 1995. Tal cifra reviste especial gravedad si se toma en cuenta que el promedio de edad de la población reclusa en Venezuela oscila entre los 18 y 25 años (70% del total nacional es menor de 25 años). Al respecto, cabe recordar que en 1994, autoridades del Ministerio de Justicia describieron esta causal de fallecimiento aludiendo a "*aquellas muertes originadas en su mayoría por infartos, enfermedades sin cura, etc*".

Es clara la responsabilidad directa del Estado en relación a estos fallecimientos, pues desconoce cuáles enfermedades son calificadas como incurables por las autoridades penitenciarias, cuántas eran realmente incurables y cuántas remitían más bien a la ausencia de atención médica oportuna.

Igualmente, continúa sin determinarse el número de reclusos afectados por el virus del SIDA, quienes, como es obvio, tampoco disfrutaban de atención especial. Durante el período cubierto por el presente informe, específicamente en febrero de 1995, se conoció de la muerte de al menos dos reclusos a causa de esta enfermedad. A pesar de presentar la sintomatología propia de la fase terminal de esta enfermedad, Carlos GUEARRA (30) y Franklin Adolfo ZAMARREARRA (25) murieron en el interior de sus celdas, en la Cárcel Nacional de Barcelona (Edo. Anzoátegui).

182 Últimas Noticias, 25.09.95.

183 El Globo, 24.06.95.

Educación y trabajo

Diferentes sectores han comenzado a participar durante este período en programas que impulsan la formación y el trabajo dentro de los penales venezolanos.

La Comunidad Económica Europea aprobó fondos por un monto total de 700 millones de ECU (US \$ 945 millones), destinados fundamentalmente a la formación en derechos humanos de los funcionarios de custodia y la capacitación para el trabajo de los reclusos. Según informó a Provea, Jackelyn Azpúrua, representante de la CEE en Venezuela, el programa se iniciará en dos penales, El Retén e Internado Judicial de Catia y la Cárcel de Máxima Seguridad de Tocuyito, que funcionarán como centros pilotos. Como la mayoría de las instalaciones destinadas a actividades formativas en los penales se encuentran inutilizables, parte de estos recursos serán utilizados en labores de refacción de infraestructura y reparación de equipos. Otra cuota se asignará a la dotación de material y equipos de salud.

A nivel nacional, con una inversión de 20 millones de bolívares se suscribió en febrero de 1995 un acuerdo entre el Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), que persigue el mismo objetivo. En septiembre de 1995, se inició un nuevo plan de educación junto al Ministerio de Educación (ME), gobernaciones y alcaldías, con la objetivo de dar un nuevo impulso a la educación formal -básica, diversificada y universitaria- en cinco penales: El Internado Judicial de El Junquito, el Centro Penitenciario Nacional de Valencia, la Cárcel Nacional de Maracaibo y el Centro Penitenciario de Occidente. Este plan contempla además la formación de multiplicadores entre la población reclusa; previa selección y

bajo la supervisión del ME, un grupo de reclusos participó en un curso de docentes penitenciarios, para incorporarse luego en labores de facilitación dentro de sus respectivos penales.

Es de resaltar la participación de grupos de voluntarios (universitarios, familiares, religiosos y activistas de derechos humanos) en las principales regiones del país, tales como OCEPEN, que realiza labores de alfabetización en el Edo. Guárico; o el voluntariado de la Universidad de los Andes, que proporciona educación en los niveles medio -tienen y cuatro promociones de bachilleres- y superior a los internos de la región andina. Igualmente, la Conferencia Episcopal Venezolana se comprometió a promover no solo la asistencia religiosa, sino programas educativos, familiares y de orientación personal, a través del Convenio de Asistencia Religiosa en las Cárceles, firmado en agosto de 1995, y que viene a consolidar el trabajo realizado por la Iglesia Católica en diversas penitenciarias.

Paralelamente, a través de acuerdos entre gobiernos regionales y el Instituto Autónomo "Caja de Trabajo Penitenciario", se han venido reactivando programas de trabajo en las áreas textil, alfarería, zapatería, artesanía, agricultura, carpintería, artes gráficas y otras actividades, al menos en diez penales.

Tanto las actividades educativas como las laborales, son susceptibles de generar el beneficio derivado de la Ley de Redención de Pena por Trabajo y Estudio, a saber, la reducción de un día de sentencia por dos de actividad productiva. Ello debe obligar al buen funcionamiento de las instancias de evaluación y seguimiento de la conducta de los reclusos a lo interno de los penales; sin embargo, se desconoce la proporción poblacional que actualmente se acoge a este beneficio.

Poblaciones penales específicas

Mujeres

Para el 31 de octubre de 1995, el total nacional de población reclusa femenina ascendía a mil 129 mujeres, lo cual significa que 167 mujeres ingresaron a la cárcel durante los primeros diez meses de 1995 (al 31.12.94, la población femenina nacional era de 962)¹⁸⁴. De ese total, 784 son procesadas, 343 tienen sentencia firme, y dos se encuentran en prisión en virtud de la Ley sobre Vagos y Maleantes. Asimismo, 176 se encuentran en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), único establecimiento penitenciario exclusivamente femenino en Venezuela.

Allí, la nueva administración a cargo del penal desde agosto de 1994 parece haber introducido cambios positivos, según el testimonio de las mismas reclusas. Dieciséis talleres de manualidades funcionan en el Instituto y tres empresas pagan a las reclusas por su trabajo. Las internas parecen estar suficientemente informadas respecto a sus procesos judiciales, en comparación con la población masculina. La posibilidad de dos raciones de comida diarias, aún sin alcanzar el estándar deseado, representa una diferencia notable respecto a la situación generalizada en otros penales.

En cuanto a este último punto, hasta la llegada de la nueva administración, la ración diaria se limitaba a un *bollo*¹⁸⁵ con café, lo cual resultaba particularmente grave en el caso de las mujeres embarazadas o con bebés recién nacidos, quienes no se encontraban suficientemente alimentadas como para garantizar las buenas condiciones de salud de sus hijos lactantes o en gestación. Al parecer, en algún momento existió la posibilidad de que el Programa de Alimentación Materno

Infantil (PAMI) extendiese sus servicios al INOF, pero tal posibilidad no llegó a concretarse¹⁸⁶.

En cuanto al derecho a la visita íntima, del cual disfruta sin restricciones preimpuestas la población penal masculina, a pesar de haber sido aprobado en diciembre de 1993, todavía no ha comenzado a hacerse efectivo en este centro, que supuestamente debía servir de experiencia piloto para luego extenderse al resto de los penales en los que existan internas. Tal como se comentó en el Informe anterior, los requisitos exigidos a las mujeres para disfrutar de ella, terminan por fomentar la discriminación, y pervierten el reconocimiento de este derecho: las primeras reclusas a quienes se permitirá mantener contactos sexuales deben observar excelente conducta; tanto ellas como sus compañeros deben presentar análisis de laboratorio, incluyendo despistaje del SIDA; deben tener un solo compañero sexual, quien consignará dos fotografías para registro y presentará un carnet expedido por el departamento de Medicina Integral del Ministerio de Justicia; por último, deben colocarse dispositivos intrauterinos para prevenir embarazos (en febrero de 1995, veinticinco niños con edades comprendidas entre los dos y los cuatro años convivían con sus madres en el INOF; a partir de esa edad, y hasta los doce años, permanecen bajo los cuidados de un grupo de religiosas, en una Casa Hogar externa al Instituto y subvencionada por el Ministerio de Justicia).

Menores

Si bien la cifra de menores transgresores que permanece en centros destinados a población adulta ha disminuido, en octubre de 1995 todavía permanecen 41 en el La Planta. Los menores reclusos en La Planta se encuentran

184 Cifras aportadas por el Ministerio de Justicia.

185 Torta de harina de maíz precocida.

186 María G. Ponce, op. cit., pág. 17.

todos en un solo pabellón, destinado a “jóvenes adultos de alta peligrosidad”, sin clasificación por tipo de infracción, según lo constató una inspección realizada por la FGR. El Ministerio Público comprobó además que los menores retenidos eran maltratados físicamente por sus custodios¹⁸⁷.

En cuanto a los centros adscritos al Instituto Nacional de Atención del Menor (INAM), específicamente destinados a menores transgresores, la situación se mantiene en estado crítico. La misma Presidenta del INAM, Nancy Montero, reconoció en septiembre de 1995 que el organismo a su cargo desconoce el número exacto de menores bajo su tutela, aunque sí señaló que existe un déficit de 150 cupos para ubicar a jóvenes en el área metropolitana¹⁸⁸.

En 38 inspecciones realizadas por la FGR durante todo 1994, volvieron a registrarse las características que definen las condiciones generales en que se hallan estas instalaciones, insuficiente asignación presupuestaria, superpoblación, infraestructura colapsada, insalubridad, carencia de recursos humanos y materiales, inseguridad, violencia y malos tratos, fugas masivas y constantes¹⁸⁹.

Por razones como las expuestas en el párrafo anterior, en junio de 1995 el gobierno regional de Aragua decidió intervenir uno de los centros del Servicio Autónomo de Protección al Menor, donde este mismo año murió un joven, José Demetrio GUTIERREZ BECERRA, a consecuencia de una peritonitis aguda.

La situación se envilece aún más, si cabe, cuando se trata de menores que se encuentran retenidos en los calabozos del CTPJ, jefaturas civiles y prefecturas: nueve inspecciones realizadas por el Ministerio Público, encontraron como factores comunes: “*Hacinamiento per-*

manente, pésimas condiciones físico-ambientales, elevado número de menores con enfermedades infecto-contagiosas.”¹⁹⁰

En marzo de 1995, un grupo conformado por fiscales, procuradores, representantes del INAM y del CTPJ, se reunieron para tratar de encontrar alguna alternativa ante la crítica situación de los jóvenes que permanecían en dos dependencias del CTPJ. La fiscal Ana Bustillos Malpica declaró que había “16 en la Delegación Carabobo, algunos con 52 días de permanencia, incluso un niño de 12 años, y 6 en la Comisaría de Las Acacias, de los cuales 5 se escaparon el domingo [05.03.95], retornando dos de ellos al día siguiente, traídos por sus representantes”. La misma funcionaria agregó que el 04.03.95 los menores decidieron autoagredirse, pues no estaban recibiendo alimentación. Un equipo médico que examinó a este grupo encontró a jóvenes con desnutrición avanzada en algunos casos, y moderada en otros¹⁹¹.

El 31.08.95, un menor no identificado, de 17 años de edad, murió a manos de sus compañeros en una comisaría del CTPJ, en Caracas. Al parecer, los responsables cometieron el asesinato como protesta contra sus custodios, pues llevaban cuatro días sin recibir alimentos.

El 09.06.95, Oscar Humberto BELISARIO (17), fue asesinado por dos compañeros -de 14 y 16 años de edad- en uno de los calabozos de la Jefatura Civil de El Valle, en Caracas. Para ese momento, 40 menores se encontraban distribuidos en tres calabozos (aproximadamente 14 en cada celda).

También en una comisaría falleció el 24.03.95 Héctor José GUEVARA (16), según la versión oficial, a manos de otros menores que se encontraban en la misma celda. El

187 FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Informe 1994, Tomo II, pág. 149.

188 El Nacional, 21.09.95.

189 Fiscalía General de la República, op. cit., págs. 133 a 135 y 148 a 154.

190 Fiscalía General de la República, op. cit., págs. 149, 153 y 154.

191 El Carabobeco, 08.03.95.

joven había sido detenido dos días antes por efectivos de la PM. Sus familiares lo buscaron en varias dependencias policiales, sin que ninguna lo reconociese como registrado, hasta que finalmente les informaron que había muerto.

Por la muerte de otro menor son actualmente investigados dos funcionarios del CTPJ, sobre quienes pesa una acusación de homicidio preterintencional. Richard MORE-

NO (17) fue presuntamente torturado en una comisaría del CTPJ y luego trasladado en un centro de atención para menores transgresores. De allí fue trasladado a un hospital, presentado fuertes dolores. Murió en el centro de atención, pues no llegó a recibir atención médica. La primera versión ofrecida por las autoridades señalaba una peritonitis aguda como causa del fallecimiento.